



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7555 Resolución de 6 de mayo de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento sobre protección de derechos fundamentales n.º 65/2013, formulado por FETE-UGT contra sendas Órdenes de 11 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por las que se publican la relación de vacantes a proveer en el concurso de traslados de funcionarios del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 22 de octubre de 2012 y las vacantes de los centros docentes correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

19984

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7556 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de abril de 2013, relativa a la aprobación definitiva de ámbitos suspendidos del PGMO de Santomera. Expte. 225/01 de planeamiento.

19985

Consejería de Cultura y Turismo

7557 Resolución de 28 de enero de 2013 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia.

20002

7558 Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Cuchillo, en Yecla (Murcia).

20004

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

7559 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expediente sancionador de espectáculos públicos 99/2012.

20009

Consejería de Agricultura y Agua

7560 Resolución de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

20010

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7561 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

20011

7562 Notificación de laudo. Expte. RM- 409/2011.

20013

7563 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

20014



BORM

Consejería de Cultura y Turismo

- 7564 Edicto notificando a la Mercantil Jabome, S.L. la Resolución de 4 de marzo de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se ordena actuaciones de limpieza en solar de Plaza Risueño, n.º 1 de Cartagena. 20016

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 7565 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000229. 20018
7566 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000304. 20019
7567 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000303. 20020

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 7568 Ejecución de títulos judiciales 2/2013. 20021
7569 Despido/ceses en general 353/2012. 20023

De lo Social número Tres de Cartagena

- 7570 Ejecución de títulos judiciales 33/2013. 20024
7571 Ejecución de títulos judiciales 37/2013. 20026

Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 7572 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.719/2012. 20028
7573 Divorcio contencioso 1.536/2012. 20029
7574 Constitución del acogimiento 1.414/2011. 20031

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 7575 Ejecución de títulos judiciales 31/2013. 20032
7576 Procedimiento ordinario 24/2011. 20033
7577 Procedimiento ordinario 266/2011. 20035

De lo Social número Cinco de Murcia

- 7578 Despido/ceses en general 1.088/2012. 20036
7579 Procedimiento ordinario 910/2011. 20038
7580 Procedimiento ordinario 673/2012. 20040
7581 Procedimiento ordinario 828/2011. 20041
7582 Procedimiento ordinario 663/2012. 20042
7583 Procedimiento ordinario 632/2012. 20043

De lo Social número Seis de Murcia

- 7584 Seguridad Social 150/2011. 20044
7585 Seguridad Social 796/2010. 20046
7586 Seguridad Social 740/2011. 20048
7587 Procedimiento de oficio autoridad laboral 638/2011. 20050
7588 Procedimiento de oficio autoridad laboral 758/2011. 20052
7589 Seguridad Social 786/2011. 20054
7590 Despido/ceses en general 960/2012. 20056
7591 Despido/ceses en general 1.006/2012. 20058
7592 Procedimiento ordinario 524/2011. 20060
7593 Despido/ceses en general 745/2011. 20062

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

7594	Procedimiento ordinario 431/2012.	20064
7595	Procedimiento ordinario 607/2011.	20066
7596	Despido objetivo individual 44/2013.	20068
7597	Despido objetivo individual 122/2013.	20070
7598	Despido objetivo individual 1.150/2012.	20073
7599	Procedimiento ordinario 784/2011.	20075
7600	Seguridad Social 146/2013.	20077
7601	Despido objetivo individual 247/2013.	20078

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

7602	Procedimiento ordinario 683/2012.	20080
7603	Procedimiento ordinario 240/2012.	20082
7604	Procedimiento ordinario 272/2012.	20084
7605	Procedimiento ordinario 841/2012.	20087
7606	Seguridad Social 330/2012.	20089
7607	Seguridad Social 343/2012.	20091
7608	Procedimiento ordinario 1.012/2012.	20092
7609	Procedimiento ordinario 1.041/2012.	20094
7610	Seguridad Social 1.009/2012.	20096
7611	Procedimiento ordinario 235/2012.	20098
7612	Seguridad Social 378/2012.	20100
7613	Procedimiento ordinario 145/2012.	20101
7614	Procedimiento ordinario 148/2012.	20102
7615	Procedimiento ordinario 74/2012.	20103
7616	Procedimiento ordinario 269/2012.	20105
7617	Procedimiento ordinario 54/2012.	20107
7618	Procedimiento ordinario 95/2012.	20108
7619	Procedimiento ordinario 99/2012.	20110
7620	Procedimiento ordinario 98/2012.	20112
7621	Procedimiento ordinario 273/2012.	20114
7622	Procedimiento ordinario 164/2012.	20116
7623	Procedimiento ordinario 268/2012.	20117

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

7624	Procedimiento ordinario 31/2012.	20119
7625	Despido objetivo individual 1.194/2012.	20121
7626	Procedimiento ordinario 88/2013.	20124
7627	Procedimiento ordinario 97/2013.	20126
7628	Reclamacion por ordinario 98/2013.	20128
7629	Despido/ceses en general 238/2013.	20130

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7630	Procedimiento ordinario 357/2011.	20132
7631	Procedimiento ordinario 644/2011.	20133
7632	Despido/ceses en general 999/2012.	20134
7633	Despido/ceses en general 410/2012.	20135

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

7634	Seguridad Social 793/2012.	20136
7635	Procedimiento ordinario 886/2011.	20138
7636	Procedimiento ordinario 682/2012.	20139
7637	Despido objetivo individual 680/2012.	20140
7638	Despido objetivo individual 866/2012.	20142
7639	Despido objetivo individual 884/2012.	20144
7640	Seguridad Social 27/2012.	20146
7641	Seguridad Social 239/2013.	20147
7642	Despido objetivo individual 1.084/2012.	20149

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

7643	Despido objetivo individual 174/2013.	20151
7644	Procedimiento ordinario 679/2012.	20153
7645	Procedimiento ordinario 667/2012.	20155
7646	Procedimiento ordinario 676/2012.	20157
7647	Seguridad Social 687/2012.	20159
7648	Despido objetivo individual 237/2013.	20160
7649	Despido objetivo individual 222/2013.	20162
7650	Seguridad social 832/2012.	20165
7651	Procedimiento ordinario 793/2012.	20167
7652	Seguridad Social 851/2012.	20169
7653	Procedimiento ordinario 364/2012.	20171
7654	Procedimiento ordinario 397/2012.	20172
7655	Sanciones 284/2012.	20174
7656	Seguridad Social 586/2012.	20176
7657	Procedimiento ordinario 762/2012.	20177
7658	Procedimiento ordinario 796/2012.	20179
7659	Procedimiento ordinario 860/2012.	20181
7660	Procedimiento ordinario 959/2012.	20183
7661	Procedimiento ordinario 516/2012.	20185
7662	Procedimiento ordinario 504/2012.	20186
7663	Procedimiento ordinario 485/2012.	20187
7664	Procedimiento ordinario 879/2012.	20188
7665	Procedimiento ordinario 932/2012.	20189
7666	Procedimiento ordinario 912/2012.	20191
7667	Procedimiento ordinario 509/2012.	20193
7668	Procedimiento ordinario 1.053/2012.	20194
7669	Procedimiento ordinario 513/2012.	20196

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

7670	Procedimiento ordinario 1.014/2012.	20197
7671	Despido objetivo individual 270/2013.	20199
7672	Despido objetivo individual 195/2013.	20202
7673	Despido objetivo individual 1.153/2012.	20204
7674	Despido objetivo individual 1.179/2012.	20206
7675	Seguridad Social 886/2011.	20208
7676	Seguridad Social 858/2012.	20210
7677	Despido objetivo individual 42/2013.	20212
7678	Despido objetivo individual 63/2013.	20213
7679	Procedimiento ordinario 425/2012.	20215

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

7680	Seguridad Social 180/2013.	20218
7681	Procedimiento ordinario 171/2013.	20220
7682	Procedimiento ordinario 175/2013.	20223
7683	Procedimiento ordinario 194/2013.	20226
7684	Reclamación por ordinario 216/2013.	20229
7685	Procedimiento ordinario 225/2013.	20232
7686	Procedimiento ordinario 208/2013.	20235
7687	Procedimiento ordinario 199/2013.	20238
7688	Procedimiento ordinario 167/2013.	20240
7689	Despido objetivo individual 197/2013.	20242

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

7690	Ejecución de títulos judiciales 275/2012.	20245
7691	Ejecución de títulos judiciales 109/2013.	20247

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

7692	Ejecución de títulos judiciales 47/2013.	20249
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

7693	Ejecución de títulos judiciales 219/2012.	20252
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

7694	Ejecución de títulos judiciales 279/2010.	20254
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

7695	Ejecución de títulos judiciales 33/2013.	20256
7696	Ejecución de títulos no judiciales 298/2010.	20259

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

7697	Ejecución de títulos judiciales 101/2011.	20261
7698	Ejecución de títulos judiciales 12/2013.	20265

**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
Sala de lo Social**

7699	Recurso de suplicación 2.351/2012.	20268
------	------------------------------------	-------

IV. Administración Local**Blanca**

- 7700 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2012. 20269

Cartagena

- 7701 Decreto de la Alcaldía-Presidencia, sobre caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. 20270
- 7702 Edicto de notificación para procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 20283

Cehegín

- 7703 Edicto de aprobación de la matrícula provisional del IAE 2013. 20285

Jumilla

- 7704 Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. 20286

La Unión

- 7705 Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 20287

Lorquí

- 7706 Notificación a interesado. 20289

Los Alcázares

- 7707 Notificación personal. 20290

Molina de Segura

- 7708 Notificación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. 20291

Murcia

- 7709 Anuncio de licitación contrato de servicio de docencia de diversas actividades en pabellones: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos)". (Expte. 179/2013). 20292
- 7710 Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente. 20294

Puerto Lumbreras

- 7711 Anuncio de expedientes de inicio de órdenes de ejecución de desmontaje y retirada de grúa en materia urbanística. 20298

Totana

- 7712 Anuncio de aprobación provisional de las ordenanzas de la tasa del agua. 20299
- 7713 Anuncio de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas. 20300

Yecla

- 7714 Anuncio de licitación del contrato de gestión de servicio público, mediante concesión, de "Mantenimiento, gestión y control del estacionamiento limitado de vehículos bajo control horario, sometido al pago de tasa, en diversas calles de la ciudad de Yecla". 20301

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Francisco Javier Clavel Escribano

7715 Anuncio de subasta notarial, en la Notaría de Murcia de don Francisco Javier Clavel Escribano, donde se tramita la venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la finca 657, sección 11.ª, del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis.

20303

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7555 Resolución de 6 de mayo de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento sobre protección de derechos fundamentales n.º 65/2013, formulado por FETE-UGT contra sendas Órdenes de 11 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por las que se publican la relación de vacantes a proveer en el concurso de traslados de funcionarios del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 22 de octubre de 2012 y las vacantes de los centros docentes correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Murcia, se sigue Procedimiento sobre Protección de Derechos Fundamentales n.º 65/2013, formulado por la organización sindical FETE-UGT contra sendas Ordenes de 11 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por las que se publican la relación de vacantes a proveer en el concurso de traslados de funcionarios del cuerpo de Maestros convocado por Orden de 22 de octubre de 2012 y las vacantes de centros docentes correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BORM de 18 de febrero) respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7556 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de abril de 2013, relativa a la aprobación definitiva de ámbitos suspendidos del PGM de Santomera. Expte. 225/01 de planeamiento.

Con fecha 17 de abril de 2013 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 7 de agosto de 2008, se aprobó definitivamente, de forma parcial, el PGM de Santomera. Si bien dicha aprobación se otorgó a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en dicha orden.

Las áreas que quedaron suspendidas fueron las siguientes:

- Áreas de suelo urbanizable sin sectorizar de suelo correspondiente a terrenos de regadío de trasvase situados por encima del canal de rambla salada (UR/NS/VV/CV), que debe clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.

- El área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna (UR/NS/VV/VF), que debe clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado, por formar parte inseparable del área de regadíos del trasvase y por tratarse de una posible reserva para la autovía de Yecla.

- El área de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-22, en Matanzas, destinado a actividad industrial, a reserva del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio en relación a las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial.

- Ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-20, y sectores del entorno de la pedanía de Matanzas, hasta que se justifique de una forma global y coherente su aprovechamiento o su calificación como urbanizable especial.

- El tramo de suelo urbano especial del Camino de la Aurora, entre los sectores MZ1 y MZ9, hasta justificar su clasificación.

- El sector UR/SS/AT/SM8, hasta que se justifique su delimitación y usos en relación a las alegaciones, así como la posibilidad de ampliación del cementerio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santomera, en sesión plenaria de 26 de febrero de 2009 acordó aprobar el documento n.º 1 de subsanación de deficiencias, y lo sometió a información pública de un mes mediante la publicación de los correspondientes anuncios en los diarios La verdad y La Opinión de 4 de marzo de 2009 y BORM de 7 de ese mismo mes y año.

Posteriormente, y mediante acuerdo plenario de 27 de abril de 2009, aprobó el documento n.º 1 de subsanación de deficiencias con la incorporación de las alegaciones estimadas.

La anterior documentación fue remitida a esta Consejería mediante oficio registrado de entrada el 7 de mayo de 2009.

TERCERO.- A la vista de dicha documentación, y previo informe del servicio de urbanismo, el Director General de Territorio y Vivienda emitió el suyo con fecha 9 de octubre de 2009 en el que se ponían de manifiesto las siguientes deficiencias:

«SISTEMAS GENERALES

Sistemas generales de espacios libres.

En atención a lo señalado en el último informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en relación con los hábitats en Rambla Salada, debe establecerse la obligación de que los "pies de taray" y las "palmeras datileras" presentes en el Sistema General de Espacios Libres de Rambla Salada sean respetados e integrados. Esta condición debe ser establecida en la ficha del sector SM-Golf (donde debe también establecerse como condicionante para los espacios libres locales sombreados en plano junto a la Rambla), del sector SM-6 y de los ámbitos sin sectorizar SM-9 y SC-3.

Sistemas generales de equipamientos.

Debe aclararse la titularidad y modo de ejecución del nuevo sistema general de equipamiento comunitario (SG/AD/EC/AM-1), ubicado al Sur de Santomera, entre el límite del T.M y el camino del Azarbe.

Sistemas generales de comunicaciones.

No se establece reserva para la futura autovía Yecla-Pinoso y su conexión con la A-7, debiendo tenerse en cuenta lo que determine al efecto la Dirección General de Transportes y Carreteras, estableciendo las medidas oportunas para hacerla viable, teniendo en cuenta los desarrollos proyectados en torno a la MU-414 de Abanilla. A este respecto debe preservarse de cualquier desarrollo los terrenos a poniente del camino viejo de Fortuna, hasta tanto se concrete el trazado de la referida autovía.

Sistemas generales de infraestructuras.

Debe completarse la justificación de las infraestructuras existentes y previstas, incluyendo el cálculo anualizado de la demanda hídrica de los nuevos desarrollos, tanto en suelo urbano como urbanizable sectorizado.

Debe justificarse la suficiencia de las instalaciones de depuración proyectada, teniendo en cuenta la totalidad de los ámbitos de nuevo desarrollo.

SUELO NO URBANIZABLE

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe de la CCPT y de la D.G. de Regadíos, no se encuentra justificada la clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar de suelo correspondiente a terrenos de regadío de trasvase situados por encima del canal de rambla salada (UR/NS/VV/CV), que debería clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.

En el área de Matanzas, el ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-22, destinado a actividad industrial puede tener justificación en las previsiones de las Directrices de Suelo Industrial, si así lo señala el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

En relación con el área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna (UR/NS/VV/VF) debe clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado, por

formar parte del área de regadíos del trasvase y por tratarse de una posible reserva para la autovía de Yecla.

La normativa de usos autorizables en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento debe ser coherente con los regulados en el SNU Inadecuado, donde se concretan los usos terciarios que son autorizables en cada subzona.

La delimitación de áreas de canteras y graveras deberá ajustarse a lo establecido por la Dirección General de Industria en relación con los derechos mineros reconocidos, sin perjuicio de que deba justificarse que no se produce impacto paisajístico y ambiental negativo.

SUELO URBANIZABLE.

Suelo urbanizable sectorizado.

En relación con la subsanación de las deficiencias referidas al Sector SM-Golf de la documentación remitida el 07.05.09 (Documento Febrero 2.009):

La modificación de la delimitación de los sistemas generales del sector SM-Golf ha de incorporarse a todos los planos donde éstos se reflejan (MT.0, TM.0, TM.3, TM.5, SG.0, SG.0.2 y UR.0) y en los cuadros numéricos referidos a los Sistemas Generales de Espacios Libres.

Existe un error en la nueva ficha en la superficie media construida por vivienda reflejada en el apartado de "densidad orientativa de viviendas"; se señala tanto 112,50 m²c/viv como 100 m²c/viv.

Se aprecia error en los datos de las superficies; la diferencia entre la total y la del sector neto no coincide con la suma de SSGG (diferencia de 263 m²). El error parece encontrarse en la superficie neta del sector, que ha de ser 1.437.809 m² en vez de 1.437.546 m² (así se recoge además en la hoja de cálculo aportada en la página 27 de la documentación).

Suelo urbanizable con planeamiento incorporado.

La nueva ficha del sector H remitida el 07.05.09 (documento Febrero 2.009) incluye dos categorías dentro de la Ordenanza de la Zona Industrial llamadas Industrial Aislada e Industrial Especial. Estas ordenanzas no tienen correspondencia ni con las definidas en el PGMU para suelo urbano ni con las ordenanzas del Plan Parcial original y su modificación aprobada. Debe aclararse.

Suelo urbanizable sin sectorizar especial.

No se justifica el incremento de aprovechamiento de 0,23m²/m² hasta 0,40 m²/m del área de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-20, que en alguno de los ámbitos podrían justificar plenamente la categoría de suelo urbanizable especial, al igual que los sectores del entorno de la pedanía de Matanzas lo que debe justificarse de una forma global y coherente.

SUELO URBANO

Debe justificarse la clasificación como urbano especial del tramo del Camino de la Aurora.

El régimen transitorio del suelo urbano especial debe establecer, además de los usos, las condiciones de edificación.

NORMATIVA

Debe clarificarse la normativa de usos en suelo no urbanizable para evitar contradicciones entre diferentes apartados, como la que se refiere a los parques fotovoltaicos, según se detalla en el informe técnico.

Art. 49.1 y otros. Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes.

Debe suprimirse la ubicación de los centros de transformación en los espacios libres, ya que supone una disminución su superficie no computada.

Art. 205.3. y otros. Resulta justificable la exención de la obligación de cumplimiento de parámetros para los alojamientos rurales en edificaciones tradicionales que se rehabiliten en coherencia con la recomendación dada desde la D.G. de Infraestructuras de Turismo, incluso para la edificabilidad, ya que se trata de rehabilitación de inmuebles.

Art. 217, art. 218.3 y art. 46. Es admisible la vivienda ligada a cualquier tipo de explotación, agropecuaria, ligada al entretenimiento de las obras públicas y de las infraestructuras y vivienda de guardería de complejos de equipamientos y servicios en el medio rural, no solo agrícola.

Art. 217 y 218. Con carácter general, para autorizaciones por interés público, ha de quedar justificada su ubicación y el respeto a los valores y criterios de delimitación señalados en el planeamiento.

Artículo 63.c. Debe justificarse el nuevo punto incorporado, referido a los espacios que no computan a efectos de edificabilidad, ya que no responde a las deficiencias señaladas ni es coherente con los criterios de medición de edificabilidad del artículo 64.8.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN

El Programa de Actuación debe establecer los compromisos de las administraciones a las que se asignan las distintas actuaciones, o asumirlos de forma subsidiaria por el Ayuntamiento.

En algunas de las fichas de los sistemas generales vinculados al suelo urbano se han dejado sin especificar el ámbito al que se vinculan concretamente, según se especifica en el informe técnico.

ERRORES.

En relación con los SGEL; la superficie recogida en la ficha del sistema general 12.1-I es errónea, el SGEL de la UA-9 no aparece en las fichas de sistemas generales, las fichas de los ámbitos sin sectorizar CB, MZ-21 y MZ-22 hacen referencia a una cifra de superficie como 5% de la superficie del área (en la ficha), 5% del sector (en los cuadros justificativos de los SGEL)... sin que se corresponda con el 5% de nada (ni sector ni ámbito). No procede hacer referencia a sistemas generales adscritos que luego se recogen como ya existentes y obtenidos (OS-1, sector "J", indiferenciados a los núcleos...).

Artículo 47.2.11.6.1, parece que la supresión del párrafo final que se refiere a las actividades del 47.2.12 se ha hecho de forma no voluntaria.

Existe error en artículo 168.1, en relación con los instrumentos que el Anexo IV de la Orden 12.11.07 excluye de EAE por no considerarse plan a efectos de la Ley 9/09, el tercer apartado debe completarse pues se refiere a estudios de detalle – y sólo señala "estudios" -.

Art. 208. Categorías del suelo no urbanizable. Si bien en el "inventario" de superficies clasificadas como suelo no urbanizable de protección específica se han suprimido las carreteras y las vías pecuarias, se mantiene dentro de la definición de categorías de éste.

Art. 209. La nueva redacción no recoge todas las categorías del SNU inadecuado; falta señalar la Agrícola y la de Relieves Naturales.

Art. 217 y 218. Con carácter general, para autorizaciones por interés público, ha de quedar justificada la imposibilidad de su ubicación en suelo urbano y/ urbanizable, no siendo suficiente atender a criterios de idoneidad en medio natural o rural.

Se aprecian imprecisiones gráficas en la distinción de la superficie de sistema general existente de algunos viarios y las nuevas reservas. Se observa, por ejemplo, en la carretera de Benferri.

Aunque en la ficha del S.G. viario VG-N figura que está incluido en tres ámbitos (MZ-8, MZ-9 y NE Camino de la Aurora), no es posible identificar con claridad en plano – ni en planos de fichas - este reparto de superficies.

En la ficha del UR/NS/VV/SC4 se aprecia error; la vinculación de sistema general de comunicaciones CA-4 parece referirse al CA-14.

En la ficha del sistema general de comunicaciones camino de las Pargas, donde se refleja como adscrito/vinculado al SU/NR/VV/CV debe referirse al SU/NR/VV/BV (Barrio de la Venta).

Las fichas de algunos sistemas generales los señalan como existentes obtenidos y, a los efectos de obtención, como pendientes.

Tanto en la nueva ficha de la UA-6 como en la de la UA-9 se observa que se ha suprimido la limitación de edificabilidad residencial (75% de la total para la UA-6, 85% para la UA-9). Debe volver a limitarse dado que es el 75% - 85% el que se ha considerado para los cálculos de dotaciones.

Existe un error en la página 241 de la normativa, pues se tacha la A-23 como referencia de carretera regional aunque se mantiene reflejada la referencia. O no se tacha – se refiere a la definición de condiciones respecto a algunas carreteras regionales – o si se tacha no debe aparecer.

A lo largo de la documentación gráfica se observan gran número de incoherencias en el grafismo utilizado; mismo tipo de línea utilizado con significados diferentes entre sí y distintos en algunos casos de lo que la leyenda señala. La línea de rayas y puntos alternos no tiene su correspondiente explicación en leyenda.

Si bien es sólo una propuesta de ordenación de viales, no es adecuado suprimir la propuesta de vial anteriormente reflejada en el UR/NS/IL/CB al Este del Barrio de las Zancas y que conectaba con la del vial – que sí se mantiene – en el sector MZ-19.

Existe error en las fichas de los ámbitos SZ1, SZ2...; el pie de página del NU/PE/PORN/SZ-5 se refiere a la anterior denominación (NU/PE/EC/PORN) y los apartados de “protección específica de espacios naturales” y de “normativa específica de aplicación” también (NU/PE/EC/PORN, NU/PE/ZP/PORN y NU/PE/AJ/PORN).

Error en la superficie de la ficha NU/PG/FP/SR, y en la de SU/NC/IP/UA-20 entre superficies y edificabilidad.

El trazado de la Vereda de los Cuadros que se refleja en el plano TM6 aportado – sobre el Camino de la Venta al Oeste del Barrio de los Mauricios - no coincide con el verdadero trazado del camino actualmente existente. Si se trata de un error, debería ser subsanado. En cualquier caso, debe respetarse el trazado exigido por el último informe de la D.G. Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En algunas de las fichas del suelo urbanizable sin sectorizar se observan errores; referencia en el apartado de "determinaciones específicas para los planes parciales..." a suelo urbanizable sectorizado y al artículo 204 (debe referirse al 206).

En las fichas UR/SS/VV/SM-7 y UR/SS/VV/MZ-6 la superficie total de sistemas generales es errónea (aunque no se lleva el error al resto de datos).

Si bien la ficha de los SSGG señala que la adscripción de 19.197 m² - correspondientes a la MU-414 - a la unidad de actuación UA-E1 supone "generar edificabilidad", no está justificada la necesidad de su adquisición. Además, en la misma ficha se refiere al mismo como obtenido y existente y además el aprovechamiento de la U.A. a la que se vincula no ha variado su aprovechamiento total asignado respecto al documento ya informado. Debería tratarse de la misma forma que el tramo correspondiente al PERI 1.

Se superponen sombreados en parcelas de espacios libres al sur de la calle Acequia de Zaraiche.

En la ficha de la UA-20 de Santomera los datos de superficie aparecen dos veces y ninguna vez el de edificabilidad.

Dado que en el plano UR1 se opta por marcar los sistemas generales de espacios libres y de equipamientos en zonas de suelo urbano cuya representación se detalla en otra serie de planos, debería hacerse así para todos los casos (no es así, por ejemplo, en la UA-16).

En la ficha del sector MZ-17 el sistema general de espacios libres se referencia como 1-MZ-19.

INFORMES SECTORIALES

Demarcación de Carreteras del Estado. Deberán tenerse en cuenta las determinaciones que procedan del informe emitido el 21.03.07.

D. G. de Ordenación del Territorio. Deberán tenerse en cuenta las determinaciones que procedan en relación con el nuevo informe emitido el 2 de febrero de 2.009 (Servicio de Ordenación del Territorio). Se realizan observaciones en relación con las hipótesis de partida, respecto al estudio de las funciones urbanas, respecto las Directrices Suelo Industrial y respecto a otras normativas.

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. El último informe emitido por ésta exige que el trazado de las vías pecuarias que quede reflejado en el PGMO sea el mismo que el definido en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias, una vez sea aprobado. Reitera la exigencia de que en caso de superposición con sistema general de comunicaciones, prevalezca la protección de ésta».

CUARTO.- Mediante acuerdo plenario de 14 de junio de 2012 el Ayuntamiento de Santomera aprobó el documento n.º 2 de subsanación de deficiencias y lo sometió a información pública mediante la publicación de anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad de 20 y 25 de junio de 2012 y BORM de 25 de ese mismo mes y año.

A la vista de las alegaciones habidas en dicho período, en sesión plenaria de 9 de agosto de 2012 aprobó el documento n.º 2 de subsanación de deficiencias, remitiendo la documentación correspondiente a esta Consejería mediante oficio registrado de entrada el 24 de septiembre de 2012.

QUINTO.- Examinada dicha documentación y previo informe del servicio de urbanismo, la Directora General de Territorio y Vivienda emitió el suyo de 21 de enero de 2013 en el que se señalaban las siguientes deficiencias:

«A la vista de la documentación presentada el 24 de septiembre de 2012 (parcial), analizando las deficiencias señaladas en el Antecedente Duodécimo de la Orden de Aprobación Definitiva Parcial de 7 de agosto de 2008, teniendo en cuenta las subsanaciones y observaciones comunicadas al ayuntamiento desde esta Dirección General el 9 de octubre de 2009 (referidas al documento SD.1, R.E. 07.05.09) y los cambios que conlleva la estimación de los Recursos de Reposición interpuestos por Proherlo, S.L. (recurso 92/08, en relación con el ámbito UR/NS/VV/CV) y la mercantil Santomera Golf Resort, S.L. (recurso 93/08 en relación con el sector SM-Golf y otros ámbitos), recursos estimados por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 31 de enero de 2011 y 16 de julio de 2009 respectivamente, y las variaciones introducidas con la aprobación de la Modificación n.º 2 del Plan General (exp. 4/10-P), se concluye:

El nuevo documento SD.2 debe referirse en los antecedentes a todas los expedientes incorporados (incluyendo los recursos 92/08 y 93/08 y la MPG n.º 2).

Suelo urbanizable sin sectorizar especial.

El presente documento incluye los sectores MZ-1, MZ-2, MZ-3, MZ-4, MZ-6, MZ-7, MZ-8 y MZ-9 y las áreas de urbanizable sin sectorizar UR/NS/VV/VF y UR/NS/VV/MZ-20 como suelo urbanizable sin sectorizar especial UR/ES/VV/MZ-20, pasando este ámbito de tener una superficie de 988.382 m² a 1.908.481 m² (sistemas generales incluidos).

No se ha justificado de forma global y coherente, tal y como la Orden exigió, la inclusión de toda esta superficie en la categoría de suelo urbanizable especial. En gran parte de ella no se dan las condiciones requeridas por el art. 66 TRLSRM para su consideración como tal, esto es, peculiares características de asentamientos existentes con urbanización parcial. No constan asentamientos existentes en la mayor parte de la superficie de los sectores MZ-2, 3, 4 y la superficie ocupada es mínima en el caso de los sectores MZ-1, 6 y 9. De la misma forma, en la mayor parte de la superficie del MZ-20 no se observan asentamientos suficientes como para justificar su consideración como urbanizable especial. No se aporta un análisis detallado de la zona.

Dadas las posibilidades edificatorias del régimen transitorio de edificación del suelo urbanizable sin sectorizar especial, con parcela de escasas dimensiones y elevada ocupación proporcional, las garantías de una futura ordenación de este ámbito quedan muy mermadas.

SISTEMAS GENERALES

Sistemas generales de espacios libres.

En atención a lo señalado en el último informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en relación con los hábitats en Rambla Salada, debe establecerse la obligación de que los "pies de taray" y las "palmeras datileras" presentes en el Sistema General de Espacios Libres de Rambla Salada sean respetados e integrados. Esta condición debe ser establecida en la ficha del sector SM-Golf (donde debe también establecerse como condicionante para los espacios libres locales sombreados en plano junto a la Rambla), del sector SM-6 y de los ámbitos sin sectorizar SM-9 y SC-3.

Sistemas generales de equipamientos.

En relación con el sistema general de equipamiento comunitario (SG/AD/EC/AM-1), ubicado al Sur de Santomera, entre el límite del T.M y el camino del Azarbe, debe distinguirse si es existente o previsto y en este último caso su modo de obtención.

Sistemas generales de comunicaciones.

No se establece reserva para la futura autovía Yecla-Pinoso y su conexión con la A-7. El Plan General ha de establecer las medidas oportunas para hacerla viable previendo la reserva de superficie necesaria para el trazado que finalmente vaya a ejecutarse como sistema general de comunicaciones. Consultado el trazado correspondiente a la 2.ª Información Pública afecta a NU/IN/AG/RM, NU/IN/RN/LA-CP y NU/PE/MP/LC-LA.

Sistemas generales de infraestructuras.

Debe completarse la justificación de las infraestructuras existentes y previstas, incluyendo el cálculo anualizado de la demanda hídrica de los nuevos desarrollos, tanto en suelo urbano como urbanizable sectorizado.

Debe justificarse la suficiencia de las instalaciones de depuración proyectada, teniendo en cuenta la totalidad de los ámbitos de nuevo desarrollo.

SUELO NO URBANIZABLE

En coherencia con el criterio establecido en sucesivas ocasiones, no se encuentra justificada la clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar del ámbito UR/NS/IL/MZ-22 por tratarse de terrenos de regadío de trasvase. Su clasificación como tal contiene limitaciones al desarrollo agrícola, aunque mantengan su aprovechamiento agrícola, porque está previsto su desarrollo a largo plazo mediante plan parcial.

En relación con el área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna debe clasificarse como suelo no urbanizable, por formar parte del área de regadíos del trasvase. Tampoco está justificada su consideración como especial por no estar justificado que se den las condiciones que señala el TRLSRM para ser considerada como tal.

La normativa de usos autorizables en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento debe ser coherente con los regulados en el SNU Inadecuado, donde se concretan los usos terciarios que son autorizables en cada subzona.

La delimitación de áreas de canteras y graveras deberá ajustarse según lo señalado en la Orden de Aprobación Definitiva – que se remite a lo dicho por la Dirección General de Industria - y lo que finalmente resulte de los cuatro Recursos de Reposición interpuestos (uno de ellos por parte del Ayuntamiento).

SUELO URBANIZABLE

Suelo urbanizable con planeamiento incorporado.

La ficha del sector H remitida el 07.05.09 (documento Febrero 2009) incluye dos categorías dentro de la Ordenanza de la Zona Industrial llamadas Industrial Aislada e Industrial Especial. Estas ordenanzas no tienen correspondencia ni con las definidas en el PGMO para suelo urbano ni con las ordenanzas del Plan Parcial original y su modificación aprobada por lo que debe aclararse.

Suelo urbanizable sin sectorizar especial.

Ver inicio de las Conclusiones.

SUELO URBANO

No está justificada la clasificación como urbano especial del tramo del Camino de la Aurora. No se dan los requisitos exigidos por el art. 62 TRLSRM para su clasificación como suelo urbano.

El régimen transitorio del suelo urbano especial debe establecer, además de los usos, las condiciones de edificación.

NORMATIVA

- Debe clarificarse la normativa de usos en suelo no urbanizable para evitar contradicciones entre diferentes apartados, como por ejemplo la que se refiere a los parques fotovoltaicos (según el art.218.9.2.3 está prohibido parque fotovoltaico y/o eólico en monte público; en la ficha del NU/PE/FP/LC-LA, por ejemplo, permite como compatible con condiciones las "edificaciones e instalaciones para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las obras de infraestructura y servicios públicos" donde, según el 218.9, se incluyen los parques fotovoltaicos y eólicos. En esta ficha se permite además expresamente el parque eólico).

- Art. 49.1 y otros. Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes.

- Debe suprimirse la ubicación de los centros de transformación en los espacios libres, ya que supone una disminución de superficie no computada.

- Art. 217, art. 218.3 y art. 46. Es admisible la vivienda ligada a cualquier tipo de explotación, agropecuaria, ligada al entretenimiento de las obras públicas y de las infraestructuras y vivienda de guardería de complejos de equipamientos y servicios en el medio rural, no solo agrícola.

- Art. 217 y 218. Con carácter general, para autorizaciones por interés público, ha de quedar justificada su ubicación y el respeto a los valores y criterios de delimitación señalados en el planeamiento.

- Artículo 63.c. Debe justificarse el punto incorporado con el documento R.E. 28.05.08, referido a los espacios que no computan a efectos de edificabilidad, ya que no responde a las deficiencias señaladas ni es coherente con los criterios de medición de edificabilidad del artículo 64.8.

PROGRAMA DE ACTUACION

El Programa de Actuación debe establecer los compromisos de las administraciones a las que se asignan las distintas actuaciones, o asumirlos de forma subsidiaria por el Ayuntamiento.

En algunas de las fichas de los sistemas generales vinculados al suelo urbano (fichas que definen la programación de éstos) se han dejado sin especificar el ámbito al que se vinculan concretamente, tal y como se hace en el resto - SG/VI/VG/(AC-2), SG/VI/VG/(AC-6) -.

ERRORES

- En relación con los SGEL; la superficie recogida en la ficha del sistema general 12.1-I es errónea, el SGEL de la UA-9 no aparece en las fichas de sistemas generales, las fichas de los ámbitos sin sectorizar CB, MZ-21 y MZ-22 hacen referencia a una cifra de superficie como 5% de la superficie del área (en la ficha), 5% del sector (en los cuadros justificativos de los SGEL)... sin que se corresponda con el 5% de nada (ni sector ni ámbito). No procede hacer referencia a sistemas generales adscritos que luego se recogen como ya existentes y obtenidos (OS-1, sector "J", indiferenciados a los núcleos...).

- Artículo 47.2.11.6.1, parece que la supresión del párrafo final que se refiere a las actividades del 47.2.12 se ha hecho de forma no voluntaria.
- Existe error en artículo 168.1, en relación con los instrumentos que el Anexo IV de la Orden 12.11.07 excluye de EAE por no considerarse plan a efectos de la Ley 9/09, el tercer apartado debe completarse pues se refiere a estudios de detalle – y sólo señala “estudios” -.
- Art. 208. Categorías del suelo no urbanizable. Si bien en el “inventario” de superficies clasificadas como suelo no urbanizable de protección específica se han suprimido las carreteras y las vías pecuarias, se mantiene dentro de la definición de categorías de éste.
- Art. 209. La nueva redacción no recoge todas las categorías del SNU inadecuado; falta señalar la Agrícola y la de Relieves Naturales.
- Art. 217 y 218. Con carácter general, para autorizaciones por interés público, ha de quedar justificada la imposibilidad de su ubicación en suelo urbano y/o urbanizable, no siendo suficiente atender a criterios de idoneidad en medio natural o rural.
- Se aprecian imprecisiones gráficas en la distinción de la superficie de sistema general existente de algunos viarios y las nuevas reservas. Se observa, por ejemplo, en la carretera de Benferri.
- No es posible identificar con claridad en plano – ni en planos de fichas – la superficie del S.G. viario VG-N incluido en el ámbito SU/NE/VV/AU Camino de la Aurora.
- En la ficha del UR/NS/VV/SC4 se aprecia error; la vinculación de sistema general de comunicaciones CA-4 parece referirse al CA-14.
- En la ficha del sistema general de comunicaciones camino de las Pargas, donde se refleja como adscrito/vinculado al SU/NR/VV/CV debe referirse al SU/NR/VV/BV (Barrio de la Venta).
- Las fichas de algunos sistemas generales los señalan como existentes obtenidos y, a los efectos de obtención, como pendientes.
- Tanto en la nueva ficha de la UA-6 como en la de la UA-9 se observa que se ha suprimido la limitación de edificabilidad residencial (75% de la total para la UA-6, 85% para la UA-9). Debe volver a limitarse dado que es el 75% - 85% el que se ha considerado para los cálculos de dotaciones.
- Existe un error en la página 241 de la normativa, pues se tacha la A-23 como referencia de carretera regional aunque se mantiene reflejada la referencia. O no se tacha – se refiere a la definición de condiciones respecto a algunas carreteras regionales – o si se tacha no debe aparecer.
- A lo largo de la documentación gráfica se observan gran número de incoherencias en el grafismo utilizado; mismo tipo de línea utilizado con significados diferentes entre sí y distintos en algunos casos de lo que la leyenda señala.
- Si bien es sólo una propuesta de ordenación de viales, no es adecuado suprimir la propuesta de vial anteriormente reflejada en el UR/NS/IL/CB al Este del Barrio de las Zancas y que conectaba con la del vial – que sí se mantiene – en el sector MZ-19.
- Existe error en las fichas de los ámbitos SZ1, SZ2...; el pie de página del NU/PE/PORN/SZ-5 se refiere a la anterior denominación (NU/PE/EC/PORN)

y los apartados de "protección específica de espacios naturales" y de "normativa específica de aplicación" también (NU/PE/EC/PORN, NU/PE/ZP/PORN y NU/PE/AJ/PORN).

- Se observa error en la superficie de la ficha NU/PG/FP/SR y en la de SU/NC/IP/UA-20 entre superficies y edificabilidad.

- El trazado de la Vereda de los Cuadros que se refleja en el plano TM6 aportado – sobre el Camino de la Venta al Oeste del Barrio de los Mauricios - no coincide con el verdadero trazado del camino actualmente existente. Si se trata de un error, debería ser subsanado.

- En algunas de las fichas del suelo urbanizable sin sectorizar se observan errores; referencia en el apartado de "determinaciones específicas para los planes parciales..." a suelo urbanizable sectorizado y al artículo 204 (debe referirse al 206).

- En las fichas UR/SS/VV/SM-7 la superficie total de sistemas generales es errónea (aunque no se lleva el error al resto de datos).

- Si bien la ficha de los SSGG señala que la adscripción de 19.197 m² - correspondientes a la MU-414 - a la unidad de actuación UA-E1 supone "generar edificabilidad", no está justificada la necesidad de su adquisición. Además, en la misma ficha se refiere al mismo como obtenido y existente y además el aprovechamiento de la U.A. a la que se vincula no ha variado su aprovechamiento total asignado respecto al documento anteriormente informado. Debería tratarse de la misma forma que el tramo correspondiente al PERI 1.

- En la ficha de la UA-20 de Santomera los datos de superficie aparecen dos veces y ninguna vez el de edificabilidad.

- En la ficha del sector MZ-17 el sistema general de espacios libres se referencia como 1-MZ-19.

- Se aprecia error en la nueva ficha del sector SM-Golf aportada con el documento SD.1 (R.E. 07.05.09); en los datos de las superficies recogidos en la ficha del sector Golf; la diferencia entre la total y la del sector neto no coincide con la suma de SSGG (diferencia de 263 m²). El error parece encontrarse en la superficie neta del sector, que ha de ser 1.437.809 en vez de 1.437.546 m²; así se recoge en la hoja de cálculo aportada en la página 27 de la documentación.

Además se observan errores en el nuevo documento SD.2 aportado:

- La superficie total recogida en la nueva ficha del UR/ES/VV/MZ-20 es inferior a la suma de cada una de las cifras parciales de los ámbitos incorporados (desconociéndose a qué se debe esta diferencia).

- Algunos de los datos de la ficha urbanística del UR/ES/VV/MZ-20 son erróneos. Los 267.782 m² de superficie total de sistemas generales no coincide con la suma de las superficies parciales reflejada en ésta (407.772 m²). Según los datos incorporados en el apartado de Justificaciones Numéricas, la superficie de SGEC es de 18.293 m² (182.293 m² según la ficha) y la de SGCO de 123.355 m² (99.345 m² según la ficha). Con estas cifras la suma total sí sería correcta, pero la superficie del SGCO no coincide con la suma de las parciales enumeradas en la ficha. Además, los 18.293 m² de SGEC no cumplen con el estándar de 5m²/100 m²c res exigido (a pesar de que en la justificación numérica recoge una edificabilidad residencial inferior a la total, la ficha del ámbito prevé de forma expresa que toda se destine a residencial).

- El nuevo sistema general de comunicaciones VF-1 adscrito al UR/NS/VV/MZ-20 (15.202 m² según la ficha del MZ-20) coincide en superficie numérica con

el anterior VF-5 (vinculado al anterior MZ-20). A pesar de no recogerse ya en ficha este sistema general VF-5, sí se refleja en plano su código (junto al código del VF-1 pero sin delimitación diferenciada). Por el contrario, la delimitación en el nuevo plano del VF-1 parece ampliarse para incorporar la superficie del anterior VF-5 sin que por ello haya visto aumentada su superficie (al contrario, pasa de 23.830 m² a 15.202 m²). Debe aclararse.

Documentación

La nueva redacción del Capítulo 11 - Suelo Urbanizable de la normativa aportada con el nuevo documento SD.2 debe incorporarse como apartado normativo, fuera de la memoria.

INFORMES SECTORIALES

Demarcación de Carreteras del Estado. Deberán tenerse en cuenta las determinaciones que procedan del informe emitido el 21.03.07.

Servicio de Ordenación del Territorio Deberán tenerse en cuenta las determinaciones que procedan en relación con el nuevo informe emitido el 2 de febrero de 2009; se realizan observaciones en relación con las hipótesis de partida, respecto al estudio de las funciones urbanas, respecto las Directrices Suelo Industrial y respecto a otras normativas.

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. El último informe emitido por ésta 05.01.09 exige que el trazado de las vías pecuarias que quede reflejado en el PGMO sea el mismo que el definido en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias, una vez sea aprobado. Reitera la exigencia de que en caso de superposición con sistema general de comunicaciones, prevalezca la protección de ésta.

SEXTO.- En cumplimiento del anterior informe, el Ayuntamiento de Santomera en sesión plenaria de 27 de febrero de 2013 aprobó el documento n.º de subsanación de deficiencias (documento 2SD) y lo remitió a esta Consejería mediante oficio registrado de entrada ese mismo día.

SÉPTIMO.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Santomera, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió informe, con fecha 15 de abril de 2013, que en lo que interesa se transcribe a continuación:

«PRIMERO. El Documento 2sd responde al oficio de fecha 21/1/2013 de la Dirección General en la que se ponían de manifiesto determinadas deficiencias al documento global SD.2 de subsanación de septiembre 2012.

El nuevo documento pretende dar sólo respuesta a la zona del territorio del entorno de Matanzas, afectando a determinados ámbitos suspendidos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, sin perjuicio de una posterior integración en el Texto Refundido que daría solución al resto de determinaciones del oficio de la Dirección General.

La parte dispositiva de la referida orden de 7/8/08 establecía lo siguiente:

PRIMERO.- OTORGAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL al Plan General Municipal de Ordenación de Santomera en todo lo que no se encuentre comprendido en los ámbitos que se determinan en el punto siguiente, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente duodécimo, suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto no se cumplimenten las mismas.

SEGUNDO.- Suspender el otorgamiento de la aprobación definitiva de dicho Plan General en los siguientes ámbitos:

- Áreas de suelo urbanizable sin sectorizar de suelo correspondiente a terrenos de regadío de trasvase situados por encima del canal de rambla salada (UR/NS/VV/CV), que debe clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.

- El área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna (UR/NS/VV/VF), que debe clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado, por formar parte inseparable del área de regadíos del trasvase y por tratarse de una posible reserva para la autovía de Yecla.

- El área de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-22, en Matanzas, destinado a actividad industrial, a reserva del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio en relación a las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial.

- Ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-20, y sectores del entorno de la pedanía de Matanzas, hasta que se justifique de una forma global y coherente su aprovechamiento o su calificación como urbanizable especial.

- El tramo de suelo urbano especial del Camino de la Aurora, entre los sectores MZ1 y MZ9, hasta justificar su clasificación.

- El sector UR/SS/AT/SM8, hasta que se justifique su delimitación y usos en relación a las alegaciones, así como la posibilidad de ampliación del cementerio.

SEGUNDO. Las deficiencias que se pretende cumplimentar son las relativas a los siguientes ámbitos: El área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna (UR/NS/VV/VF), el área de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-22, en Matanzas, destinado a actividad industrial, los ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar MZ-20, y sectores del entorno de la pedanía de Matanzas y el tramo de suelo urbano especial del Camino de la Aurora, entre los sectores MZ1 y MZ9, todos ellos en el entorno de Matanzas.

En relación con estos ámbitos, se señalaban las siguientes deficiencias, extraídas literalmente del oficio de la D. G. de 21/1/2013:

Suelo urbanizable sin sectorizar especial.

El presente documento incluye los sectores MZ-1, MZ-2, MZ-3, MZ-4, MZ-6, MZ-7, MZ-8 y MZ-9 y las áreas de urbanizable sin sectorizar UR/NS/VV/VF y UR/NS/VV/MZ-20 como suelo urbanizable sin sectorizar especial UR/ES/VV/MZ-20, pasando este ámbito de tener una superficie de 988.382 m² a 1.908.481 m² (sistemas generales incluidos).

No se ha justificado de forma global y coherente, tal y como la Orden exigió, la inclusión de toda esta superficie en la categoría de suelo urbanizable especial. En gran parte de ella no se dan las condiciones requeridas por el art. 66 TRLSRM para su consideración como tal, esto es, peculiares características de asentamientos existentes con urbanización parcial. No constan asentamientos existentes en la mayor parte de la superficie de los sectores MZ-2, 3, 4 y la superficie ocupada es mínima en el caso de los sectores MZ-1, 6 y 9. De la misma forma, en la mayor parte de la superficie del MZ-20 no se observan asentamientos suficientes como para justificar su consideración como urbanizable especial. No se aporta un análisis detallado de la zona.

Dadas las posibilidades edificatorias del régimen transitorio de edificación del suelo urbanizable sin sectorizar especial, con parcela de escasas dimensiones y

elevada ocupación proporcional, las garantías de una futura ordenación de este ámbito quedan muy mermadas.

SUELO NO URBANIZABLE

En coherencia con el criterio establecido en sucesivas ocasiones, no se encuentra justificada la clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar del ámbito UR/NS/IL/MZ-22 por tratarse de terrenos de regadío de trasvase. Su clasificación como tal contiene limitaciones al desarrollo agrícola, aunque mantengan su aprovechamiento agrícola, porque está previsto su desarrollo a largo plazo mediante plan parcial.

En relación con el área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna debe clasificarse como suelo no urbanizable, por formar parte del área de regadíos del trasvase. Tampoco está justificada su consideración como especial por no estar justificado que se den las condiciones que señala el TRLSRM para ser considerada como tal.

SUELO URBANO

No está justificada la clasificación como urbano especial del tramo del Camino de la Aurora. No se dan los requisitos exigidos por el art. 62 TRLSRM para su clasificación como suelo urbano.

El régimen transitorio del suelo urbano especial debe establecer, además de los usos, las condiciones de edificación.

TERCERO. El Ayuntamiento aporta justificación pormenorizada de cada una de estas determinaciones y su posible cumplimentación, que se analiza a continuación.

Se aportan planos justificativos del alto grado de transformación por parcelación y edificación de todo el ámbito MZ-20, de Suelo urbanizable sin sectorizar especial, con peculiares características y una extensa red de caminos, cuya estructura se mantiene como trazado orientativo para los futuros planes especiales de desarrollo. El ámbito se identifica como UR/ES/VV/MZ-20, con un aprovechamiento de referencia de $0,211\text{m}^2/\text{m}^2$. El sector MZ-5 se mantiene como urbanizable sectorizado en la categoría de baja densidad, con un aprovechamiento de referencia de $0,38\text{ m}^2/\text{m}^2$, al que se adscriben los sistemas generales preferentes de Matanzas.

La parcela mínima establecida de 5.000 m^2 y la limitación establecida para la suspensión del régimen transitorio posibilitan su futura ordenación mediante planes especiales.

La clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica del ámbito UR/NS/IL/MZ-22 que incluye terrenos de regadío de trasvase, permite, según se justifica por el ayuntamiento preservarlo de la presión para uso residencial ligado a la actividad productiva, y resulta coherente con el modelo del PGMO que reserva esta zona limítrofe del término municipal para usos de actividad económica.

En relación con el área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna, área UR/NS/VV/VF, se propone por el Ayuntamiento mantener su clasificación pero en la categoría de mínima densidad, considerando que tras las consultas a la D.G. de Carreteras sobre el trazado de la Autovía Yecla-San Javier, este no afectará a dicho ámbito. Sin embargo, no queda adecuadamente justificada la necesidad y adecuación de este ámbito como franja lineal de apenas 100 m. de anchura paralela al camino viejo de Fortuna, distorsionando la integridad del área

de regadíos del trasvase, por lo que se suspenderá su clasificación hasta tanto se establezca el trazado definitivo de la referida autovía, aplicándose mientras tanto el régimen del suelo no urbanizable inadecuado.

Se justifica la clasificación como urbano especial del tramo del Camino de la Aurora, conforme al TRLSRM, considerando su grado de consolidación y disponibilidad de servicios y la facilidad para completar la red de saneamiento, para lo cual se establece la remisión a planeamiento de desarrollo, sin posibilidad de aplicación del régimen transitorio. Se le da continuidad al citado camino de la Aurora, sin afectar al enclave de edificaciones delimitado ahora como PERI-9 para ordenación pormenorizada de este ámbito, atendiendo las alegaciones presentadas en su momento. Se ha completado la norma de aplicación al suelo urbano especial estableciendo, además de los usos, las condiciones de edificación.

CONCLUSIÓN

Se consideran adecuadamente justificadas y cumplimentadas las deficiencias señaladas a los ámbitos UR/ES/VV/MZ-20, de Suelo urbanizable sin sectorizar especial, el sector MZ-5 se mantiene como urbanizable sectorizado en la categoría de baja densidad, el ámbito UR/NS/IL/MZ-22, de suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica, y SU/NE/VV/AU, suelo urbano especial del Camino de la Aurora, así como del PERI 9, junto a este camino, proponiéndose la aprobación de dichos ámbitos, conforme a la documentación, normativa y fichas aportadas.

No se consideran justificadas las deficiencias señaladas respecto al área UR/NS/VV/VF de suelo urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna, por lo que se suspenderá su clasificación hasta tanto se establezca el trazado definitivo de la autovía, aplicándose hasta tanto el régimen del suelo no urbanizable inadecuado.

Hay que tener en cuenta también la resolución del recurso 92/08 en relación con el ámbito UR/NS/VV/CV, por orden del Consejero de 21/1/2011, estimando parcialmente el mismo con la clasificación de suelo urbanizable sin sectorizar "Área CV", sin perjuicio de las deficiencias señaladas.

En consecuencia y con referencia a lo dispuesto en la Orden de 7/8/08, de aprobación definitiva parcial, se concluye:

PRIMERO. Aprobar definitivamente los ámbitos UR/ES/VV/MZ-20, de Suelo urbanizable sin sectorizar especial, sector MZ-5, ámbito UR/NS/IL/MZ-22, de suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica, y SU/NE/VV/AU, Suelo urbano especial del Camino de la Aurora, así como del PERI 9, junto a este camino, conforme a la documentación, normativa y fichas aportadas en el Documento de Subsanación 2sd.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva en los siguientes ámbitos:

- El área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna (UR/NS/VV/VF), hasta tanto se establezca el trazado definitivo de la autovía, aplicándose mientras tanto el régimen del suelo no urbanizable inadecuado.

- El sector UR/SS/AT/SM8, hasta que se justifique su delimitación y usos en relación a las alegaciones, así como la posibilidad de ampliación del cementerio.

TERCERO.- Una vez subsanadas el resto de deficiencias señaladas en el oficio de la Dirección General de fecha 21/1/13, al objeto de cumplimentar lo señalado en la Orden de aprobación definitiva parcial de 7/8/08, deberá elaborarse un documento refundido de todas las determinaciones del Plan General, ratificado

por el órgano municipal competente, incorporando las rectificaciones que procedan».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

SEGUNDO.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado parcialmente las deficiencias apuntadas en la Orden de 7 de agosto de 2008 y en el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de 21 de enero de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.b) y c) TRLSRM, procede aprobar los ámbitos que estaban suspendidos, a excepción del área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna (UR/NS/VV/VF), hasta tanto se establezca el trazado definitivo de la autovía, aplicándose mientras tanto el régimen del suelo no urbanizable inadecuado y el sector UR/SS/AT/SM8, hasta que se justifique su delimitación y usos en relación a las alegaciones, así como la posibilidad de ampliación del cementerio.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Territorio y Vivienda, en uso de las facultades que me son conferidas

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente los siguientes ámbitos del PGM de Santomera: UR/ES/VV/MZ-20, de Suelo urbanizable sin sectorizar especial, sector MZ-5, ámbito UR/NS/IL/MZ-22, de suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica, y SU/NE/VV/AU, Suelo urbano especial del Camino de la Aurora, así como del PERI 9, junto a este camino, conforme a la documentación, normativa y fichas aportadas en el Documento de Subsanación 2sd.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva en los siguientes ámbitos:

- El área urbanizable a poniente del Camino viejo de Fortuna (UR/NS/VV/VF), hasta tanto se establezca el trazado definitivo de la autovía, aplicándose mientras tanto el régimen del suelo no urbanizable inadecuado.
- El sector UR/SS/AT/SM8, hasta que se justifique su delimitación y usos en relación a las alegaciones, así como la posibilidad de ampliación del cementerio.

TERCERO.- Una vez subsanadas el resto de deficiencias señaladas en el oficio de la Dirección General de fecha 21/1/13, al objeto de cumplimentar lo señalado en la Orden de aprobación definitiva parcial de 7/8/08, deberá elaborarse un documento refundido de todas las determinaciones del Plan General, ratificado por el órgano municipal competente, incorporando las rectificaciones que procedan

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente Orden de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134

del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo– recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

7557 Resolución de 28 de enero de 2013 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia.

Con fecha 26.07.2012, la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 02.06.2012, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 25.01.2012 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, la modificación de los artículos de los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo:

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 25 representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas de juego.

e) Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes deportivos: 52 por 100 representantes (13 miembros).

b) Deportistas: 32 por 100 representantes (8 miembros).

c) Técnicos: 8 por 100 representantes (2 miembros).

d) Jueces y árbitros: 8 por 100 representantes (2 miembros).

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5.- Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

7558 Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Cuchillo, en Yecla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 15 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cueva del Cuchillo, en Yecla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 97, de 29 de abril de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Yecla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 284, de 12 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Cuchillo, en Yecla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 5 de marzo de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se ubica a unos 3,6 km al norte del núcleo poblacional de Yecla, en el extremo suroccidental de la Sierra del Cuchillo, alineación montañosa de forma alargada con dirección noreste- suroeste, situada entre las provincias de Murcia y Albacete, inserta en el corredor natural de comunicación entre el Altiplano y la zona de Caudete. La cueva se emplaza en la vertiente occidental del tramo superior de ladera del relieve a una altitud de 760 m.s.n.m. La superficie del entorno se caracteriza por alternar zonas donde predomina una densa cobertera arbustiva con sectores donde aflora la roca madre, libres por tanto de vegetación.

2. Descripción y valores

La Cueva del Cuchillo se corresponde con un enterramiento colectivo de época Eneolítica (III milenio antes de nuestra era), documentado en la década de los cincuenta del pasado siglo por D. Gratiniano Nieto, mediante una excavación arqueológica que permitió constatar la inhumación de tres individuos, acompañados por un ajuar funerario compuesto por un hacha pulida, dos punzones de hueso y un collar de piedras semipreciosas conformado por siete piezas de forma cónica. Los materiales citados se conservan en el Museo Arqueológico de Murcia.

La cavidad presenta una entrada, orientada al noroeste, de dimensiones aproximadas de 1 x 1 m, y profundiza hacia el interior a modo de grieta en algo más de 10 m, estrechándose paulatinamente y alcanzando una altura máxima de 2,5 m. En la actualidad en su interior se conserva una capa de sedimento de espesor indeterminado, susceptible de albergar contextos arqueológicos sin alterar.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas, el área arqueológica delimitada adopta en planta en un polígono irregular cuya delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el frente rocoso donde se localiza la cavidad en la que se realizó el ritual de enterramiento en época prehistórica, así como el ámbito inmediato susceptible de albergar tanto en superficie como en el subsuelo otras evidencias arqueológicas vinculadas al yacimiento. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico, así como el enclave fisiográfico que alberga el mismo, como parte consustancial del patrón de ubicación de este tipo de evidencias de carácter funerario, y del contexto en el que fueron ejecutadas estas manifestaciones culturales.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=664958.63 Y=4279963.12 X=664937.88 Y=4279956.21

X=664901.57 Y=4279967.73 X=664899.85 Y=4279989.06

X=664941.92 Y=4280035.16 X=664958.63 Y=4280024.21

X=664985.72 Y=4279986.18

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva del Cuchillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

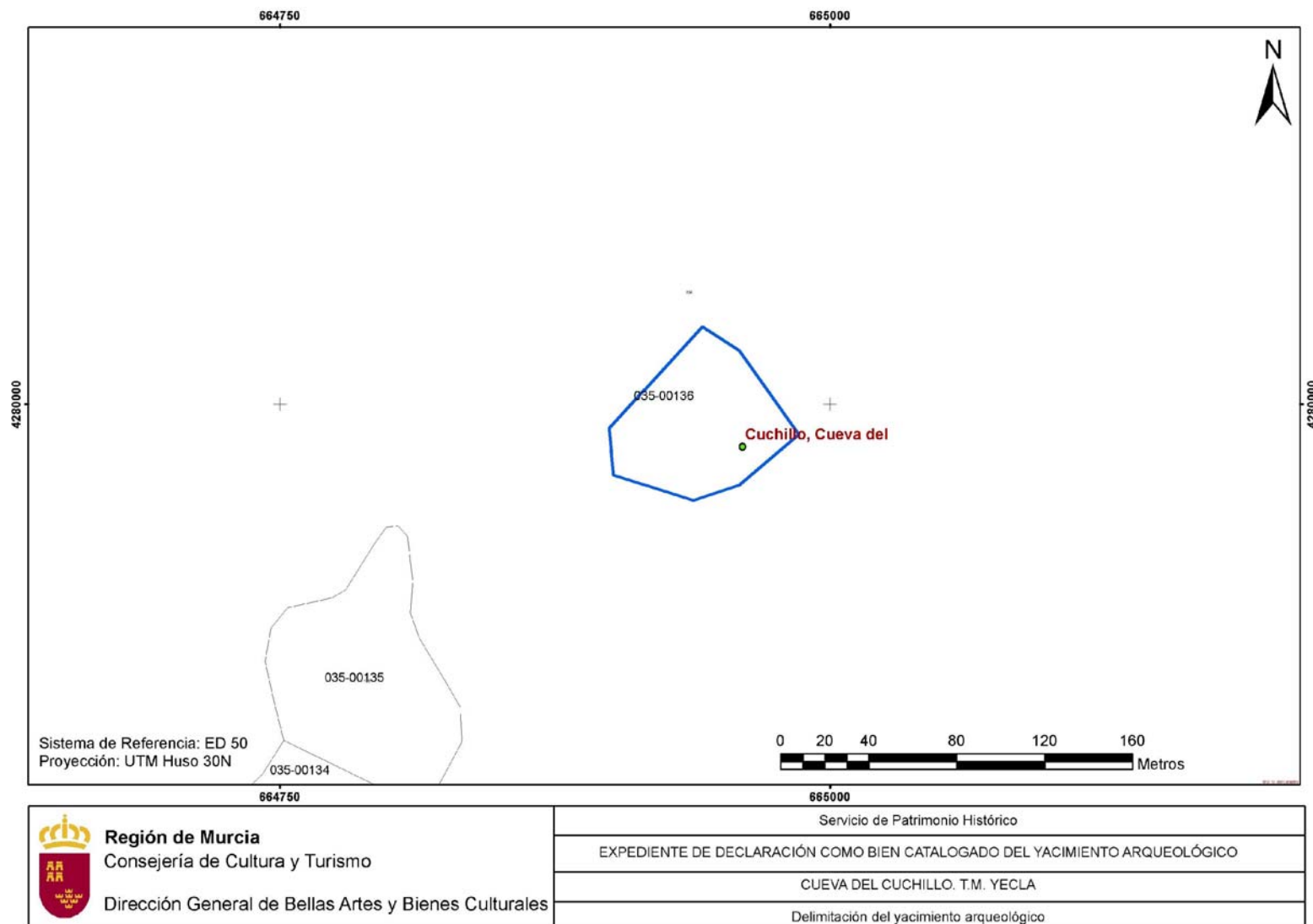
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

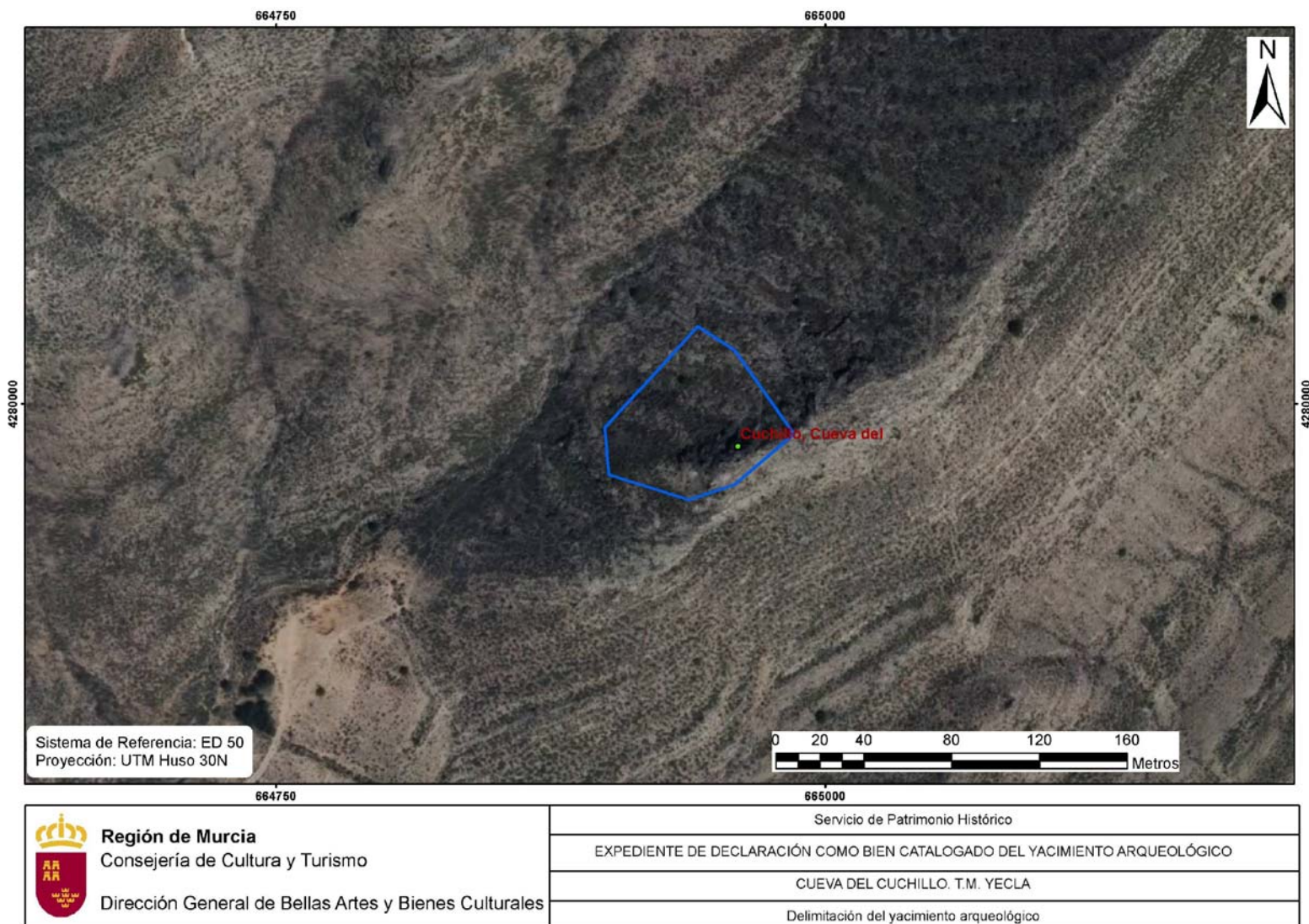
Anexo II

Plano 1



Anexo II

Plano 2



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

7559 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expediente sancionador de espectáculos públicos 99/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución de caducidad de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª-6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente
De Moya Santos, John Alvaro	23955843D	LOS ALCAZARES	2012/99

Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

7560 Resolución de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

Sociedad Agraria de Transformación n.º 9870-MU denominada "Agricultores de Tercia", domiciliada en Diputación de Tercia, de Lorca (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 2 de mayo de 2013.

Murcia, 2 de mayo de 2013.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7561 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT163/2013

Denunciado: TRANSJERICA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV HISTORIADOR VAYO Nº 29

12450 JERICA (CASTELLON DE LA PLANA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA CARAVACA DE LA CRUZ REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. TRANSPORTA UN CONTENEDOR. AUTORIZACION CADUCADA DESDE 30-09-2012.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2012

Fecha Incoación: 11/01/2013

Matrícula: 4434CRD

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D./D.ª José Antonio Miñano Sánchez, Asesor de Apoyo Jurídico, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o



proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 29 de abril de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7562 Notificación de laudo. Expte. RM- 409/2011.

Resultando imposible la notificación a Juan José López García, siendo su último domicilio conocido C/ Sierra de Alcaraz, n.º 10 (Buzón 614) de 30163 el Esparragal (Murcia), del laudo dictado con fecha 29 de abril de 2013 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones 406/2011, 407/2011, 408/2011 y 409/2011 promovidas por Transbeniaján, S.L. frente a Juan José López García, debiendo el segundo abonar a la primera la cantidad de trece mil cuatrocientos treinta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos de euro (13.435,47 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito."

Expediente RM- 5/2013

Resultando imposible la notificación a Grupo Arsosa Construcciones, S.L., siendo su último domicilio conocido C/ San Bartolomé, 2-1.º B, 30004 Murcia, del laudo dictado con fecha 3 de mayo de 2013 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 5/2013 promovida por Red 30 Trans, S.A. (Seur) frente a la mercantil Grupo Arsosa Construcciones, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de cuatrocientos ocho euros con veintiocho céntimos de euro (408,28 euros) mas intereses de demora, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito, cantidad que a la que debe añadirse la de 3,64 euros en concepto de gastos habidos por la reclamante debidamente justificados. No procede abono costas por no ser precisa postulación en el presente procedimiento arbitral."

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7563 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT3675/2012

Denunciado: TRANSPORTES LAREDO AGUILERA SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: PG CABECICOS PRAJ MOLINO GRANDE, PARCELA 8-NAVE N.º 5 30892 LIBRILLA (MURCIA)

Hechos: La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Según acta 142/12 que adjunto.

Norma Infringida: 33.3 LOTT, 33.4 LOTT, 19 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 140 6 LOTT, 197 6 ROTT

Sanción: 36808 Euros

Fecha Denuncia: 21/06/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030132020135105

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6, Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.



Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

7564 Edicto notificando a la Mercantil Jabome, S.L. la Resolución de 4 de marzo de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se ordena actuaciones de limpieza en solar de Plaza Risueño, n.º 1 de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la mercantil Jabome S.L.:

Que habiéndose intentado la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, mediante el presente edicto, se notifica a la mercantil Jabome S.L. la Resolución de 4 de marzo de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se ordena actuaciones de limpieza en el solar de la Plaza Risueño número 1, de Cartagena:

"Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se ordena la realización de actuaciones de limpieza en solar de Plaza Risueño, n.º 1 de Cartagena.

Visto el informe de fecha 26 de febrero de 2013, emitido por los técnicos de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, en los que se manifiesta el transcurso de más de tres meses desde que se notificó a D. Antonio Bolea Pérez, en representación de Jabomé S.L. el informe de esta Dirección General de 19 de abril de 2012 sobre la necesidad de la realización de actuaciones de limpieza en el solar de la Plaza Risueño, nº 1 de Cartagena.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 145/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cumplimiento de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, de Normativa Reguladora de las Actuaciones Arqueológicas en la Región de Murcia

Resuelvo

1.- Ordenar, la limpieza de la parcela de Plaza Risueño, nº 1 de Cartagena, bajo la supervisión de un arqueólogo que permita documentar y evaluar el estado de conservación de los restos arqueológicos excavados en la parcela. Dicha supervisión arqueológica deberá ser autorizada por esta Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados. Esta actuación deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la presente resolución. A partir de los resultados de dicha actuación se establecerán las medidas disciplinarias y de protección que se estimen oportunas.

2.- Si durante la actuación apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente

relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente del recibo de esta notificación.

Murcia a 25 de abril de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

7565 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000229.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000229

Presunto responsable: José Antonio Falla Castillejo

N.I.F.: 77566347C

Último domicilio: Paraje Los Guerreros, 19

30333 Cuevas de Reylo-Fuente Álamo de Murcia (Murcia)

Normas infringidas:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sanción: 3.000,00 €

Murcia, 7 de mayo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

7566 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000304.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000304

Presunto responsable: Estasur S.A.

NIF: A30650741

Ultimo domicilio: Ctra C-3314, KM 10,7, 30430 Cehegín (Murcia)

Normas Infringidas:

- Artículo 31. 2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

7567 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000303.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000303

Presunto responsable: Estasur S.A.

NIF: A30650741

Último domicilio: Ctra C-3314, Km 10,7

30430 Cehegín (Murcia)

Normas Infringidas:

- Artículo 43 pto.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el cual establece que las estaciones de servicio deben cumplir con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

Murcia, 7 de mayo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7568 Ejecución de títulos judiciales 2/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0200389

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 2/2013

N.º demanda: 117/12

Demandante/s: José Caballero Sánchez

Demandado/s: Excavacar Santa Ana, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Caballero Sánchez contra la empresa, Excavaciones Santa Ana, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Excavacar Santa Ana, S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 20372,94 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen

público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139-0000-64-0002-13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavacar Santa Ana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7569 Despido/ceses en general 353/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 353/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuela Ruiz Bastida contra la empresa Agrícola Jiménez Tomás S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Manuela Ruiz Bastida frente a las Empresas Agrícola Jiménez Tomás S. L.; María Rosa Garrido Rubín; Contranet Europa S.L.; Antonio Madrid López; Mantenimientos Cascales S.L., y Mantenimientos Los Lebreros S.L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, por Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada -Agrícola Jiménez Tomás, S.L.-, a que en el plazo de 5 días desde la notificación de esta resolución y ante este Juzgado, proceda a optar entre readmitir a la trabajadora a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones de trabajo anteriores al despido o el abono a la misma de la indemnización de 7.944,09 euros (debiéndose descontar la ya percibida de 2.632,35 euros) y de no producirse la opción en el plazo reglamentario y de forma adecuada, se entenderá que opta por la readmisión y sin que procedan los salarios de trámite a no ser que se produzca la readmisión y a razón de 25,08 euros diarios y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de la responsabilidad que en su momento le pudiera corresponder conforme con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores y con absolución de las empresas María Rosa Garrido Rubín; Contranet Europa, S.L.; Antonio Madrid López; Mantenimientos Cascales, S.L., y Mantenimientos Los Lebreros, S.L.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contranet Europa, S.L., Mantenimientos Lebrero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7570 Ejecución de títulos judiciales 33/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a contra la empresa Pruneda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 08/05/13, las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título judicial de Sentencia n.º 31/13 de fecha 04/02/13 a favor de la parte ejecutante, D.^a Luisa García Escudero, por importe de 8.362,92 euros en concepto de principal, y de D.^a María Mercedes Olmedo Cuestas por importe de 7.684,08 euros en concepto de principal, frente a la mercantil Runeda, S.L., parte ejecutada, más otros 1.604 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

- Requerir a Pruneda, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título,

bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pruneda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7571 Ejecución de títulos judiciales 37/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khadija Dabbali contra Juan José González Sánchez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 04/02/13 dictada en autos 637/12 a favor de la parte ejecutante, Khadija Dabbali, frente a Juan José González Sánchez, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 13.660,17 euros en concepto de principal, más otros 1.360,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.”

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los Arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Juan José González Sánchez, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Juan José González Sánchez en entidades bancarias, librándose al efecto la oportuna orden por vía telemática.

4) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el ejecutado de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José González Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

7572 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.719/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0020948

Procedimiento: Modificación de medidas supuesto contencioso

Sobre Otras Materias

De Dña. Mónica Magdalena Mosquera Rojas

Procurador Sr. José Diego Castillo Gómez

Letrado: Macarena Perona Guillamón

Contra D. Barion Alejandro Falcones Peñarrieta

Letrado: 1.719/2012

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a 24 de abril de 2013.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de modificación de medidas, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado, interviniendo como litigantes las personas reseñadas en el encabezamiento, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Mónica Magdalena Mosquera Rojas contra don Bairon Alejandro Falcones Peñarrieta, debo declarar y declaro haber lugar a la modificación de las medidas vigentes, en los siguientes términos, sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia:

Se suspende al demandado en el ejercicio de la patria potestad, dejando en suspenso las relaciones paterno-filiales.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en la forma prevista en los Arts. 458 y siguientes de la LEC, y para ante la Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Bairon Alejandro Falcones Peñarrieta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 24 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

7573 Divorcio contencioso 1.536/2012.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, doy fe y testimonio que en los presentes autos se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0018334

Divorcio contencioso 1.536/2012

Sobre Otras Materias

Demandante don Antonio Gálvez Rebollo

Procurador Sr. Juan de Hita Lorente

Abogado Sr. Nieto Mulero

Demandado D. Clorinda del Carmen Tinoco Ramírez

Sentencia: 316/2013

En la Ciudad de Murcia, 24 de abril de 2013.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de don Antonio Gálvez Rebollo contra doña Clorinda del Carmen Tinoco Ramírez, en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Gálvez Rebollo contra doña Clorinda del Carmen Tinoco Ramírez, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 30 de mayo de 2008 en Alcantarilla (Murcia), acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación, la sociedad de gananciales, si existiere.

Se atribuye al esposo el uso de la vivienda familiar.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los Arts. 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.



Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación a doña Clorinda del Carmen Tinoco Ramírez, expido y firmo el presente en Murcia, 24 de abril de 2013.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

7574 Constitución del acogimiento 1.414/2011.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0019802

Procedimiento: Constitución del acogimiento 1414/2011.

Sobre: Otras materias.

Contra: Carlos Gullón Mitkova.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto: 307/2012.

Magistrado-Juez.

Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega.

En Murcia, a 21 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar preadoptivo sin visitas del menor C.G.M., a favor de las personas propuestas por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días, previa consignación en la cuenta de este Juzgado, n.º 3132 de Banesto, del depósito establecido en la LOPJ.

Lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez - El Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción núm. 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se suprime los datos concernientes al menor, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los padres biológicos del menor, D. Juan Carlos Miguel Gullón Ruiz, con D.N.I. 22454036-X y Mitkova Ivanova, con N.I.E. X-8550451V, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 26 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7575 Ejecución de títulos judiciales 31/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002764

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 31/2013

Demandante: Santiago Herrera Gil

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Alser Sociedad Cooperativa, Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Santiago Herrera Gil contra la empresa Alser Sociedad Cooperativa, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de citación

- Tribunal que ordena citar

Juzgado de lo Social número Cuatro

- Asunto en que se acuerda

Ejecución de títulos judiciales 31/2013

- Persona a la que se cita

Alser Sociedad Cooperativa, en calidad de ejecutado

- Con domicilio en C/ Bando de la Huerta n.º 11

30580 Alquerías (Murcia)

- Objeto de la citación

Asistir a la comparecencia de incidente de no readmisión, señalada en la Upad Social n.º 4 de Murcia el próximo día 23/5/2013 a las 9:20 horas,

- Lugar en que debe comparecer

En la sede de este tribunal, Upad Social n.º 4 de Murcia, Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia

- Día y hora en la que debe comparecer

23/5/2013 a las 09:20 horas

Prevenciones legales

Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.4 párrafo 1.º de la LEC).

La Secretaria Judicial

Alser Sociedad Cooperativa,

Calle Bando de la Huerta, 11, Alquerías, 30580 (Murcia)

Y para que le sirva de citación en legal forma a Alser Sociedad Cooperativa, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7576 Procedimiento ordinario 24/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000227

N.º Autos: Procedimiento ordinario 24/2011

Demandante: Bienvenido Nova Orzaez

Demandados: Com Rabasco, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Domingo Rabasco Nicolás

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Bienvenido Nova Orzaez contra la empresa COM Rabasco, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Domingo Rabasco Nicolás sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 516/2012

En la ciudad de Murcia, 20 de diciembre de 2012.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Bienvenido Nova Orzaez frente al Fogasa y la empresa COM Rabasco, S.L., y el administrador único de la misma D. Domingo Rabasco Nicolás, y condeno al Fogasa a que abone al demandante la cantidad de 4.214,80 €, y absuelvo al resto de los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0024.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COM Rabasco, S.L., Domingo Rabasco Nicolás, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 25 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7577 Procedimiento ordinario 266/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002879

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 266/2011.

Demandante: Mariano Moya Garrido.

Demandado: Segurisa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 266/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Moya Garrido, contra la empresa Segurisa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 510/2012

En la ciudad de Murcia a 20 de diciembre de 2012.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Mariano Moya Garrido, frente a la empresa Segurisa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 200 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segurisa, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 25 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7578 Despido/ceses en general 1.088/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1088/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Verónica Torres Sntaxi contra la empresa Transjegar, S.L., Bar Las Espigas sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintidós de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los presentes autos fueron promovidos por D.^a Jéssica Verónica Torres Sntaxi por medio de demanda en la que eran acumuladas las acciones de despido improcedente y de reclamación de cantidad correspondientes a las mensualidades del mes de septiembre del 2012 por importe de 1.181'4 euros y octubre por importe de 315'04 euros, y además la parte proporcional de vacaciones por importe de 197'43 euros.

Segundo.- Con fecha 04-03-2013 fue dictada sentencia en la que era declarado el despido realizado por la empresa Transjegar, S.L., como improcedente a la demandante; si bien no se resolvía sobre la reclamación de salarios.

Tercero.- Se ha presentado escrito por la parte actora pidiendo la aclaración de la sentencia, al no resolverse sobre las cantidades en concepto de salarios reclamados.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art. 267 de la LOPJ faculta suplir en cualquier momento las omisiones que contengan las demandas; en consecuencia, procede resolver sobre la acción de reclamación de cantidad ejercitada por la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos en los extremos siguientes:

1.º- Hecho probado quinto: La empresa no ha abonado a la demandante las cantidades siguientes:

- Nomina del mes de septiembre 2012: 1.181'04 €.
- Nomina del mes de octubre 2012: 315'04 €.
- Parte proporcional de vacaciones: 197'43 €.

2.º- Añadir el siguiente segundo fundamento de derecho:

- Que de conformidad con los hechos que como probados en juicio se relatan, resultando de la apreciación conjunta de la prueba practicada y (art. 97.2 L.P.L.), ante la incomparecencia de la empresa demandada (art. 91.2 L.P.L.) procede acceder íntegramente a las reclamaciones que se demandan en el presente juicio, habiendo quedado demostrada la falta de pago de las cantidades que se indican en el hecho probado segundo de la presente resolución, y por los conceptos que así mismo se especifican evidenciando el incumplimiento del empresario de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en el art. 29.1 y 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores.

3.º- Completar el fallo de la sentencia en el sentido de condenar también a la empresa demandada a la empresa Transjegar, S.L., a que abone a la demandante D.ª Jessica Verónica Torres Suntaxi la cantidad de 1.693'87 euros, más 846'93 euros de interés por mora

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transjegar, S.L., Bar Las Espigas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7579 Procedimiento ordinario 910/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 910/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Álvaro Joaquín Marín Valera, Yasmina Bernabé Fornell, Francisco José Bernabé Fornell, María del Carmen Madrona San Juan, Antonio López Cerezo contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar las demandas acumuladas promovidas por los demandantes que a continuación se indicarán, y en consecuencia, procede condenar a la empresa a que abone a aquellos las cantidades siguientes:

- A Álvaro Joaquín Marín Valera 2.041'31 €, más 306 de interés por mora.
- A Yasmina Bernabé Fornell 2.041'31 €, más 306 de interés por mora.
- Francisco José Bernabé Fornell 2.041'31 €, más 306 de interés por mora.
- M.^a del Carmen Madrona Sanjuán 2.041'31 €, más 306 de interés por mora.
- Antonio López Cerezo 6.404'72 €, más 963 de interés por mora.
- José Manuel Cuello Díaz 3.151'50 €, más 420 de interés por mora.
- Alicia Serrano Pereñíguez 3.151'50 €, más 420 de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7580 Procedimiento ordinario 673/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 673/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ciriaco García Muñoz contra la empresa Portadeagra, S.L., Gomariz y Barreto, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Ciriaco García Muñoz, y en consecuencia, procede condenar solidariamente a las empresas Portadeagra, S.L., y Gomariz y Barreto, S.L. a que abonen a aquel la cantidad de 1.863'60 euros, más 276 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Portadeagra, S.L., y Gomariz y Barreto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7581 Procedimiento ordinario 828/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 828/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Alfonso Morquecho Morquecho contra la empresa Gunitados Técnicos, S.L., ATC TEAM Solutions S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por d. Manuel Alfonso Morquecho Morquecho, y en consecuencia, procede condenar solidariamente a las empresas demandadas A.T.C. Team Solutions, S.L. y Gunitados Técnicos, S.L., a que abonen a aquel la cantidad de 14.573.28 euros.

Sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000034(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma A ATC TEAM Solutions, S.L. y Gunitados Técnicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7582 Procedimiento ordinario 663/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 663/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Javier Martínez Mompo contra la empresa Esqueleton, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Pedro Javier Martínez Mompo, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Esqueleton, S.L.L., a que abone a aquella la cantidad de 1.077'58 euros, más 150'50 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esqueleton, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7583 Procedimiento ordinario 632/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 632/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Beas Marín contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.^a María del Carmen Beas Marín, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L. a que abone a aquella la cantidad de 4.326'16 euros, más 628 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000034(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7584 Seguridad Social 150/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001742

N81291

N.º autos: Seguridad Social 150/2011

Demandante: Rosa María Mínguez Rocamora

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandados: Joaquín Ramón González Gómez, Servicio Publico de Empleo

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 150/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa María Mínguez Rocamora contra la empresa Joaquín Ramón González Gómez, Servicio Publico de Empleo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-2-13 así como auto de aclaración de la misma de fecha 6-3-13 cuyo fallo y parte dispositiva respectivamente es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D.ª Rosa María Mínguez Rocamora contra el Servicio Público de Empleo Estatal y contra la empresa "Joaquín Ramón González Gómez", y en consecuencia, absuelvo a los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 4 de febrero de 2013, recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que el fallo de la misma debe de quedar redactada del modo siguiente "que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Rosa M.ª Mínguez Rocamora contra el Servicio Público de Empleo Estatal y contra la empresa "Joaquín Ramón González Gómez", y en consecuencia, absuelvo los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra".-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Joaquín Ramón González Gómez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7585 Seguridad Social 796/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005817

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 796/2010

Demandante: Francisco Javier García Martínez.

Abogado: Pedro José Cutillas Hortelano.

Demandado/s: INSS, Mutua Ibermutuamur, Construcciones Barceló Cuenca, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 796/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Javier García Martínez contra la empresa INSS, Mutua Ibermutuamur, Construcciones Barceló Cuenca, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13/3/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco García Martínez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la empresa "Construcciones Barceló Cuenca, S.L.", y en consecuencia, debo de revocar y revoco las resoluciones dictadas por la entidad gestora en fechas 13 de mayo de 2009 y 5 de septiembre de 2009 que acuerdan la no imposición, a la empresa demandada, de recargo sobre las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador demandante en fecha 30 de mayo de 2007, acordando en su lugar la imposición de un recargo del 35% sobre todas las prestaciones de Seguridad Social derivadas de dicho siniestro.-

Se tiene a la parte actora por desistida en el ejercicio de su acción frente a "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 274".-

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006579610, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en

la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a construcciones Barceló Cuenca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7586 Seguridad Social 740/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007209

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 740/2011

Demandante/s: Francisco Martin Costa

Demandado/s: Aceitunas y Encurtidos José Abril, S.L. Aceitunas y Encurtidos José Abril, S. L., INSS, Mutua La Fraternidad MUPRESA

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 740/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Martin Costa contra la empresa Aceitunas y Encurtidos José Abril, S.L. Aceitunas y Encurtidos José Abril, S. L., INSS, Mutua La Fraternidad MUPRESA sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 5-3-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Martín Acosta contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra "Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 275", y contra la empresa "Aceitunas y Encurtidos Jose Abril, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la prestación de IT en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2011 al 14 de febrero de 2011 por importe de doscientos ochenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (288,43 euros), al tiempo, que condeno a "Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 275" a abonar al demandante el subsidio correspondiente a la situación de IT en periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2011 y el 26 de mayo de 2011 en cuantía de tres mil cinco euros (3.005 euros); y ello sin perjuicio, de las acciones que pueda la mutua emprender frente a la empresa demandada, al haber esta última entidad efectuado los descuentos correspondientes por un pago delegado no efectuado.-

Se decreta la libre absolución del INSS.-

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006574010, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por

dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncia, manda y firma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aceitunas y Encurtidos José Abril, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7587 Procedimiento de oficio autoridad laboral 638/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006378

N81291

N.º autos: P. Oficio autoridad laboral 638/2011

Abogado: Abogado del Estado

Demandados: Corversa del Sureste, S.L., Carolina Mármol Tobado, Elmer Fidelino García Guzmán, Cecilia Guerra Ortiz, José Pablo López, Juan Ramón Maidana Mereles, Luis Manuel Gómez Gómez, Miguel Salamo Ortiz, Nicolás Vázquez Guzmán, Patricio Yuyuco Almela, Roley Ismael Chan Chaly, Alejandro Solin Achum, Bonifacio Santacruz

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 638/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª contra la empresa Corversa del Sureste, S.L., Carolina Mármol Tobado, Elmer Fidelino García Guzmán, Cecilia Guerra Ortiz, José Pablo López, Juan Ramón Maidana Mereles, Luis Manuel Gómez Gómez, Miguel Salamo Ortiz, Nicolás Vázquez Guzmán, Patricio Yuyuco Almela, Roley Ismael Chan Chaly, Alejandro Solin Achum, Bonifacio Santacruz sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 15-4-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la Comunicación de Oficio con valor de demanda presentada por la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia contra Conversa del Sureste, S.L., debo declarar y declaro que la relación existente entre esta mercantil y los trabajadores afectados Carolina Mármol Tobado, Elmer Fidelino García Guzmán, Cecilia Guerra Ortiz, José Pablo López, Juan Ramón Maidana Mereles, Luis Manuel Gómez Gómez, Miguel Salamo Ortiz, Nicolás Vázquez Guzmán, Patricio Yuyuco Almela, Roley Ismael Chan Chaly, Alejandro Solin Achum, Bonifacio Santacruz por la Comunicación de Oficio con valor de demanda, era de naturaleza laboral.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que

deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carolina Mármol Tobado, Elmer Fidelino García Guzmán, Cecilia Guerra Ortiz, José Pablo López, Juan Ramón Maidana Mereles, Luis Manuel Gómez Gómez, Miguel Salamo Ortiz, Nicolás Vázquez Guzmán, Patricio Yuyuco Almela, Roley Ismael Chan Chaly, Alejandro Solin Achum, Bonifacio Santacruz en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7588 Procedimiento de oficio autoridad laboral 758/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007385

N81291

N.º Autos: Procedimiento de oficio autoridad laboral 758/2011

Demandante/s: Inspección Provincial de Trabajo.

Abogado: Abogado del Estado.

Demandado/s: Tecon Construcciones y Promociones S.L., Antonio Madrid Nicolás, José Manuel Ruiz López.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio autoridad laboral 758 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 16/4/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la Comunicación de Oficio con valor de demanda formulada por la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, contra la empresa Tecon Construcciones y Promociones S.L., debo declarar y declaro la naturaleza laboral del vínculo que une al trabajador don José Manuel Ruiz López con la empresa Tecon Construcciones y Promociones S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar

el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio Madrid Nicolás, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7589 Seguridad Social 786/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007603

N81291

N.º autos: Seguridad social 786/2011

Demandante: Laura Galián Salinas

Abogado: Ángel Hernández Martín

Demandados: Ruzorange, S.L., INSS, Ibermutuamur

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 786/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Laura Galián Salinas contra la empresa Ruzorange, S.L., INSS, Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17-4-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por D.ª Laura Galian Salinas frente al Instituto Nacional De La Seguridad Social (INSS), Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 274, y la empresa Ruzorange, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, declaro el derecho de la actora a percibir las correspondientes prestaciones de Incapacidad Temporal del periodo comprendido entre el 09-07-10 a 05-08-10 no percibidas, condenando a la Mutua demandada Ibermutuamur como responsable directa del cumplimiento de la obligación en el pago de las mismas, a proceder al abono en la cuantía reglamentaria y sobre una base reguladora de 106,60 €/día, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de la Mutua, y sin declaración de responsabilidad directa de la empresa, que tan solo venía obligada al pago delegado, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido por dejar de abonar la prestación a pesar del descuento practicado en Seguros Sociales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado nº 3128, con el núm. 3128000065078611, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado

en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7590 Despido/ceses en general 960/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007689

N.º Autos: Despido/Ceses en general 960/2012

Demandante: Pedro José Mateo Iranzo

Abogado: Juan León Hernández

Demandados: Fogasa, Nova Testa, S.L

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 960/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro José Mateo Iranzo contra la empresa Fogasa, Nova Testa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 24-4-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Estimo la demanda interpuesta por don Pedro José Mateo Iranzo frente a la empresa Nova Testa, S.L., y el Fogasa, declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el actor acordado por la demandada en fecha 24-08-2012, y condeno a la empresa demandada a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad de 631,15 € en concepto de indemnización.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3128.0000.65.0960.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3128.0000.65.0960.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la

responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nova Testa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7591 Despido/ceses en general 1.006/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008092

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 1.006/2012

Demandante: Ángel Jiménez Jiménez

Abogada: Carmen Rios García

Demandado: Garpri Logística, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.006/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Jiménez Jiménez contra la empresa Garpri Logística, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 24-4-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Estimo la demanda interpuesta por Ángel Jiménez frente a la empresa Garpri Logística, S.L., declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el actor acordado por la demandada en fecha 21-09-2012, y condeno a la empresa demandada a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad de 4.382,46 € en concepto de indemnización.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3128.0000.65.1006.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3128.0000.65.1006.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en

el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garri Logística, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7592 Procedimiento ordinario 524/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005432

N.º Autos: Procedimiento ordinario 524/2011

Demandante: Juan Marcelo Chicaiza Caiza

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca, Luis Klever Llumitasig Guangatal, J.M. Gas S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 524/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Marcelo Chicaiza Caiza contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-4-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Estimo la demanda interpuesta por don Juan Marcelo Chicaiza Caiza frente a la empresa J.M. GAS, S.L. y contra Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca, Luis Kleber Llumitasig Guangatal y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y condeno a la codemandada J.M. Gas, S.L., a abonar al actor la cantidad de 460 €, condenando asimismo a las codemandadas Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca y Luis Kleber Llumitasig Guangatal a que solidariamente abonen al demandante la cantidad de 3.874,10 €, con los intereses en ambos casos del artículo 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Fogasa en las cantidades reclamadas conforme al artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado nº 3128, con el núm. 3128000065052411, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el

recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca y Luis Klever Llumitasig Guangatal en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7593 Despido/ceses en general 745/2011.

Auto: 100/2013

NIG: 30030 44 4 2011 0007252

220900

N.º autos: Despido/ceses en general 745/2011

Demandante: Marta García Andreolotti

Abogado: David Gil Vera

Demandado/s: Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos De Murcia S.L., Eapsis Iberica S.L., Alberto Grego Martin, José Serrano Madrid, Ámbito Habitual S.L.U., Oposit Electronics S.L., Servicios Técnicos Onsite S.L., Fogasa

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En el procedimiento de despido/ceses en general 745/2011 se ha dictado sentencia con fecha 27-2-12.

SEGUNDO.- Por el Letrado don Pedro José Pérez Sánchez en nombre y representación de Ámbito Habitual, S.L.U. se presentó en fecha 20-3-13 anuncio de recurso de suplicación frente a la misma, renunciándose posteriormente por dicho letrado a la defensa y representación de la empresa reseñada, sin que por la recurrente se haya ratificado en su recurso ni designado nuevo letrado para su defensa.

Fundamentos de derecho

Único.- El art. 195.2 de la LJS establece que si la resolución impugnada no fuera recurrible en suplicación, si el recurso no se hubiera anunciado en tiempo y forma o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 230, el órgano judicial declarará mediante auto tener por no anunciado el recurso, quedando firme, en su caso, la sentencia impugnada. Por todo ello y no siendo subsanable el defecto no puede admitirse a trámite el recurso anunciado por Ámbito Habitual, S.L.U., quedando firme la resolución impugnada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por no anunciado el recurso de suplicación interpuesto por Ámbito Habitual, S.L.U. frente a la sentencia de fecha 27-2-12 dictado/a en este despido/ceses en general 745/2011 declarando firme la misma.

Asimismo, una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de queja que se interpondrá conforme el art. 495 LEC. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo máximo de diez días ante el órgano que corresponda conocer el recurso no tramitado, computándose días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución arts. 189 LJS y 495 LEC acompañando copia de la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7594 Procedimiento ordinario 431/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003387

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 431/2012

Demandante: Noelia Alfaro Serrano

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandado/s: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Noelia Alfaro Serrano contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21-mayo-2014 a las 8,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Practíquese la citación de la mercantil demandada a través de su presidente D. José Enrique Penedo Frey, librando al efecto exhorto al Juzgado Decano de Alicante.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7595 Procedimiento ordinario 607/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006133

N02050

N.º Autos: Procedimiento ordinario 607/2011

Demandante: Francisco José Sánchez Ruiz.

Abogada: Carmen Montesinos Murcia, Plaza Camilo José Cela 2, Bajo-Izda.
30130 Beniel.

Demandado/s: Proquimar Químicos S.L., Camino Carcanox 50. 30580
Alquerías.

Inquilas S.L. (Graduado Social: Juan Antonio Párraga Jorquera. C/ Antonio
Machado 3, Bajo. 30009 Murcia.)

Proquimar del Levante, S.L. Camino Carcanox 560. 30850 Alquerías, Fondo
de Garantía Salarial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 21 de febrero de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Francisco José Sánchez Ruiz ha presentado demanda de frente
a Proquimar Químicos S.L., Inquilas S.L., Proquimar del Levante, S.L., Fogasa,
Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su
admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora
para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que
aclare, respecto de las horas extraordinarias reclamadas, el importe de cada hora
y los días en que se realizaron.
- Señalar para el próximo día 5 de junio de 2013 a las 9,40 horas para la
celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50
horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer
ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio,

podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

Y se extiende el presente para que sirva de notificación y citación en forma a las demandadas Proquimar Químicos, S.L., Proquimar del Levante S.L.

El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7596 Despido objetivo individual 44/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 44/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Carrasco González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ayuntamiento de Totana, Isabel María Cánovas Segura, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, María José Martínez Cánovas, Juan José López Carrasco, Miguel López García, Ricardo Marqués Borreani, Juan Antonio García Morales, José Luis Navarro Cánovas, Diego López Pérez, Francisco Javier Jordán Tudela, María Rosario Sánchez Cánovas, Francisco Miñano Ramírez, Alfonso Romero Ballester, Juan Navarro Tudela, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
 - Señalar para el próximo día 9-10-2013 a las 10:55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número 1, y a las 11:10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número 2.
 - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- A los otrosíes:
- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.
 - Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.
- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Isabel María Cánovas Segura, María José Martínez Cánovas, Juan José López Carrasco, Miguel López García, Ricardo Marqués Borreani, Juan Antonio García Morales, José Luis Navarro Cánovas, Diego López Pérez, Francisco Javier Jordán Tudela, María Rosario Sánchez Cánovas, Francisco Miñano Ramírez, Alfonso Romero Ballester, Juan Navarro Tudela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7597 Despido objetivo individual 122/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 122/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Pérez Martínez contra la empresa Balneario de Archena, S.A., Ministerio Fiscal, Javier Rodríguez Ortega, María Dolores Martínez Hernández, Juan Francisco Ayala García, José Pablo Sánchez Puentes, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Luis Ovejero Ovejero, José Luis Campos Garrido, Miguel Ángel Colomer Rodríguez, Jesús Z. Martínez, Joaquin Ibáñez Sánchez, Isabel Buendía Abenza, Gregoria Palazón Maya, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-10-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte la comunicación de despido y haga un relato pormenorizado de los hechos en que consiste la vulneración.
- Cítese como parte al Ministerio Fiscal, dada la alegación de vulneración de derechos fundamentales.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/A Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a siete de mayo de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por Ana Isabel Pérez Martínez en fecha 30/04/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra María Dolores Martínez Hernández, Juan Francisco Ayala García, José Pablo Sánchez Puentes, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pascual Lopez Blanco, José Luis Campos Garrido, Miguel Ángel Colomer Redríguez, Jesús Z. Martínez, Joaquin Ibañez Sánchez, Isabel Buendía Abenza, Gregoria Palazón Maya, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el mismo día ambos en fecha 23/10/13, la conciliación a las 10,55 horas de su mañana, en la sala de vistas 1, y en su caso, el juicio a las 11,10 horas de su mañana, en la sala de vistas 2 de este Órgano judicial, sito en avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Javier Rodríguez Ortega, María Dolores Martínez Hernández, Juan Francisco Ayala García, José Pablo Sánchez Puentes, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pascual López Blanco, José Luis Campos Garrido, Miguel Ángel Colomer Rodríguez, Jesús Yepes Martínez, Joaquin Ibáñez Sánchez, Isabel Buendía Abenza, Gregoria Palazón Maya, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Rodríguez Ortega, María Dolores Martínez Hernández, Juan Francisco Ayala García, José Pablo Sánchez Puentes, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Luis Ovejero Ovejero, Pascual López Blanco, José Luis Campos Garrido, Miguel Ángel Colomer Rodríguez, Jesus Z. Martínez, Joaquin Ibáñez Sánchez, Isabel Buendía Abenza, Gregoria Palazón Maya, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7598 Despido objetivo individual 1.150/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Lopez García contra la empresa Lorenzo Fernández, S.A., Dalkia Energía y Servicios, S.A., Dalkia España, S.L.U., Ageval Servicios, S.A., Agefred Servicios, S.A., Agefred, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12-junio-2013 a las 10,25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos; así como al Fogasa de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Único de esta resolución.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandíeta Soler.

Se ha presentado escrito por Jorge López García en fecha 30/04/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Dalkia Energía y Servicios, S.A., Dalkia España, S.L.U., Ageval Servicios, S.A., Agefred Servicios, S.A., Agefred, S.A., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la conciliación el 12/06/13 a las 10,25 horas de su mañana, en la sala de vistas 1, y en su caso el juicio el mismo día a las 10,40 horas en la sala de vistas 2 de este Órgano judicial, sito en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Dalkia Energía y Servicios, S.A., Dalkia España, S.L.U., Ageval Servicios, S.A., Agefred Servicios, S.A., Agefred, S.A., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los Arts. 82.2 y 83 LJS.

Se acuerda requerir a todas las empresa frente a las que se amplía la demanda para aporten la documental expresada en el escrito de ampliación, sin que ello suponga admisión de prueba, debiendo la parte proponerla y en su caso el Juez admitirla en el acto del juicio.

Líbrese oficio a la TGSS, para que remitan la vida laboral de las empresas que se reseñan y en el período comprendido desde el día 01/01/12 a 31/01/13.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Fernández, S.A., Dalkia Energía y Servicios, S.A., Dalkia España, S.L.U., Ageval Servicios, S.A., Agefred Servicios, S.A., Agefred, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7599 Procedimiento ordinario 784/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 784/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Sorto Sorto contra la empresa Edison Fernando Zambrano Zambrano, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/10/2013 a las 9.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edison Fernando Zambrano Zambrano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7600 Seguridad Social 146/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José González Vidal contra Ibermutuamur, I.N.S.S., Construcciones y Reformas Linos, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 146/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones y Reformas Linos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 2/07/2013 a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Reformas Linos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7601 Despido objetivo individual 247/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001945

N.º Autos: Despido objetivo individual 247/2013

Demandante: Francisco Pastor García

Abogado: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Millward Brown Spain, S.A.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 247/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Pastor García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Millward Brown Spain, S.A.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-10-2013 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el punto c) del otrosi digo primero de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Millward Brown Spain, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7602 Procedimiento ordinario 683/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 683/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Martínez Cuartero contra la empresa Neca2 Telecomunicaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05-02-2015, a las 9.20 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de vistas núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.35 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^ª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neca2 Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7603 Procedimiento ordinario 240/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 240/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pérez Pérez contra la empresa Canalón del Noroeste S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 19-junio-2014 a las 9,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante por término de quince días a fin de que aporte certificado de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canalón del Noroeste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7604 Procedimiento ordinario 272/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 272/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ernesto Castellanos Ferreiro contra la empresa Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/14 a las 9,50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,05 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero 1), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero 2), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Inmobiliarios Sanchez e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—El/La Secretario/A Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7605 Procedimiento ordinario 841/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 841/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Brocal Lidon contra la empresa Logística de Áridos, S.L., Tránsitos Pattier, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-02-2015 a las 9.10 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí. ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., Tránsitos Pattier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7606 Seguridad Social 330/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 330/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Lozano García contra la empresa AM Marbles S.L., Mutua MAZ, INSS INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/6/14 a las 10,05 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a AM Marbles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7607 Seguridad Social 343/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 343/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julio Javier Vázquez Padilla contra la empresa Umivale, Matepss número 15 Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Sermusa, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 13-06-2014 a las 9,15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda así como por la Mutua demandada el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LPL).
- Respecto del tercer otrosí digo, con testimonio de la demanda y de la presente resolución fórmese pieza separada de medidas cautelares.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sermusa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7608 Procedimiento ordinario 1.012/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.012/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Irene Cánovas Fernández contra la empresa Carbonell y Valera, S.A., Pedro Luis Valera Hurtado, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-03-2015, a las 9.30 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.45 del mismo día, en al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carbonell y Valera, S.A., Pedro Luis Valera Hurtado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7609 Procedimiento ordinario 1.041/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1041/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Rosauro Vinar contra la empresa Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Fogasa, Hortícola Garsil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-03-2015, a las 9.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 26-03-2015, a las 9.55 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de citación en legal forma a Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Hortícola Garsil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7610 Seguridad Social 1.009/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.009/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Soriano Cantos contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Raúl Vico Najar, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/2015 a las 9.15 HORAS para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados consistentes en certificado de empresa, nominas, en TC1 Y TC2 de los meses de abril, junio y julio de 2007, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los siguientes extremos: Y aporte las actas de inspección respecto a su intervención en la empresa Raúl Vico Najar, que ha dado lugar a la nulidad del Alta del demandante en el Régimen General de la Seguridad Social de fecha 12/06/2007/ a 10/07/2007, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Y para que sirva de citación en legal forma a Raúl Vico Najar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7611 Procedimiento ordinario 235/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 235/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Quiteria Martínez Gil, María Amparo Díaz Lorenzo, María Magdalena Palao González, Israel Pico Soriano, Francisco Andrés Azorin, María Concepción Mora Polo, Juan José Ortega Carpena, Lorenzo Navarro Gil, Javier Francisco Romero Rubio, Carlos Ortuño Gil, Patricio González Garre, Vanessa Martínez García, Josefa Andrés Azorin, María José Ortega Fernández, Lorena Molina Carpena, Daniel Mora Navalon, María Del Carmen Tomas Azorin, Blas Pedro Navarro Moreno, Paula Nela Rizea, Cristina Navarro Pérez contra la empresa Tapizados Domingo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para el próximo día veintiséis de junio de dos mil catorce, a las diez horas y diez minutos de su mañana en Sala de Vistas Numero Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las diez horas y veinticinco minutos del mismo día, en Sala de Vistas número Dos al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Asimismo, requírase a la parte demandante a fin de que en el plazo máximo de cuatro días aporte a las actuaciones poder de representación respecto de D. Blas Pedro Navarro Moreno

Y para que sirva de citación en legal forma a Tapizados Domingo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7612 Seguridad Social 378/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 378/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Aliaga Martínez contra la empresa Ibermutuamur, Instituto Rejuvenecimiento y Estética, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Instituto Rejuvenecimiento y Estética, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7613 Procedimiento ordinario 145/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Mar Larren Ortega contra la empresa Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22-05-2014 a las 10,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7614 Procedimiento ordinario 148/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gabriel Clemor Soriano contra la empresa Martín Rubio Ortuño, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22-05-2014 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y la Magistrada Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Martín Rubio Ortuño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7615 Procedimiento ordinario 74/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 74/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Arias Sánchez contra la empresa New Technic Sport, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requerir al demandante para que en el plazo de cuatro días aclare a que periodos corresponden los salarios que reclama.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08.05.14 a las 9.40 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.55 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Y para que sirva de citación en legal forma a New Technic Sport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7616 Procedimiento ordinario 269/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 269/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Navarro Vicente, Emilio Tomás Bernal Rubio contra la empresa Lidolight Saving Energy, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/14 a las 9,45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,55 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo tercero 1) ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo tercero 2), ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lidolight Saving Energy, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

7617 Procedimiento ordinario 54/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 54/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tasio Abad Guillen, José Javier Bernal Abellán, Ramón Bleda Tomás, Karim Manuel Bouhit Huertas, Nicolás Alberto Fernández, Jorge Ariel Fernández Gerez, Marc Francoli Santaugini, Antonio Gargallo Norro, Gonzalo Guardiola Abellán, Sergio Guardiola Navarro, Javier Gutiérrez Granado, Juan Jiménez Ramos, Juan José Martínez Martínez, Juan Antonio Menchón Barreras, Juan Andrés Merino Barrero, Oscar Osuna Cecilia, Juan Carlos Ramos Cabello, Gonzalo Hernán San Martín Vázquez, David Joel Sánchez López, Diego Sánchez Montoya, José Luis Villalonga Marques, José Luis Villar Alcañiz contra la empresa Jumilla, C.F., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15-05-2014 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Líbrese el oficio interesado a la Federación Española de Fútbol.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jumilla, C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7618 Procedimiento ordinario 95/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 95/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan David Hernández Franch contra la empresa Torrealhama, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15.05.14 a las 9.20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.35 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de citación en legal forma a Torrealhama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7619 Procedimiento ordinario 99/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 99/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Martínez Parra contra la empresa Movilorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requiérase al demandante para que en el plazo de quince días aporte certificado de acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15.05.14 a las 9.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.55 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Y para que sirva de citación en legal forma a Movilorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7620 Procedimiento ordinario 98/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 98/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Luis Moreno Fernández contra la empresa Tecmonser S.L., Administración Concursal de Tecmonser 2010 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15.05.14 a las 9.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de citación en legal forma a Tecmonser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7621 Procedimiento ordinario 273/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 273/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Mendez Urrea contra la empresa Cálida Cargo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/14 a las 10,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,15 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo 1), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo 2),,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cálida Cargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7622 Procedimiento ordinario 164/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Gomariz González contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29-05-2014 a las 10,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7623 Procedimiento ordinario 268/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 268/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Serhiy Yurchenko contra la empresa Famaege 2005, S.L., Deltasur Construcciones y Desarrollos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/14 a las 9,30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,45 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Famaege 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7624 Procedimiento ordinario 31/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 31/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ángel López Martínez contra la empresa Courbe S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 19/5/14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Dado que la demanda contiene en los fundamentos 1.º referencia expresa al precepto que regula la acumulación de procesos, se pone en conocimiento del demandante que de interesarle el inicio de este tramite deberá solicitarlo en la demanda con número de entrada en el Registro General más antiguo y presentando una relación detallada del Juzgado en el que se tramita, su número y estado en que se encuentra su tramitación.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7625 Despido objetivo individual 1.194/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.194/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Martínez Fornet contra la empresa Sanipres, S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aporte los datos del lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.^a para que decida sobre el archivo de la demanda.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- De conformidad con el artículo 23 de la LPL, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Saniprés, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7626 Procedimiento ordinario 88/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 88/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Sánchez Rubio contra la empresa Áridos Lebor, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Encontrándose la demandada de baja, se amplía la presente demanda contra el Fogasa.

- Señalar para el próximo día 20.10.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el Juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos Lebor, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7627 Procedimiento ordinario 97/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Attaoui Bachir contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Blas Carrillo, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20.10.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y «ad cautelam» por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Blas Carrillo, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7628 Reclamacion por ordinario 98/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 98/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Martínez Julia, Juan Antonio Alarcón Montero, David R. Alarcón Montero contra la empresa Juan Carlos Padilla Galindo, Francisco Marín Hernández, Pabegom, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20.10.15 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Carlos Padilla Galindo, Francisco Marín Hernández, Pabegom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7629 Despido/ceses en general 238/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001966

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 238/2013

Demandante: María Pilar Verdú García

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: FOGASA, Marcos Jiménez, S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 238/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Verdú García contra la empresa FOGASA, Marcos Jiménez, S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y teniendo constancia de que la empresa demandada se encuentra en situación de Concurso, ampliase la presente demanda frente a la Administración Concursal de Marcos Jiménez, S.L. y frente al FOGASA.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/09/13, a las 9:55 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Jiménez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7630 Procedimiento ordinario 357/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 357/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Molina Vivo contra la empresa Pescamurcia, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a doce de abril de dos mil trece.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de conciliación y juicio para el día 16/10/13 a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para el acto de conciliación y, en su caso, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 4 para el acto de juicio, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes personadas con los mismos apercebimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pescamurcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7631 Procedimiento ordinario 644/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Fátima del Rocío Gallardo Alvarez contra Alacris Gestión Profesional, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 0000644 /2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alacris Gestión Profesional, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 26/6/2013 a las 09:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alacris Gestión Profesional, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7632 Despido/ceses en general 999/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ginés Egea Inglés contra Juan Miguel Baños Mendoza, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 999/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Miguel Baños Mendoza, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 25/7/2013 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Miguel Baños Mendoza, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7633 Despido/ceses en general 410/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003233

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 410/2012

Demandante: José Manuel Barbosa da Costa

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Alba Fresh Line, S.L., Transportes Frigoríficos Alborán, S.L.,
Transportes Salinas Hermanos, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 410/2012 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Barbosa da
Costa contra la empresa Alba Fresh Line, S.L., Transportes Frigoríficos Alborán,
S.L., Transportes Salinas Hermanos, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Habiendo tenido entrada el anterior escrito de fecha 2/05/13, presentado por
la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se fija nuevo señalamiento de Juicio para el próximo día 23 de octubre de
2013 a las 10:50 h para el acto de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1 y, en su
caso, juicio a las 11:00 h en la Sala de Vistas n.º 4, reiterando a las partes las
manifestaciones y apercibimientos realizados en la inicial citación

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alba Fresh Line, S.L.,
Transportes Frigoríficos Alborán, S.L., Transportes Salinas Hermanos, S.A., José
Manuel Barbosa da Costa, Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para
su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7634 Seguridad Social 793/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006322

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 0000793 /2012

Demandante: Josefa Cazorla San Fulgencio

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, Distribuidora URIBE, S.A., Super Ole Levante S.L., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Supermercados Super Ole S.L., Juan Uribe Pérez, Miguel Uribe Pérez, Lucía Uribe Pérez, Hispacontrol Procedimiento Concursales, S.L., Pedro Jesús Uribe Pérez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 793/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Cazorla San Fulgencio contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Distribuidora Uribe, S.A., Super Ole Levante S.L., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Supermercados Super Ole S.L., Juan Uribe Pérez, Miguel Uribe Pérez, Lucía Uribe Pérez, Hispacontrol Procedimiento Concursales,S.L., Pedro Jesus Uribe Pérez, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/04/14 a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuidora Uribe, S.A., Super Ole Levante S.L., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Supermercados Super Ole S.L., Juan Uribe Pérez, Miguel Uribe Pérez, Lucia Uribe Pérez, Josefa Cazorla San Fulgencio, Hispacontrol Procedimiento Concursales, S.L., Pedro Jesús Uribe Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7635 Procedimiento ordinario 886/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 886/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Belda Martínez contra la empresa Los Bolillas S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Administrador concursal de los Bolillas S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.

Por razones de reestructuración de la agenda de señalamientos se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado y su nuevo señalamiento para el próximo día 7/06/13 a las 9.00 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la conciliación y el mismo día a las 9.10 horas en la Sala de Vistas n.º 6 el juicio con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Ad cautelam, cítese a la empresa demanda a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Los Bolillas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7636 Procedimiento ordinario 682/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 682/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Navarro Vidal contra la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a siete de mayo de dos mil trece.

Por razones de reestructuración de la agenda de señalamientos se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado y su nuevo señalamiento para el próximo día 11/06/13 a las 9.40 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la conciliación y el mismo día a las 9.50 horas en la Sala de Vistas n.º 6 el juicio con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Ad cautelam, cítese a la empresa demanda a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Multiservicios Telemáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7637 Despido objetivo individual 680/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 680/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Sánchez Martínez contra la empresa Reintegra Comercial España, S.L., Lindorff España, S.L., Santander Consumer Finance, S.A., Hispamer, Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Créditos, S.A., Servifactor, S.A., Reintegra, S.A., Lindorff Holding Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por ampliada la demanda frente a Lindorff Holding Spain, S.L.
- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio que venia señalado para el día 1-03-2013.
- Señalar nuevamente para que tenga lugar el juicio el próximo día 13-09-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 y a las 11:05 horas para la celebración del acto de conciliación en la sala de vistas número 1.
- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas.
- Líbrese oficio a la TGSS a fin de que aporte la Vida laboral de la empresa "Reintegra Comercial España, S.L."
- Cítese a los testigos propuestos para que comparezcan a juicio el próximo día 13-09-2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reintegra Comercial España, S.L., Lindorff España, S.L., Santander Consumer Finance, S.A., Hispamer, Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Créditos, S.A., Servifactor, S.A., Reintegra S.A., Lindorff Holding Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7638 Despido objetivo individual 866/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 866/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Ruiz Hernández contra la empresa Ángel Galvez Guerrero, Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., Manuel López Guillen, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, María Nuria Perales Alarcon, Adm. Concursal Fomento Protección y Servi, D. Joaquín Pajaron, Adm. Concursal de Fomento Protección y Seguridad D. J.V. Echeverría Jiménez, Fomento de Protección y Servicios, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

El anterior escrito de ampliación de demanda frente a Fomento de Protección y Servicios, S.L., únase.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Fomento de Protección y Servicios, S.L., y, se señala para que tenga lugar el juicio de los presentes autos el próximo día 13/09/13 a las 11.00 horas.

Teniendo conocimiento que ambas empresas se encuentran en concurso se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Fomento de Protección y Seguridad S.A.L.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Galvez Guerrero, Manuel López Guillen, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, María Nuria Perales Alarcon, Adm. Concursal Fomento Protección y Servi, D. Joaquín Pajaron, Adm. Concursal de Fomento Protección y Seguridad D. J.V. Echeverría Jiménez, Fomento de Protección y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7639 Despido objetivo individual 884/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 884/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Esteban Molina contra la empresa Sonia Valverde Ortega, Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., Juan Riquelme Sánchez, Carlos Muelas Díaz, Antonio Martínez Jiménez, Administración Concursal, José María Mecha Martínez, Carlos J Franco Ortega, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 3 de abril de 2013.

Se ha presentado escrito por Francisco Esteban Molina en fecha 15/03/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Sonia Valverde Ortega, Juan Riquelme Sánchez, Carlos Muelas Díaz, Antonio Martínez Jiménez, José María Mecha Martínez, Carlos J Franco Ortega, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 18/10/13, a las 10,35 la conciliación, en la sala de vistas 1 y en su caso el juicio a las 10,50 horas de su mañana en la sala de vistas 6, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Sonia Valverde Ortega, Juan Riquelme Sánchez, Carlos Muelas Díaz, Antonio Martínez Jiménez, José María Mecha Martínez, Carlos J Franco Ortega,, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sonia Valverde Ortega, Juan Riquelme Sánchez, Carlos Muelas Díaz, Antonio Martínez Jiménez, Administración Concursal, José María Mecha Martínez, Carlos J Franco Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7640 Seguridad Social 27/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 27/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cerpore, S.L., contra la empresa INSS, TGSS, Said Jawhar, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/13 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LJS).

Librese oficio a la Inspección de Trabajo en los terminos solicitados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, citese a Said Jawhar mediante edicto.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Said Jawhar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7641 Seguridad Social 239/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 239/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Almagro Belando contra la empresa IBERMUTUAMUR, María Isabel González Rubio, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/11/2014 a las 9.50 HORAS para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la demandada y su domicilio y cítese "Ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Isabel González Rubio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7642 Despido objetivo individual 1.084/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.084/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Aráez Jiménez contra la empresa Cerrajería Los Puchez C.B., Juan Antonio Puche Ros, Concepción Noguera Guirao, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 8 de mayo de 2013.

A la vista del estado del presente procedimiento y constando de la averiguación practicada a través de la TGSS, así como del procedimiento DOI 11/13, que se sigue ante el Juzgado de lo Social n.º 7, que Concepción Noguera Guirao es integrante de la comunidad de bienes de la empresa demandada Cerrajería Los Puchez C.B.

Acuerdo tener por ampliada la demanda contra Concepción Noguera Guirao, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, que vienen señalados para el próximo día veinticinco de junio de dos mil trece a las 11:20 horas y 11:30 horas respectivamente, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Concepción Noguera Guirao, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Practíquese averiguación a través del INE de la posible existencia de domicilio de Concepción Noguera Guirao donde poder practicar la citación.

Ad cautelam, cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Concepción Noguera Guirao, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7643 Despido objetivo individual 174/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 174/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio García Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas número Siete, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7644 Procedimiento ordinario 679/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 679/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ximena Pilar Coello Murillo contra la empresa Hecora Mobiliario S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29.9.14 a las 11.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hecora Mobiliario S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7645 Procedimiento ordinario 667/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 667/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Gómez Pérez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Con respecto a los conceptos reclamados, debe completar la demanda indicando en que días concretos se realizaron las horas extras, que días se devengaron el kilometraje, las dietas, horas festivas y horas nocturnas que reclama.
- Señalar para el próximo día 29.9.14 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7646 Procedimiento ordinario 676/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 676/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco López Picon contra la empresa Quipar, Sociedad Cooperativa, Administración Concursal de Quipar Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29.9.14 a las 11.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quipar, Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7647 Seguridad Social 687/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 687/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Navarro Lozano contra la empresa Ibermutuamur, INSS INSS, Miguel Guardiola García, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 22.9.14 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Guardiola García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7648 Despido objetivo individual 237/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001951

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 237/2013

Demandante: Antonio Raúl Peñalver Sarrión

Abogada: María Jesús Mayol García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 237/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Raúl Peñalver Sarrión contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare el tipo de contrato suscrito y la duración pactada, el lugar de prestación de servicios y la forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.ª, para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí dice ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escayolas Sangonera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7649 Despido objetivo individual 222/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001827

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 222/2013

Demandante: Zhivkov Stefanov Zhivko

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Fogasa, Vicente Juan Hernández

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 222/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zhivkov Stefanov Zhivko contra la empresa Fogasa, Vicente Juan Hernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Juan Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7650 Seguridad social 832/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 832/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Fernández Sánchez contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Ibermutuamur, INSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2014 a las 10,30 HORAS para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el ator, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7651 Procedimiento ordinario 793/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 793/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco de Asís Quiñonero Carrasco contra la empresa Grupo Hispafenix, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20.10.14 a las 11.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hispafenix, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7652 Seguridad Social 851/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 851/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Youness Mricha contra la empresa Fraternidad Muprespa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Exportaciones Agrisan, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2014 a las 10,20 HORAS para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo digo: ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exportaciones Agrisan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7653 Procedimiento ordinario 364/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 364/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalia Salinas Corbalán contra la empresa Promodrain S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 31.3.14 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promodrain S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7654 Procedimiento ordinario 397/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 397/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Guillén López contra la empresa Mantenimiento Carlu S.L., Decomur XXI S.L., Gestión y Mantenimiento S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 3.3.14 a las 11.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Carlu S.L., Decomur XXI S.L., Gestión y Mantenimiento S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7655 Sanciones 284/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 284/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Sánchez Ruiz contra la empresa Entorno y Vegetación, S.A., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/2/14 a las 11.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entorno y Vegetación, S.A., Miguel Ángel Sánchez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7656 Seguridad Social 586/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 586/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Fernández Jiménez contra la empresa Construcciones García de Calasparra, S.L., y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 26.5.14 a las 9.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, en la sala 7.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones García de Calasparra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7657 Procedimiento ordinario 762/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 762/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Chinchilla Martínez contra la empresa Piquersa Construcciones S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/14 a las 11,10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piquersa Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7658 Procedimiento ordinario 796/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 796/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Antonio Yunga Ortega contra la empresa Almafrío, S.L., Paco Valera y Andrés S.L., Francisco Raja Gálvez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.10.14 a las 11.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Almafrío, S.L., Paco Valera y Andrés S.L., Francisco Raja Gálvez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7659 Procedimiento ordinario 860/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 860/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Llamas Molina contra la empresa General Metals World, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20.10.14 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Metals World, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7660 Procedimiento ordinario 959/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 959/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana María Martínez Bas contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2014 a las 10.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recabese a través de los Semivivos Telematicos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cite-se "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A3 Systems, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7661 Procedimiento ordinario 516/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 516/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Hernán Poveda Santillan contra la empresa Pedro Alejandro Fernández Abellán, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.

Únase el anterior exhorto negativo remitido a Lorca. Recábase averiguación de domicilio del demandado a través del Padrón e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de la base de datos. Ad cautelam, cítese al demandado Pedro Alejandro Fernández Abellán, para el juicio convocado para el día 7/5/14.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Alejandro Fernández Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7662 Procedimiento ordinario 504/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 504/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Antonio Perello Almería contra la empresa Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a siete de mayo de dos mil trece.

Únase la anterior diligencia negativa de intento de citación a la mercantil demandada practicada por el SCG. Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del R. Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam, procédase a la citación a juicio para el próximo día 5/5/14 de la demandada Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7663 Procedimiento ordinario 485/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 485/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alejandro García Cánovas contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a siete de mayo de dos mil trece.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada, recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del R. Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam, procédase a la citación a juicio para el próximo día 5/5/14 de la demandada Omega Seguridad y Sistemas, S.L., por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7664 Procedimiento ordinario 879/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 879/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Jiménez Delgado contra la empresa Transarchegui, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a siete de mayo de dos mil trece.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada en el domicilio que facilita el actor en su demanda, recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del R. Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. "Ad cautelam, procédase a la citación a juicio para el próximo día 18/6/14 de la demandada Transarchegui, S.L., por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transarchegui, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7665 Procedimiento ordinario 932/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 932/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Vivancos Rabadán contra la empresa Jordasa Alimentación S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/06/2014 a las 11.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23. LJS

- Recabese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cite-se "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jordasa Alimentación S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7666 Procedimiento ordinario 912/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 912/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Tomás García Molina contra la empresa Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/06/2014 a las 11.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero digo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7667 Procedimiento ordinario 509/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 509/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Carrillo Frias contra la empresa Securitas Seguridad España, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Únase el anterior acuse de recibo de negativo de intento de citación a la mercantil demandada y practíquese dicha citación a través de SCG. Así mismo, recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, cítese a la mercantil demandada Securitas Seguridad España, S.A., para el juicio convocado el día 5/5/14 por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7668 Procedimiento ordinario 1.053/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1053/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio González Meseguer contra la empresa Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2014 a las 10.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam" por edictos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sizzle, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7669 Procedimiento ordinario 513/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 513/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Girón Martínez contra la empresa Securitas Seguridad España, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a siete de mayo de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo de negativo de intento de citación a la mercantil demandada y practíquese dicha citación a través de SCG. Asimismo, recábese información de situación de la empresa a través de la TGSS y del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, cítese por edictos a la mercantil demandada Securitas Seguridad España, S.A, para el juicio convocado el día 5/5/14.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7670 Procedimiento ordinario 1.014/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1014/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Castilla Rodríguez contra la empresa Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2014 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7671 Despido objetivo individual 270/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002221

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 270/2013

Demandante: Antonio Castillo Cerezo

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado: Restaurantes BBC e Hijos S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 270/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Castillo Cerezo contra la empresa Restaurantes BBC e Hijos S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurantes BBC e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7672 Despido objetivo individual 195/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001577

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 195/2013

Demandante: Pedro José López Navarro

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 195/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro José López Navarro contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/13, a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7673 Despido objetivo individual 1.153/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009284

N81291

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.153/2012

Demandante: María Dolores Padilla Muñoz

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado/s: Hermanos García Montes, S.A., Fogasa, Comercial Montes Medina S.L., Zaraiche Gestión S.L. (en liquidación)

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.153/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Maria Dolores Padilla Muñoz contra la empresa Hermanos García Montes, S.A., Fogasa, Comercial Montes Medina S.L., Zaraiche Gestión S.L. (en liquidación) sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 18 de abril de 2013.

Se ha presentado escrito por María Dolores Padilla Muñoz en fecha 27-3-13, solicitando aclaración y ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo:

- Dar traslado a las partes de las manifestaciones contenidas en el mismo, a los efectos oportunos.

- Tener por ampliada la demanda contra Comercial Montes Medina S.L., y Zaraiche Gestión S.L. (en liquidación), y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el próximo día 12 de Junio de 2013 a las 9.15 horas, en la Sala de Vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse avenencia, a las 9,30 horas en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio, con las mismas prevenciones que en la citación inicial. Así mismo cítese Ad cautelam por edictos.

Hágase entrega a la demandada Comercial Montes Medina S.L., Zaraiche Gestión S.L. (en liquidación), contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a las mercantiles “Comercial Montes Medina, S.L.” y Zaraiche Gestión, S.L. (en liquidación), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7674 Despido objetivo individual 1.179/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.179/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aurora García Martínez contra la empresa Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/06/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Unir el escrito presentado por la parte actora en fecha 04/01/13 y tener por realizada la aclaración que contiene.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España SUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7675 Seguridad Social 886/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 886/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zarra II Construcciones, S.L. contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Juan García Marín, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/6/13 a las 10,10 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Garcia Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7676 Seguridad Social 858/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 858/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Lorenzo Martínez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Muebles y Decoración, LM, S.L., Asepeyo Asepeyo, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014 a las 9,40 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración, LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7677 Despido objetivo individual 42/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Francisca Castillo Marín contra Sanipres, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 42/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sanipres, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 8/7/2013 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sanipres, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7678 Despido objetivo individual 63/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 63/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Estela Casais Díaz, María la Calle Espallardo contra la empresa Real Color Franchise, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Real Color Franchise, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7679 Procedimiento ordinario 425/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003332

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 425/2012

Demandante: María Carmen Franco Navarro

Demandado/s: Gotama Viviendas S.L., Loto Somnos S.L., Dinamurb Promociones S.L., Kiros Flom S.L., Pisema Kiros S.L., Kiros Flor S.L.

Doña M.ª del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 425/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Franco Navarro contra la empresa Gotama Viviendas S.L., Loto Somnos S.L., Dinamurb Promociones S.L., Kiros Flom S.L., Pisema Kiros S.L., Kiros Flor S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13 de Noviembre de 2013, a las 10:30 h para el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, en la Sala de Vistas N.º 1 y, en caso de no avenencia, a las 10:40h del mismo día, en la Sala de Vistas N.º 7 al acto de juicio.
- Háganse las averiguaciones oportunas a través del Punto Neutro Judicial y a la vista del resultado de las mismas, a prevención cítese a las mercantiles demandadas por edictos.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gotama Viviendas S.L., Loto Somnos S.L., Dinamurb Promociones S.L., Kiros Flom S.L., Pisema Kiros S.L.,



Kiros Flor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7680 Seguridad Social 180/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 180/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa contra la empresa INSS, José Martín Martínez, Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A., Portmán Golf, S.A., Portmán Golf, S.A., Aluminios Vepamar, S.L., T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materias de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/4/2014 a las 10.20 HORAS para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LJS).

Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de las mercantiles demandadas y sus domicilios y cítense "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Martín Martínez, Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A., Aluminios Vepamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7681 Procedimiento ordinario 171/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001384

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 171/2013

Demandante: José Reinaldo Campoverde Álvarez

Abogado: Benito López López

Demandado/S: Fondo de Garantía Salarial, Roxana Menacho y otro C.B.,
Rosana Menacho Núñez, Juan Carlos Núñez Jiménez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de
lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2013 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de José Reinaldo Campoverde Álvarez contra
la empresa Fondo de Garantía Salarial, Roxana Menacho y otro C.B., Rosana
Menacho Núñez, Juan Carlos Núñez Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-06-2014, a las 9.45 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 20-06-2014, a las 10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roxana Menacho y otro, C.B., Rosana Menacho Núñez, Juan Carlos Núñez Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7682 Procedimiento ordinario 175/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001429

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 175/2013

Demandante: Francisco Juan Fernández López

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Rogasa Logística, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 175/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Juan Fernández López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Rogasa Logística, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-06-2015, a las 9.55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 20-06-2014, a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Rogasa Logística S.L., Francisco Juan Fernández López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7683 Procedimiento ordinario 194/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001568

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 194/2013

Demandante: Simone Torres Morales

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, María del Carmen Torres Angulo

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 194/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Simone Torres Morales contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María del Carmen Torres Angulo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014, a las 9.35 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014 a las 9.50, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen Torres Angulo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7684 Reclamación por ordinario 216/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001790

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 216/2013

Demandante: Juan Domingo López Pérez

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 216/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Domingo López Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2014, a las 9.25 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-09-2014 a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7685 Procedimiento ordinario 225/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001863

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 225/2013

Demandante: Jorge Gustavo Baggio.

Abogada: Isabel Noguera Carrillo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Aquí se Fabrica, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 225/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Gustavo Baggio contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aquí se Fabrica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/9/2014, a las 9.45 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19/9/2014, a las 10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Requírase al demandante a fin de que en el plazo de quince días aporte certificado de acta de conciliación previa con apercibimiento de archivo caso de verificarlo así, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aquí se Fabrica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7686 Procedimiento ordinario 208/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001719

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 208/2013

Demandante: Francisco Javier Zamora Cortijos

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Joruca S.L., Administración Concursal de Joruca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 208/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Zamora Cortijos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Joruca, S.L., Administración Concursal de Joruca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014, a las 10.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos

a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Joruca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7687 Procedimiento ordinario 199/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001619

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 199/2013

Demandante: María Melchora Aucacama Gaguancela

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrohispansa, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 199/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Melchora Aucacama Gaguancela contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrohispansa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014, a las 10.05 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014 a las 10.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7688 Procedimiento ordinario 167/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001368

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 167/2013

Demandante: Raquel Fuentes García.

Abogado: Joaquín Ramón Gil.

Demandado/s: Worten España Distribución, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 167/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Raquel Fuentes García contra la empresa Worten España Distribución, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/2014, a las 9.15 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 horas del mismo día 26/9/2014, en al acto de juicio.
- Advértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Worten España Distribución, S.L., Raquel Fuentes García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7689 Despido objetivo individual 197/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001598

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 197/2013

Demandante: Juan Lucas Segura

Abogado: Juan Antonio Gálvez Peñalver

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Ros Casares, S.L., Ros Casares Centro del Acero, S.L.U., Almacenes Siderúrgicos Orihuela, S.L., Ros y Costa, S.L., Oxicorte Ros Casares, S.L.U., Terminal Polivalente Portuaria Sagunto S.A., Ros Casares Espacios, S.L., Goya 69, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 197/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Lucas Segura contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Ros Casares, S.L., Ros Casares Centro del Acero, S.L.U., Almacenes Siderúrgicos Orihuela, S.L., Ros y Costa, S.L., Oxicorte Ros Casares, S.L.U., Terminal Polivalente Portuaria Sagunto, S.A., Ros Casares Espacios, S.L., Goya 69, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-11-2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare con cual de las empresas demandadas suscribió el contrato de trabajo y aporte la carta de despido.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primero otrosi digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Ros Casares, S.L., Ros Casares Centro del Acero, S.L.U., Almacenes Siderúrgicos Orihuela, S.L., Ros y Costa, S.L., Oxicorte Ros Casares, S.L.U., Terminal Polivalente Portuaria Sagunto, S.A., Ros Casares Espacios, S.L., Goya 69, S.L., en



ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7690 Ejecución de títulos judiciales 275/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007482N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 275/2012 Paco

Demandante: Ascensión Nicolás Martínez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 275/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ascensión Nicolás Martínez contra la empresa El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L., se han dictado las siguientes resoluciones:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ascensión Nicolás Martínez, frente a El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 921.96 euros en concepto de principal, más otros 147.51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7691 Ejecución de títulos judiciales 109/2013.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 109/2013 d

Demandante: Romyanka Marinova Slavcheva

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: José Antonio Casas Contreras

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Romyanka Marinova Slavcheva contra la empresa José Antonio Casas Contreras, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 6 de mayo de 2013.

Habiendo presentado escrito de fecha 3-4-2013 el/los trabajador/es Romyanka Marinova Slavcheva, y habiéndose despachado auto de ejecución de 2-9-11, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo 4-6-2013 a las 11'10 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 1 de este Juzgado, en la planta baja, Ed. Nueva Ciudad de la Justicia, Fase I, en Avda. de la Justicia s/n, 30011 - Murcia, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, sirviendo la notificación de la presente como citación en forma a las partes.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, estando en paradero desconocido el ejecutado acuerdo la citación por edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Casas Contreras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7692 Ejecución de títulos judiciales 47/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009787

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 47/2013 -Ma

Demandante: Peter Bohaen.

Graduada Social: María Laredo Belmonte.

Demandado/s: Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Peter Bohaen contra la
empresa Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario,
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 17 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Peter Bohaen ha presentado escrito solicitando la ejecución de
Sentencia 405/12 de 26/10/12 frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de
Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 405/12 de
26/10/12 a favor de la parte ejecutante, Peter Bohaen, frente a Abetal Agrícola
S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de
1.052,13 euros en concepto de principal, más otros 240 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de
la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor D. Peter Bohaen ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7693 Ejecución de títulos judiciales 219/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 219/2012

Demandante/s: Juan José Riquelme Sáez

Abogado: Julio Antonio Pérez Soubrier

Demandado: Ifre Cazadores S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Riquelme Sáez contra la empresa Ifre Cazadores S.L. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan José Riquelme Sáez, frente a Ifre Cazadores S.L., parte ejecutada, por importe de 25.431'11 euros en concepto de principal, más otros 600 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto,

“Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ifre Cazadores S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 8 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7694 Ejecución de títulos judiciales 279/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0013672

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 279/2010

Demandante: Claudia Vannessa Lorenzo Muñoz

Demandado: Mínguez Muela Begoña

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 279/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Claudia Vannessa Lorenzo Muñoz contra la empresa Mínguez Muela Begoña, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 22 de agosto de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Claudia Vannessa Lorenzo Muñoz ha presentado demanda de ejecución frente a Mínguez Muela Begoña.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 28/06/2010 por un total de 3.475,31 euros de principal más 608,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses de demora y costas. en concepto de principal.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Mínguez Muela Begoña (NIF 08998324-B) en situación de insolvencia total por importe de 3.475,31 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Begoña Mínguez Muela NIF 08998324B, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7695 Ejecución de títulos judiciales 33/2013.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 33/2013

Demandante: Antoinette Fernandez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antoinette Fernandez contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 13 de marzo de 2013.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación celebrada en fecha 15 de octubre de 2012 en autos 151/11 a favor de la parte ejecutante, Antoinette Fernández, frente a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., parte ejecutada, por importe de 407,75 euros en concepto de principal, más otros 40,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 25 de abril de 2013

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

BANCO PASTOR S.A.

BANCA CIVICA S.A.

CAJAMAR CAJA RURAL SDAD COOP DE CREDITO S.A.

CAIXABANK S.A.

CAJAGENRAL DE AHORROS DE GRANADA S.A.

BBK BANK CAJASUR S.A.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente A la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas con CIF Q2818002D, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 7 n.º 3403-0000-64-0033-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en BANESTO, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7696 Ejecución de títulos no judiciales 298/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007698

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 298/2010

Demandantes: Silvia Molina Collados, Roxana Mónica Iacob

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Santiago Manuel Varona García, Pícaro, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales
298/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Silvia
Molina Collados, Roxana Mónica Iacob contra la empresa Santiago Manuel Varona
García, Pícaro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a ocho de noviembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses
y tasación de costas, ascendiendo a un total de 2.148,68 euros.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo sin oponerse a la liquidación practicada.

Fundamentos de derecho

Único.- No habiendo sido impugnada/s la liquidación de intereses y / o
tasación de costas por ninguna de las partes y estando la misma practicada con
arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido
en el artículo 269.1 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

· Aprobar la liquidación de intereses y / o tasación de costas practicada/s por
importe de 2.148,68 euros a cuyo pago resulta condenada la ejecutada en las
presentes actuaciones.

Requerir a las partes ejecutadas, Santiago Manuel Varona García, Pícaro, S.L.
para que en el plazo de 10 días ingresa la cantidad pendiente en la presente
ejecución, ascendiendo a la cantidad de 2.148,68 euros, ingreso que deberá
hacerse en la cuenta de consignaciones abierta en el Banesto, S.A., n.º 3403-

0000-64-0298-10, con apercibimiento de que no verificar el pago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 3403-0000-64-0298-10 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Manuel Varona García, Pícaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7697 Ejecución de títulos judiciales 101/2011.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 101/2011

Demandante: María Carmen Franco Navarro

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Loto Somnos, S.L., Kiros Flom SL

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Franco Navarro contra la empresa Loto Somnos S.L. y Kiros Flom S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a nueve de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Carmen Franco Navarro, frente a las empresas Loto Somnos, S.L., Kiros Flor, S.L., parte ejecutada de forma solidaria, por importe de 18.902,86 euros en concepto de principal (desglosada: 9.242,82 euros de indemnización y de 9.660,04 euros por salarios de trámite), más otros 1.800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Carmen Franco Navarro frente a Loto Somnos, S.L., Kiros Flom SL por la cantidad de 18.902,86 euros de principal mas 1.800 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Kiros Flor S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERO.- Por el social n.º 5 de Murcia, en ejecución n.º 66/12, se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 11/12/12 respecto de Loto Somnos S.L.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 25 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte ejecutante y al fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Kiros Flom S.L. y Loto Somnos A.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Kiros Flom S.L. en las que poder trabar embargo, dar audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Respecto de la empresa demandada Loto Somnos S.L. dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LPL

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAS Social 8 Nº 5155-0000-64-0101-11 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Loto Somnos, S.L., Kiros Flom SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7698 Ejecución de títulos judiciales 12/2013.

30030 44 4 2011 0005545

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 12/2013

Demandantes: Manuel Ibáñez Sáez, Mariano Cano Jiménez

Graduado social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina. S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo, Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Ibáñez Saez, Mariano Cano Jiménez contra la empresa Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a doce de febrero de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 396/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 513/11 a favor de la parte ejecutante, Manuel Ibañez Saez y Mariano Cano Jiménez, frente a la mercantil Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., con CIF: B-73155731 y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada, por importe de 4.040,60 euros en concepto de principal (desglosado: Manuel Ibáñez Sáez 2.594,90 euros, Mariano Cano Jiménez 1.445,70 euros), más otros 646,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de abril de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum, S.A.

Bankia, S.A.

Banco Popular Español, S.A.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 8 n.º 5155-0000-64-0012-13 abierta en Banesto.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poner trabar embargo, ni saldo en las cuentas Titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que

a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
Sala de lo Social

7699 Recurso de suplicación 2.351/2012.

Don Vicente María Calatayud Segarra, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana,

Certifico:

Que en el procedimiento seguido en esta Sala recurso de suplicación 2.351/2012, se ha dictado sentencia de fecha 26 de abril de 2013, cuyo contenido no se publica en salvaguarda de la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal.

Para tener un conocimiento completo de dicha resolución podrá personarse personalmente o por medio de Letrado, Procurador o Graduado Social, sita en calle del Palacio de Justicia, s/n., planta baja, de Valencia.

Se le informa igualmente que contra dicha resolución cabe recurso de casación en el plazo de los diez días siguientes a la publicación del presente ante esta Sala de lo Social.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Yocrima, S.L. y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y firmo el presente en Valencia a 3 de mayo de 2013.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

7700 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2012.

Formuladas y rendidas la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2012, se expone al público, junto con sus justificantes y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al pleno de la Entidad, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Blanca, 9 de mayo de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7701 Decreto de la Alcaldía-Presidencia, sobre caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por el presente se hace público el siguiente Decreto de la Alcaldía-Presidencia, sobre caducidad en el padrón de habitantes:

Decreto: En Cartagena, a 18 de abril de 2013

En uso de las facultades que me confiere el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de Abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

He resuelto

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
ABBAD , MOUSSA	LOS PEDRO ANTONIO Nº 10	15/10/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X6815351Z
ABDELLAOUY , MOHAMMADINE	C/ LIZANA Nº 4 3º D	22/04/1979	PASAPORTE: T423075
ABDELSALAM ELSHIKH ALY , ABDELSALAM ELSAYED	C/ CARLOS III Nº 55 2º B	07/05/1962	PASAPORTE: A01996098
ABDI , MOSTAPHA	LOS VIDALICOS Nº 25	15/10/1973	PERMISO DE RESIDENCIA: X9431824F
ABOAGYE , PATRICK KOFI	C/ OCEANO ARTICO Nº 4 1º E	19/01/1979	PASAPORTE: H2560834
ACUÑA CORDOVA , SILVESTRE MELANIO	C/ JUAN DE LA CUEVA Nº 10 2º B	02/01/1964	PERMISO DE RESIDENCIA: X9565208Z
ADERIBIGBE , THEOPHILUS	PZA LAS DESCALZAS Nº 5 2º B	21/10/1987	PASAPORTE: H2429261
AGUERO RAMOS , BELKIS DE LA LUZ	C/ CARLOS III Nº 8 ESC 1 2º E	04/09/1953	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1475100D
AGUINAGALDE DE SILVERO , M. DOMITILA	C/ SERRETA Nº 7 2º	19/02/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0573922V
AGURTO RIVERA , PABLO SEBASTIAN	AVDA DE AMERICA Nº 4 2º C	17/12/1968	PERMISO DE RESIDENCIA: X8602651F
AHAMDOUCHE , LAHCEN	C/ PEDRO DIAZ Nº 10 B E	01/01/1970	PASAPORTE: W920815
AHMAD , IFTIHHAR	C/ JORGE JUAN Nº 9 3º I	28/11/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X9731083J



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
AIT ELHAJ , HASSAN	C/ CORREOS Nº 23C	01/01/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X4019960C
AIT SAID , MORAD	LA MAGDALENA Nº 64 D	18/08/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X9160974M
AKASRI , ABDELAZIZ	C/ SAN JOSE Nº 2	25/09/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: X5532147A
ALEX , KYERE	C/ HERMANOS PINZON Nº 56 1º D	08/05/1971	PASAPORTE: H2031496
ALI , JABED	C/ MAR ADRIATICO Nº 1 2º C	19/04/1988	PASAPORTE: AA5167627
ALVES CORREIA , M. MAGDALENA	C/ LIZANA Nº 9	23/07/1971	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1844447E
AMINE , ABDENNACEUR	C/ SAN AGUSTIN Nº 21	01/01/1973	PASAPORTE: U315243
AMLATA , ABDELKADER	C/ NORTE Nº 7	01/01/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: X8849610S
AMRANE , EL HASSANE	C/ LAS AZOTEA Nº 59	03/03/1985	PERMISO DE RESIDENCIA: X9318515L
AMRANI , AHMED	LOS BALANZAS Nº 16	11/05/1990	PASAPORTE: JL0321817
AOURARH , MOHAMED	AVDA PLAYA HONDA Nº 79	24/01/1981	PASAPORTE: HJ5307084
ARAVENA HERRERA , BELEN ALEJANDRA	C/ DEL BOSQUE Nº 20 1º B	18/06/2004	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1229135Y
ARAVENA HERRERA , JAVIERA IGNACIA	C/ DEL BOSQUE Nº 20 1º B	10/11/1998	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1229111M
ARAVENA HERRERA , MATIAS ALEXIS	C/ DEL BOSQUE Nº 20 1º B	22/12/2008	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1229168Q
AROS SAAVEDRA , KARINA ANDREA	C/ DEPOSITO DE AGUA Nº 2 BQ 1 2º A4	25/12/1978	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0843803Q
ATMANI , ABDELGHANI	C/ CASAS DE CANDELA Nº 19	01/01/1970	PERMISO DE RESIDENCIA: X7085795R
AYADA , ABDERRAHEM	C/ SERRETA Nº 10 1º	27/11/1976	PASAPORTE: W664785
AYADI , NAZIHA	AVDA COLON Nº 61 1º D	01/01/1956	PASAPORTE: ZU8568083
AZAROIL , MOHAMMED	MOLINO DERRIBADO Nº 10	01/01/1975	PERMISO DE RESIDENCIA: X8830256G
AZAROIL , OUTMANE	C/ SAN FERNANDO Nº 52 3º	03/10/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: X9120186L
AZOU , MIMOUN	C/ SAN FERNANDO Nº 52 1º	22/12/1971	PERMISO DE RESIDENCIA: X3921795L
AZZOUZ , ABDERRAZAK	C/ MANUEL BOBADILLA Nº 14	05/01/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X9047776J
BABAASI , NAJIB	C/ NORTE Nº 7	08/12/1953	PASAPORTE: P659168
BACARREZA ALBA , EDISON DEYBER	C/ LA SEÑA Nº 5 2º I	12/11/1974	PASAPORTE: 4748805
BACARREZA GUZMAN , STACY MICHELLE	C/ LA SEÑA Nº 5 2º I	30/04/2000	PASAPORTE: 4076591
BACHIREN , ACHIMAA	C/ MONTERRAT Nº 5 2º I	03/01/2011	
BACHIRI , AZIZ	LAS CASICAS Nº 11	12/03/1990	PASAPORTE: W744405
BAGHAT , FARID	LOS PEREZ DE ABAJO Nº 28	23/05/1983	PERMISO DE RESIDENCIA: X4786456H
BALI , EL HASSANE	LO AUDITOR Nº 9	23/03/1975	PASAPORTE: T881762
BARRI , HASSAN	C/ LEON XIII Nº 9	07/01/1981	PASAPORTE: W781459
BASIUK , TETIANA	C/ GENERALIFE Nº 4 1º F	22/08/1979	PASAPORTE: EC428375
BASSOU , RACHID	C/ PUERTO RICO Nº 13	19/02/1979	PASAPORTE: T821823
BEKHAKH , ABDELHAK	C/ BARDIZA Nº 51	12/06/1988	PASAPORTE: QM9063513
BEKKAR , ABDELILAH	C/ DOCTOR MARAÑON Nº 1C	12/06/1995	PASAPORTE: W104771
BELKACEM , FATIMA	C/ MONTANARO Nº 4 2º D	31/01/1983	PASAPORTE: YA8275169
BELKACEMI , NAJAT	C/ CORREOS Nº 29	30/12/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1112993Z
BELKASMI , ABDERRAZZAK	C/ BARDIZA Nº 51	01/01/1979	PASAPORTE: W847133
BELKHARROUBI , NOURREDDINE	LO CABEZUELA Nº 4	08/03/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0962323V



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
BELLAJROU , ZAKARIAE	C/ ALCALDE SERRAT ANDREU Nº 3 3º I	23/04/2009	PASAPORTE: X285425
BELLAKHDAR , MOHAMMED	C/ PUERTO RICO Nº 15	01/01/1970	PERMISO DE RESIDENCIA: X8666953R
BEN LAMKADDEM , MOHAMMED	C/ ALHUCEMAS Nº 6 1º I	20/12/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1693483F
BENARBIA , HMIDA	AVDA DE MURCIA Nº 10 2º D	02/12/1986	PASAPORTE: R022141
BENCHIBA , MOURAD	C/ FLORENCIO DIAZ Nº 2	18/04/1983	PERMISO DE RESIDENCIA: X8583529K
BENCHLHA , RACHID	C/ MONTANARO Nº 4 3º I	01/01/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: X9021947J
BENGUAD , HOUMMAD	C/ JESUS GURIDI Nº 24	01/01/1963	PERMISO DE RESIDENCIA: X8346258H
BENNANI , DRISS	C/ MONTANARO Nº 4 3º I	01/01/1974	PASAPORTE: VS9249636
BENNOUIS , BRAHIM	C/ CONTINENTAL Nº 5 1º I	09/07/1989	PERMISO DE RESIDENCIA: X7970645H
BENRHACHOUA , MOHAMMED	CMNO LOS GUTIERREZ Nº 13 E	17/10/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1579083D
BENTAHAR , SANAE	C/ MADREPERLA Nº 30 3º D	23/07/1992	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1393804H
BERTANI , MOHAMMED	LO MORAGO Nº 11	05/07/1983	PASAPORTE: FI2973508
BJAOU , ILHAM	LOS ROSIQUES Nº 3	06/09/1974	PASAPORTE: YL1836941
BOATENG , JAMES	PZA DOCTOR CASIMIRO BONMATI Nº 6 4º B	02/02/1991	PASAPORTE: H2561081
BORASHVILI , NINO	C/ AMATISTA Nº 1 2º I	19/06/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1802020F
BORGES CATALDO , VITOR	C/ ANDINO Nº 7 1º I	01/08/1997	PASAPORTE: CV124466
BOUANNOUNOU , YOUSSEF	AVDA DE SAN JAVIER Nº 16	01/01/1979	PASAPORTE: X108018
BOUBOUCHE , ASSIA	C/ SAN FERNANDO Nº 49 1º	12/09/1985	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1346832N
BOUCHAKOUR , LAID	EL ESPARRAGUERAL Nº 4	26/01/1973	PASAPORTE: 03053476
BOUCHEBTI , NOUHAYLA	C/ ROMA Nº 3 B A	05/11/2004	PERMISO DE RESIDENCIA: X9422796H
BOUCHINAFA , BOUCHINAFA	C/ PUERTO RICO Nº 15	01/01/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X9081275R
BOUCHNAFA , HAFID	C/ PUERTO RICO Nº 15	20/03/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X9081205T
BOUCHTITA , RKIA	LAS CASICAS Nº 11	15/08/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X9139919H
BOUHADDIOUI , ZAKARIA	AVDA PLAYA HONDA Nº 79	10/03/1981	PASAPORTE: W473770
BOUHLAL , MERYEM	C/ PIRINEO Nº 21 3º C	04/02/1986	PASAPORTE: YT4149049
BOUKHLOUF , MOHAMMED	C/ ROTA Nº 3	16/12/1983	PASAPORTE: W536079
BOULEGHCHA , MOHAMED	SBDA SAN DIEGO Nº 23 3º	18/05/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X9296031Y
BOUMANSOUR , ZOUBIR	C/ MONTANARO Nº 4 3º I	09/03/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X8821933F
BOUMAZA , MOHAMED	C/ CUATRO SANTOS Nº 29 2º	23/05/1986	PASAPORTE: 8604200
BOUNNAH , HICHAM	C/ DOCTOR TAPIA MARTINEZ Nº 17 2º	27/09/1978	PASAPORTE: 4760671
BOUNOUA , SAFYA	C/ ARIAS Nº 2 2º D	04/11/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X9372454T
BOURHYM , ABDELMAJID	C/ TIRSO DE MOLINA Nº 8 1º 1	24/04/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1097066A
BOUSAADA , MOHAMMED	C/ NORTE Nº 7	01/04/1970	PERMISO DE RESIDENCIA: X8848249B
BOUSBIA , LAILA	C/ LA SUIZA Nº 6	01/01/1989	PASAPORTE: T236228
BOUTA , BAHJA	C/ GOLETA Nº 10	16/01/1982	PASAPORTE: ZO8139026
BOUTCHICH , MOHAMED	C/ ALCALDE ANGEL MORENO Nº 19	18/07/1970	PASAPORTE: W684511
BOUTIMZINE , MOHAMMED	C/ GOLETA Nº 10	07/11/1982	PASAPORTE: N521333
BOUTOUIL , AMIRA	C/ MONTANARO Nº 4 3º I	24/01/2011	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1676375B



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
BRYK , OLHA	ALAM DE SAN ANTON Nº 30 4º I	11/05/1972	PERMISO DE RESIDENCIA: X9401039L
BURGOS BURGOS , JANNET ALEXANDRA	C/ TOMAS BLANCA Nº 14	24/05/1976	PASAPORTE: 0918617523
CARVAJAL CARVAJAL , GIMENA JEIDY	C/ PINTOR BALACA Nº 14B 4º A	29/01/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X8625284P
CHAARI , MOUSSA	C/ SAURA Nº 25 2º I	25/11/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1659496Z
CHACALTANA LUNA , JORGE LUIS	AVDA DE AMERICA Nº 10 8º B	20/02/1972	PERMISO DE RESIDENCIA: X9646873Y
CHAHY LAKHAL , MALAK	C/ CARLOS V Nº 1 ESC 1 12º I	11/08/2007	
CHAKER , MARWAN	C/ CRUCERO Nº 24	21/10/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1581931M
CHAKER , MOURAD	C/ CRUCERO Nº 24	03/01/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X7779867W
CHAMBI , MERIEM	URB LAS REINAS 1 Nº 1	31/08/1970	PASAPORTE: 8746585
CHARCA COARITE , ELSA	C/ ALMIRANTE BALDASANO Nº 8 ESC 1 1º B	18/10/1963	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0962100R
CHARIOUNE , KAOUTAR	C/ COSTA RICA Nº 6	26/10/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X6216584Y
CHEGORNA , LIUBOV	C/ ZAFIRO Nº 13 2º D	11/06/1955	PASAPORTE: EH063619
CHRIF , BENYOUSSEF	C/ OVIEDO Nº 7 2º D	06/11/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: X8335318A
CONSTANZO ROJAS , EDGARDO WILFREDO	C/ DEPOSITO DE AGUA Nº 2 BQ 1 2º A4	29/09/1974	PERMISO DE RESIDENCIA: X9963855W
CONZA VEGA , PORFIRIO NEPTALI	C/ PINTOR BALACA Nº 62 1º D	26/02/1968	PERMISO DE RESIDENCIA: X3485381F
CORTEZ ALULEMA , ROMULO OSWALDO	PASEO ALFONSO XIII Nº 46 3º B	19/07/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X6781611S
CORTEZ COCA , MELISSA LISSETTE	PASEO ALFONSO XIII Nº 46 3º B	16/06/1998	PERMISO DE RESIDENCIA: X8229708D
CORTEZ COCA , MICHAEL STEVE	PASEO ALFONSO XIII Nº 46 3º B	09/08/2000	PERMISO DE RESIDENCIA: X8229692Q
COULIBALY , ADAMA	C/ SAN FERNANDO Nº 20 4º B	27/11/1977	PASAPORTE: A1445047
COULIBALY , DHONIKPOHO ABOUBAKAR	C/ BERISO Nº 17 B	27/03/1984	PASAPORTE: 08AA61568
COULIBALY , FABOUGOURI	C/ JOAQUIN MADRID Nº 23	01/01/1988	PASAPORTE: B0420772
COULIBALY , SALOUM BAKARY	C/ CUATRO SANTOS Nº 29 2º	31/12/1986	PASAPORTE: M0356841
CRESPO RAMIREZ , MARIA	CTRA BARRIO PERAL Nº 29A 4º D	07/08/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X8541331M
CRISTALDO MARTINEZ , FRANCISCA	C/ CARMEN CONDE Nº 55 4º D	29/01/1958	PASAPORTE: 002595697
DA SILVA , FREDY JUNIOR	C/ SAN CRISTOBAL CORTA Nº 9 3º	18/10/1987	PASAPORTE: CT183875
DA SILVA MATOS , HUGO	C/ EVORA Nº 23	01/06/2006	PERMISO DE RESIDENCIA: X8747652Q
DA SILVA SANTOS , VALDEILSON	C/ ROMA Nº 3 3º D	24/06/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0279236F
DAHMANI , FATNA	C/ FRAGATA Nº 12	05/01/1967	PERMISO DE RESIDENCIA: X8787305V
DAR ARBAH , RACHID	C/ DUQUE Nº 22 1º	08/07/1985	PASAPORTE: U949614
DELGADO TROCHE , MIRTHA BENIGNA	PASEO ALFONSO XIII Nº 54 4º D	01/05/1973	PASAPORTE: 1260714
DIAGNE , DJIBRIL	PASEO DELICIAS Nº 11 1º	10/03/1977	PASAPORTE: A00582506
DIAGOURAGA , BOUBOU	LOS SANCHEZ Nº 19	01/01/1982	PASAPORTE: A1421453
DIARRA , BREMA	CJON HERRERO Nº 3 4º D	26/11/1977	PASAPORTE: B0072356
DIAS MAFRA , JUCILEIA	C/ PRINCIPE DE ASTURIAS Nº 18 2º A	25/06/1989	PASAPORTE: CX318246
DIAWARA , ABDOULAYE MAYE	PZA VICENTE ROS Nº 2 3º C	09/05/1991	PASAPORTE: B0376598
DIBE , YOUSSEF	C/ LIZANA Nº 4 3º D	01/11/1986	PASAPORTE: FW8350794
DINE , LAILA	C/ SAN RICARDO Nº 8	18/10/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1567614V
DOUNIA , EL KHALLOUKI	C/ JUAN DE LA CUEVA Nº 1 7º B	20/03/1987	PASAPORTE: T538224



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
DOUZ , ABDELHAMID	LA MAGDALENA Nº 64 C	10/12/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X5108816X
DOUZI , CHAFIK	C/ ALCALDE SERRAT ANDREU Nº 3 3º I	06/09/1978	PASAPORTE: T612393
DRAME , HAMIDOU	C/ TIERNO GALVAN Nº 34 8º D	01/01/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X7534227W
DU , YIHUI	C/ ANGEL BRUNA Nº 23 7º B	06/02/2009	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0500582R
DUEÑAS TOMAYLLA , HUGO RAUL	C/ TIERNO GALVAN Nº 34 8º D	31/08/1975	PERMISO DE RESIDENCIA: X9592521A
ECH CHAMI , HOUDA	C/ ESPERANZA Nº 1	26/07/2007	PERMISO DE RESIDENCIA: X9114462E
ECHAKRAOUI , MUNCEF	C/ HONDA Nº 23 1º I	03/12/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1615266J
ECHLAHI , MOHAMED	AVDA LA ESTACION Nº 26	10/12/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X9289146K
EJEMALI , MOULAY AHMED	LOMA DE ABAJO Nº 5	01/01/1975	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1326809E
EL ADLANI , FATIMA	C/ ALCALDE SERRAT ANDREU Nº 1 3º I	01/01/1954	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0512526P
EL ADRAOUI , YOUSSEF	C/ SAN JOSE Nº 2	09/02/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X8873679A
EL AHMADI , RABIA	C/ INGENIERO DE LA CIERVA Nº 1 6º D	22/12/1971	PASAPORTE: P126338
EL AJJANI , MOHAMMED	C/ SAN JOSE Nº 2	01/01/1954	PASAPORTE: W803891
EL AMBARI , ABDELKARIM	C/ NORTE Nº 7	13/02/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0762975X
EL ASRAOUI , SIHAM	C/ CASTILLO DE MONZON Nº 11 PTAL 3 B A	10/10/1988	PERMISO DE RESIDENCIA: X8684698J
EL BRYKY , MHAMED	C/ VIA HERCULEA Nº 1	04/08/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: X8730656V
EL FATIMY , JAMILA	C/ MAYOR Nº 36 4º D	01/01/1971	PERMISO DE RESIDENCIA: X7566054C
EL GATRANI , RACHID	C/ DUQUE SEVERIANO Nº 2 3º D	16/10/1979	PASAPORTE: W660704
EL HAMMADI , HLIMA	C/ SAN DIEGO Nº 54 4º D	01/01/1965	PERMISO DE RESIDENCIA: X7494906B
EL HAMRI , ABDELFETTAH	C/ CAMINO A LOS GARCIAS Nº 16	02/12/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X9398582T
EL HHADILI , JAMAL	C/ SAN FERNANDO Nº 70 3º	10/04/1983	PASAPORTE: U899981
EL HIYANI , MOULOUDA	C/ GUADALETE Nº 10 4º A	01/01/1972	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1555153E
EL HOUSSINE , ABDESSAMIE	C/ SAN FERNANDO Nº 52 3º	01/01/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X6610537S
EL IDRISSE , KHALID	C/ MAYOR Nº 37 2º I	10/03/1986	PASAPORTE: U837226
EL ISSAOUI , ABDELLATIF	C/ SAN JOSE Nº 2	01/01/1973	PERMISO DE RESIDENCIA: X6908290X
EL KARIM , EL HASSAN	C/ RUBEN DARIO Nº 30 4º	13/12/1988	PASAPORTE: AM0974870
EL KAROUNI , SAID	C/ PUERTO RICO Nº 15	15/06/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X4506337Q
EL KAZDAR , MOUSTAPHA	C/ CUATRO SANTOS Nº 24	05/04/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: X8749930V
EL MARTILI , AKRAM	C/ MANUEL IRADIER Nº 4 1º	17/06/2007	PERMISO DE RESIDENCIA: X9134121Q
EL MARZOUKI , WAHIBA	C/ CORBETA Nº 15	01/04/1990	PASAPORTE: CS1827063
EL MDAOUER , ABDELKBIR	C/ LUIS GUARCH Nº 1B	30/03/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1165438L
EL MOKHTARI , RACHID	C/ SAN FERNANDO Nº 53 3º I	16/08/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X9487591E
EL OUAJTANI , MOHAMMED	C/ MONTANARO Nº 4 3º I	01/01/1979	PASAPORTE: W759567
EL QACIMI , ABDERRAZZAK	C/ SAN FERNANDO Nº 52 3º	01/01/1970	PASAPORTE: NP5635102
EL QADDOURI , HALIMA	C/ LUIS GUARCH Nº 1A	29/09/2007	PERMISO DE RESIDENCIA: X9240237X
ELLOUZY , JAOUAD	C/ ESPIN Nº 7 1º I	11/12/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1664037R
ELOUAFI , FATNA	C/ SAN JOSE Nº 3	21/09/1993	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1564574J
ELOUALI , ELHAJ	LAS CASICAS Nº 11	01/01/1978	PASAPORTE: KF1309293



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
ELTOHAMY ELMOGY , AMR EL SAEID	C/ CUATRO SANTOS Nº 29 2º	05/09/1984	PASAPORTE: 0883395
ER ROUAS , OULAI	C/ SAGASTA Nº 23	01/01/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: X8838802V
ERRAMI , HAMID	C/ SAN ISIDRO Nº 33 1º D	01/01/1975	PASAPORTE: HF4345934
ES SADEQY , HAFIDA	C/ DOCTOR JOSE GONZALEZ Nº 8	01/01/1973	PERMISO DE RESIDENCIA: X5490812E
ES SAHLI , ABDELHAK	C/ LIZANA Nº 4 3º D	10/04/1963	PERMISO DE RESIDENCIA: X9086668N
ES SAID , ED DIFAY	C/ MONTANARO Nº 4 2º D	01/01/1978	PASAPORTE: P995031
FALCO , HIND	C/ LA ILIADA Nº 7 1º D	17/03/1973	PERMISO DE RESIDENCIA: X5601579K
FANCHA , LAHBIB	C/ PIRINEO Nº 21 3º C	01/01/1967	PASAPORTE: P016873
FATHI , RABAH	C/ SAN FERNANDO Nº 20 1º C	17/06/1980	PASAPORTE: U425260
FLEITA MORA , LUCIA CONCEPCION	ALAM DE SAN ANTON Nº 45A 4º I	13/12/1987	PASAPORTE: 4499636
FLORES SUAREZ , JULIO CESAR	C/ PAZ DE BUCAREST Nº 1 1º A	08/10/1946	PASAPORTE: 1492278
FRETES AQUINO , ALEJANDRO	C/ OCAÑA Nº 9 1º D	24/02/1954	PASAPORTE: 1498586
FRETES SALINAS , SERGIO DANIEL	C/ BAILEN Nº 13 4º A	20/06/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X6618283X
FROLOV , YEVHENIY	C/ LOGROÑO Nº 1 1º I	05/02/1961	PERMISO DE RESIDENCIA: X9922431R
GALAN MEJIA , JOAQUIN ERNESTO	C/ LOPE DE RUEDA Nº 5 7º B	12/07/1983	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1497765L
GALEAS MEDRANO , VICENTE CERVAN	C/ RIO JARAMA Nº 6 PTAL 5 B I	23/02/1973	PERMISO DE RESIDENCIA: X6373625A
GALLEGOS DAMIAN , CRISTIAN GABRIEL	AVDA DE AMERICA Nº 4 8º D	19/12/2010	
GARCETE LIUZZI , MARTA ODINA	C/ MANUEL WSEL GUIMBARDA Nº 9 5º B	01/03/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0688034A
GARCIA RODRIGUEZ , BEATRIZ	C/ SANTIAGO RAMON Y CAJAL Nº 142 B A	11/06/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1086777H
GERONIMO ROCABADO , VALERIA AGUSTINA	C/ MECA Nº 19	25/07/2002	PASAPORTE: 44273013N
GHALLOUCHI , RAMDANE	CANTARRANAS Nº 13	10/07/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X6853764V
GHANDI , HARCHAOUI	C/ CALDERON DE LA BARCA Nº 3	15/12/1979	PASAPORTE: TN7079519
GHANNOU , HAMZA	C/ EMILIO BOLEA Nº 18	08/03/2008	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0534524H
GOMAA METWALLI , REDA ABDELKADER	C/ CUATRO SANTOS Nº 29 2º	14/01/1987	PASAPORTE: 0704119
GOURARI , HAMZA	C/ MADRID Nº 48 B D	11/02/2011	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1738757V
GRADI , MONSIR	C/ ESMERALDA Nº 18 2º D	21/12/2002	PERMISO DE RESIDENCIA: X6264317Z
GUERRERO QUINTERO , NICOLAI	ALAM DE SAN ANTON Nº 44 2º B	22/02/1988	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1234572S
GUERRERO ZAMBRANO , DIEGO FRANCISCO	C/ ZAFIRO Nº 27 3º 12	23/11/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: X6553422D
GUZMAN , PABLO MIGUEL	PZA LA IGLESIA Nº 5 B I	22/05/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X3107034X
GUZMAN AGUIRRE , GUELLY MARCIA	C/ LA SEÑA Nº 5 2º I	08/05/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X8297165F
HAFRI , IBTISSAM	C/ MANUEL IRADIER Nº 4 1º	01/11/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0437753P
HAMDOUN , ABDELGHANI	PZA GARCIA VASO Nº 4	28/09/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X8370038Q
HAMDOUNI , MOHAMED	EL LEGO Nº 1	21/04/1988	PASAPORTE: U890035
HAMMOU , AZIZ	C/ JUAN DE LA CUEVA Nº 8 5º A	01/01/1990	PASAPORTE: SR2062510
HAMMOUDA , ABDELGHANI	C/ SAN FERNANDO Nº 20 1º C	01/01/1967	PERMISO DE RESIDENCIA: X8422965C
HAMOUTI , MOHAMED	C/ QUEVEDO Nº 2 1º A	05/03/2011	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1748003V
HAMRANI , NORA	C/ ALCALDE SERRAT ANDREU Nº 3 1º I	17/10/2006	PERMISO DE RESIDENCIA: X8208210Q
HAMZAOUY , AHMED	C/ ALCALDE SERRAT ANDREU Nº 1 3º I	11/11/1993	PASAPORTE: M475032



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
HANIF , HAMID	C/ SANTA FLORENTINA Nº 24 1º	24/03/1986	PERMISO DE RESIDENCIA: X9651295N
HAOUKAR , FAICAL	C/ NORTE Nº 7	01/01/1987	PASAPORTE: U260408
HARRANDOU , NACERA	C/ ALFONSO LOPEZ ARACIL Nº 15	10/12/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: X8946523Y
HASSAYANE , YOUSSEF	C/ POZO CHICO Nº 1	01/08/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: X9169738Y
HERNANDEZ NAVARRO , IRIS SUYAPA	C/ NORTE Nº 2	16/08/1983	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1631269P
HERRERA SANCHEZ , NILDA ALEJANDRA	C/ DEL BOSQUE Nº 20 1º B	08/04/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1229087G
HMIDAY , SALIHA	C/ TOMAS BLANCA Nº 22	17/07/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: X6937278H
HOUMALI , MHAMMED	C/ SAN LUIS Nº 19	01/01/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: X9131001R
HSINE , RACHID	C/ INGENIERO DE LA CIERVA Nº 1 6º D	18/06/1985	PASAPORTE: W483321
HWANG , JUWON	C/ ESTRELLA ALTAIR Nº 10 4º A	26/01/1980	PASAPORTE: G90410956
IBARRA MELGAREJO , CARLOS ERNESTO	C/ HERNANDO DE ALARCON Nº 1 9	09/11/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X9866907E
IHARZI , EL MOULOUDI	C/ MANUEL BOBADILLA Nº 14	01/01/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X9019469L
INSAF , MAZZA	C/ ALCALDE SERRAT ANDREU Nº 3 3º I	01/02/1983	PASAPORTE: W453576
ISSA , AWUDU	C/ MENORCA Nº 7 2º I	15/05/1981	PASAPORTE: H1203178
IURCHENKO , OKSANA	C/ MENENDEZ Y PELAYO Nº 4 3º C	02/01/1971	PASAPORTE: EC990333
JAOUAD , JAAFOURI	C/ BEATAS Nº 3 2º I	01/01/1985	PASAPORTE: W439036
JENSEN NETTO , EDUARDO	C/ SAN FERNANDO Nº 20 E 3	21/08/1990	PASAPORTE: CY223369
JERRAR , EL MILOUD	C/ LIZANA Nº 4 3º D	01/01/1983	PASAPORTE: GU8408725
JERROUDI BOUJEMAOU , MALAK	C/ CARLOS V Nº 1 ESC 1 12º I	19/11/2010	
JI , XUYONG	PZA ARANJUEZ Nº 6 ESC 1 3º D	08/10/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X7019507E
JOUHRI , ZHOR	C/ MANUEL BOBADILLA Nº 27	10/02/1967	PERMISO DE RESIDENCIA: X3555632Q
KACHUR , VITALY	C/ ANTONIO OLIVER Nº 3 1º B	22/10/2008	
KADDOURI , ABDELKADER	C/ NORTE Nº 7	25/11/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X9090386G
KADDOURI , ALDEKADER	C/ MONTERRAT Nº 5 2º I	19/12/1967	PASAPORTE: P543718
KADFI , AYA	C/ CAMINO Nº 6	19/02/2011	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1732137K
KADFI , MARWAN	C/ LA SUIZA Nº 6	18/02/2010	PASAPORTE: FB8797356
KADFI , SARAH EDDINE	C/ LA SUIZA Nº 6	29/11/2006	
KAHAL , HICHAM	C/ DOCTOR TAPIA MARTINEZ Nº 17 2º	27/03/1979	PASAPORTE: 6635572
KAZIA , FATIMA ZAHRA	C/ ALFONSO XIII Nº 28 1º	29/11/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1660031C
KHECHANE , AHMED	LOS CAÑAVATES Nº 4	16/06/1965	PERMISO DE RESIDENCIA: X9746744B
KINAY , OZLEM	C/ SAN VICENTE Nº 37 3º	15/03/1985	PASAPORTE: Z00069709
KLYM , IVANNA	TRVA TRABAJO Nº 4	09/07/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: Y2320961E
KODAD , ABDELAZIZ	C/ GOLETA Nº 10	28/05/1959	PASAPORTE: RD9191769
KORDIUK , MARIIA	C/ JIMENEZ DE LA ESPADA Nº 27 1º	18/01/1955	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1146655G
KOUHLI , MOHAMMED	C/ OBISPO BALLESTER Nº 33 B D	13/06/1983	PERMISO DE RESIDENCIA: X8930390L
KRYCHUN , NATALIYA	C/ ESCOBEN Nº 1	15/06/1971	PASAPORTE: EK907562
KUMAR , SANDEEP	AVDA COLON Nº 53	04/04/1979	PASAPORTE: H1344572
KUMAR , VINOD	AVDA MAR Y TIERRA Nº 68	15/07/1979	PASAPORTE: E5150502



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
LAAMRI , ABDELHALIM	C/ GRECIA Nº 34 4º B	22/06/1973	PASAPORTE: M474756
LAAOUAR , FATIMA ZHORA	C/ MUÑOZ Y GARCIA Nº 12	05/04/1994	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1428897J
LAGAIOUI , ABDERRAHMANE	LOS NIETOS DE MIRANDA Nº 30	01/01/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: X8098630P
LAGAIOUI , MARWA	LOS NIETOS DE MIRANDA Nº 30	20/11/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1611483W
LAGAIOUI , SAFAE	LOS NIETOS DE MIRANDA Nº 30	20/11/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1611456K
LAGHRIB , YOUSSEF	C/ SAN JOSE Nº 2	14/08/1982	PASAPORTE: T651332
LAHIANE , RAYANE	C/ BOLICHE Nº 26	15/11/2010	
LAHLOU , ABDELMAJID	C/ GEMINIS Nº 12	01/01/1972	PERMISO DE RESIDENCIA: X3499112F
LAHLOU , SAID	C/ MAYOR Nº 65	21/05/1991	PASAPORTE: DG6390680
LAHLOU , TOHAMI	C/ GEMINIS Nº 12	01/01/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X9655306K
LAHMAS , SAID	C/ J. ALGABA NAVARRO Nº 7	01/08/1978	PASAPORTE: ZQ7182523
LAHSEN , KADI	C/ BONANZA Nº 60	02/07/1980	PASAPORTE: NP9159816
LAKHAL , ALI	C/ SAN FERNANDO Nº 24 3º	01/01/1962	PERMISO DE RESIDENCIA: X8346303V
LAKHAL , YAMINA	C/ CARLOS V Nº 1 ESC 1 12º I	25/04/1975	PASAPORTE: KC3289848
LAKHLIFI , YAHYA	C/ SAN FERNANDO Nº 24 3º	06/08/1987	PASAPORTE: U02881
LAKRID , RACHID	C/ MAYOR Nº 37 2º I	09/08/1989	PASAPORTE: W297484
LAMANE , MOHAMMED	PASEO DELICIAS Nº 76 B A	20/05/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: X5094665G
LANDIVAR CASTELLON , ELIANE	C/ COVADONGA Nº 6 2º A	03/12/1992	PASAPORTE: 7769199
LANDIVAR CASTELLON , JOEL MARCO	C/ COVADONGA Nº 6 2º A	03/10/1994	PASAPORTE: 7778646
LAYTIM , DRISS	LA MAGDALENA Nº 64 E	08/08/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1753522Q
LEZCANO GOMEZ , M. SARA	C/ JUAN FERNANDEZ Nº 21 3º A	06/09/1953	PASAPORTE: 53069
LIU , QINGTENG	APTOS MARISOL Nº 1 B B	16/12/1967	PASAPORTE: G06104176
LUTINO LIQUILGUA , DARIA	C/ ALFONSO LOPEZ ARACIL Nº 25	25/10/1958	PASAPORTE: 1336730
MACIAS ORMAZA , NICOLE NAYARA	C/ SABADELL Nº 34	06/11/2010	
MADIOUNI , EL MADIOUNI	C/ SAN CRISTOBAL CORTA Nº 12 1º I	01/01/1981	PASAPORTE: W554592
MAGHOUMI GILVAEI , MAHSHAD	C/ MATEO VODOPICH Nº 1 5º C	21/02/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1444301F
MAHJOUBA , SABRIN	BDA CALIFORNIA Nº 11 B I	29/10/2005	PERMISO DE RESIDENCIA: X7638973Y
MAHMOUD HUSSEIN , SABER EL SAYED	C/ PEDRO DIAZ Nº 10 B E	21/02/1977	PASAPORTE: 2U82075
MAJDOUBI , MOHAMMED	C/ SAN FERNANDO Nº 52 3º	26/07/1985	PASAPORTE: W485436
MAJDOUBI , NOUREDDINE	C/ SAN FERNANDO Nº 52 3º	02/01/1979	PASAPORTE: X212489
MALDONADO MUENALA , LUIS ALONSO	LAS CARRASCAS Nº 8	04/11/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X6643527T
MAMANI CHOQUE , SIMEON	C/ VICTORIA Nº 22	17/06/1980	PASAPORTE: 4454834
MANDERSON , JEREMY RICHARD	C/ LA PALMA Nº 6	17/02/1959	PASAPORTE: BA384911
MANKO , MIMOUNA	EL PALMERO Nº 1	01/04/1963	PERMISO DE RESIDENCIA: X7324533E
MANNAN , SOMON	C/ CONESA CALDERON Nº 2 1º A	25/07/1993	PERMISO DE RESIDENCIA: X9792468B
MARTINEZ LOPEZ , CESAR VIDAL	C/ OESTE Nº 1 B B	19/05/1998	PASAPORTE: 5530106
MARZOUK , MARYAME	AVDA PINTOR PORTELA Nº 30 2º D	02/10/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1645478A
MASSEB , HAFID	LOS FRANCESES Nº 5	12/05/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X9484159V



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
MAYORAL MARTINEZ , ESTEFANIA	C/ PROGRESO Nº 13	01/11/1985	PERMISO DE RESIDENCIA: X6278239K
MECHAAL , EL MEHDI	C/ CARIDAD Nº 11 1º D	25/09/1984	PASAPORTE: U837326
MEJDOUBI , MOHAMED	C/ MONTERREY Nº 5	18/10/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1565250E
MENASRA , ABDELILAH	C/ COVADONGA Nº 1 B A	19/06/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1106048S
MENASRA , ABDELKADER	AVDA COLON Nº 61 1º D	02/05/1954	PASAPORTE: X212846
MENASRA , BOUARFA	C/ SAN JOSE Nº 2	01/01/1938	PASAPORTE: T460233
MENDEZ ALVARADO , ROBERTO MARTIN	C/ ROMA Nº 1 2º C	02/05/1979	PASAPORTE: G03368910
MENDEZ RAMIREZ , ELSA	C/ JUAN FERNANDEZ Nº 67 5º B	13/08/1978	PASAPORTE: C49763
MENESES OROPEZA , SERGIO	CTRA BARRIO PERAL Nº 29A 4º D	31/07/1986	PERMISO DE RESIDENCIA: Y2103806X
MENSAH , SALLAS EMMANUEL	C/ CUATRO SANTOS Nº 1 2º I	11/09/1979	PASAPORTE: H2090328
MEZIANI , ABDELKRIM	C/ MONTANARO Nº 4 3º I	05/08/1971	PASAPORTE: TL6206926
MEZIANI , RIM	C/ NIÑO Nº 5 3º	24/07/2007	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0013849V
MGHAZ LAHJOUR , FATIMA	C/ BORDERAN Nº 18	17/05/1993	PERMISO DE RESIDENCIA: X9624856T
MHAMDI , NAIMA	C/ FENICIA Nº 3 3º D	25/04/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1627297S
MHAMDI , NOUREDDINE	C/ LA FABRICA Nº 30	06/04/1975	PASAPORTE: W420755
MIFTAH , NAIMA	C/ CORREOS Nº 23C	29/06/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: X9472844H
MILAAD , SALEEM ABUALGASEM	C/ PUYOLA Nº 3 2º D	16/08/1977	PASAPORTE: 755452
MIMOUNI , ABDERRAHIM	C/ RUBEN DARIO Nº 24 4º I	17/06/1975	PERMISO DE RESIDENCIA: X9138630V
MJAHED , RACHID	C/ GOLETA Nº 10	16/08/1974	PASAPORTE: NA8518042
MOHAMED FAYAD , FATHY MOHAMED	CJON HERRERO Nº 3 4º D	13/11/1985	PASAPORTE: 5U77945
MOHAMED FAYAD , HOSAM MOHAMED	C/ CARLOS III Nº 55 2º B	19/09/1994	PASAPORTE: A02632291
MOKHTARI , ASMAE	C/ MONTANARO Nº 4 3º I	18/10/1986	PERMISO DE RESIDENCIA: X7957100C
MOLINA ORTIZ , FLORISBALDO FREDY	PZA MEJICO Nº 1 3º A	17/07/1967	PERMISO DE RESIDENCIA: X8688857D
MORA VILLALBA , DEISY LILIANA	C/ PAZ DE BELGRADO Nº 17 3º D	23/08/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1981643T
MOUATASSIM , MOHAMMED	C/ PUERTO RICO Nº 15	01/03/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X9301000F
MOUMNI , ABDELKADER	C/ TOMAS BLANCA Nº 22	14/02/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X4401572Q
MOUSTAFA SAYED AHMED NASEF , ALAA	C/ ALCALDE GARCIA VASO Nº 1 B I	25/06/1976	PASAPORTE: 1692022
MRANI ALAOUI , EL HASSAN	LOS ROSIQUES Nº 3	04/09/1978	PERMISO DE RESIDENCIA: X7534267L
MUMUNI , RAZAK	C/ SOLLER Nº 2 BQ 4 B B	14/10/1986	PASAPORTE: H1387643
MUSA JOHN TANTI , RIHANNA	C/ MENORCA Nº 2 1º A	05/11/2010	PASAPORTE: A02497250
NAKKACHE , MOHAMED AMIN	C/ LUIS GUARCH Nº 1A	08/10/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1565117G
NEGGAZ , MOHAMMED	C/ LIMONERO Nº 2	19/03/1985	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0073665X
NITSEVYCH , OLGA	LA HOYA Nº 7	02/01/1979	PASAPORTE: EH350823
NONGO , SHIMA SAMUEL	C/ JACA Nº 7 3º I	02/05/1978	PASAPORTE: A02000511
NVA SUMANI , CONE	PZA DEL HONDO Nº 7	04/03/1975	PASAPORTE: R0278288
NWACHUKWU , ESTHER NKECHI	C/ SAN DIEGO Nº 4 2º	27/03/1990	PASAPORTE: A02138576
NYAME , KOFI	C/ CARLOS III Nº 55 2º B	26/03/1986	PASAPORTE: H2436605
OLIVE OLIVE , M. PAOLA	C/ SANTIAGO RAMON Y CAJAL Nº 134 2º C	06/05/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X3066948J



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
OTARASHVILI , NUGZARI	C/ AMATISTA Nº 1 2º I	15/07/1982	PERMISO DE RESIDENCIA: X6864428D
OTTENWALDER GUTIERREZ , JOSE ALEJANDRO	C/ SUCRE Nº 43	25/11/1963	PERMISO DE RESIDENCIA: X6884283S
OUFKIR , LALLA NOURA	C/ NUEVA Nº 3	29/06/1983	PASAPORTE: R280116
OUMIYA , ABDELKRIM	C/ ESTACION Nº 7	08/05/1981	PASAPORTE: QF6327918
OVANDO PEREZ , SONIA JESUS	AVDA DE AMERICA Nº 8 1º B	25/12/1984	PASAPORTE: 003755645
PALOPOLI , SABRINA MAGALI	C/ FORTALEZA Nº 18	11/09/1989	PERMISO DE RESIDENCIA: X6020419P
PEREZ SILVA , MIRIAM MAGDALENA	C/ OCEANO ARTICO Nº 2 BQ 1 2º E	24/11/1947	PASAPORTE: 003025376
PIÑOS MORA , LILIANA	C/ PAZ DE BELGRADO Nº 17 3º D	18/12/2007	
PLOT DAINOW , JAKQUELINE ODETT	C/ PIÑERO Nº 13	20/01/1955	PASAPORTE: D0406325
PORTILLO VELOTTO , CINTHIA MARLENE	C/ CORAL Nº 14	14/11/1991	PASAPORTE: 5522786
PRADO ALVIS , DELFIN	C/ SANTA FLORENTINA Nº 17 1º	05/12/1957	PASAPORTE: 1585996
QUIÑONEZ , EMERGIDA ELIZABETH	C/ MANUEL WSEL GUIMBARDA Nº 17 2º I	13/10/1978	PASAPORTE: C42695
RABEH , SOUMAYA	CASAS DE LA OLLA Nº 3	13/07/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1036523L
RABHI , MUSTAPHA	C/ TIRSO DE MOLINA Nº 8 1º 1	26/09/1983	PASAPORTE: N943632
RACHDI , ABDELHAFID	C/ PURISIMA Nº 9	05/02/1984	PASAPORTE: OB6296252
RADOIN , ELANAOU	C/ PINTOR BALACA Nº 52 2º B	10/06/1979	PASAPORTE: K758092
RAHIM , SALAH	C/ ESTACION Nº 7	26/01/1981	PASAPORTE: W661193
RAKIB , MUSTAPHA	MOLINO DERRIBADO Nº 10	21/09/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X9126806S
RAMIREZ PEGUERO , DANNA EUGENIA	C/ DOCTOR PEREZ ESPEJO Nº 4	03/06/1984	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1387818N
RAMOS , HERNAN DARIO	C/ CARLOS III Nº 8 ESC 1 2º E	03/09/1941	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1623057F
RAMOS DIAZ , FRANCISCO ARMANDO	C/ OLIMPIA Nº 6 5º C	20/01/1972	PERMISO DE RESIDENCIA: X6950606Y
RBAIBI , ABDENBI	C/ SERRETA Nº 10 1º	03/12/1987	PASAPORTE: X017498
REHAL , AMRIT SINGH	AVDA COLON Nº 53	09/07/1989	PASAPORTE: H1530480
REINOSO WILHELMUS , ELENA NOEMI	AVDA MARFAGONES Nº 13	13/08/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0386193Z
RENNER , TETYANA	C/ JUAN FERNANDEZ Nº 38 8º B	09/05/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X9572813Y
RHOCHMI , ABDELKRIM	C/ SAN FERNANDO Nº 24 3º	01/01/1972	PERMISO DE RESIDENCIA: X8885763N
RHOCHMI , EL MABROUK	C/ SAN FERNANDO Nº 52 1º	01/01/1968	PERMISO DE RESIDENCIA: X7162799R
RHRARBA , MOHAMMED	C/ DE LA PALMA Nº 14 2º I	30/12/1984	PASAPORTE: T669532
RIAD , SOUFIANE	C/ PUERTO RICO Nº 13	03/04/1989	PASAPORTE: BJ4627979
RINKU , RINKU	C/ FUENTE DE LAS ABEJAS Nº 3 1º 1	26/12/1979	PASAPORTE: G1764496
RIVAS ESCOBAR , M. INMACULADA	C/ LA JARA Nº 2A 1º A	18/12/1991	PASAPORTE: 5381877
ROCAADO , M. ANGELES	C/ MECA Nº 19	29/05/1970	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1725446T
RODAS DUARTE , NORMA	C/ SAN CRISPIN Nº 27 1º I	11/09/1985	PASAPORTE: 4153365
RODRIGUEZ DIEPPA , ROLANDO	CTRA LA MANGA Nº 48 B 7	14/05/1958	PASAPORTE: B001691
RODRIGUEZ SERRANO , ROSA	C/ TIERNO GALVAN Nº 34 8º D	05/07/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0093757T
ROJAS SILVA SANTISTEBAN , MARIA	C/ JUAN DE CASTAÑEDA Nº 20 4º B	28/05/1986	PERMISO DE RESIDENCIA: X8548433T
ROLON LEIVA , ELODIA BEATRIZ	C/ TIERNO GALVAN Nº 12 3º A	08/01/1988	PASAPORTE: 5894985
ROLON TORRES , EVELIN YANNINA	LO MORAGO Nº 10	08/11/2001	PASAPORTE: 5812954



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
ROLON TORRES , CARLA PATRICIA	LO MORAGO Nº 10	14/10/2002	PASAPORTE: 5837293
ROMAN MONTE , ANNABELLE VALENTINA	C/ DOCTOR PEREZ ESPEJO Nº 4	28/08/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1396765N
RUAN , HAIYONG	C/ ESTRELLA ORION Nº 8	16/06/1985	PASAPORTE: G26191570
RYAN , AUSTIN ROBERT	C/ FRANCISCO DE BORJA Nº 5 5º A	04/05/1994	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1373680L
SAFO , GIFTY OLIVIA	PZA DOCTOR CASIMIRO BONMATI Nº 6 4º B	21/07/1947	PASAPORTE: NS7RDRCP6
SAFO , VOCTO NAYO	AVDA DE AMERICA Nº 2 6º D	25/08/1984	PASAPORTE: H2478781
SAHIMI , ABDERRAHIM	LOS BALANZAS Nº 16	01/01/1970	PERMISO DE RESIDENCIA: X7011689R
SAHRAOUI , MOHAMMED	C/ PINTOR GUIMBARDA Nº 15	03/12/1995	PASAPORTE: T285767
SAIDI , NOUREDDINE	LAS CASICAS Nº 11	01/02/1973	PERMISO DE RESIDENCIA: X0202915D
SAIGLAGHEZAL , SIHAM	C/ ABENARABI Nº 32 2º I	02/12/1991	PERMISO DE RESIDENCIA: X9944326T
SALAH , BOUJEMAA	AVDA DEL PROGRESO Nº 5	01/01/1967	PASAPORTE: FZ0289393
SALHI , MOHAMED	C/ DOCTOR TAPIA MARTINEZ Nº 17 2º	29/11/1986	PERMISO DE RESIDENCIA: X8966006P
SALHI MOLENKAMP , HOD	C/ LIZANA Nº 6 2º	17/02/2011	
SALINAS PANIAGUA , VICENTE	C/ CALZADA ROMANA Nº 2 1º I	19/08/1945	PASAPORTE: 002691441
SALMI , ISSAME	C/ FRANCISCO OLIVER Nº 27	24/11/2008	PASAPORTE: XS0976414
SAMANIEGO VARA , DENNISE VALENTINA	C/ RIO DUERO Nº 14	04/12/1997	PASAPORTE: SM31974
SAMHI , MOUAD	LOS ROSES DE ARRIBA Nº 14	30/01/2011	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1710288E
SANABRIA FRETES , M. EDUARDA	C/ OCAÑA Nº 9 1º D	13/10/1961	PASAPORTE: 2633590
SANAHNOUD , MOHAMED	C/ LIZANA Nº 4 3º D	31/08/1975	PASAPORTE: U430883
SANCHEZ CHINCHAY , CINTHIA PAOLA	C/ ANGEL CELDRAN Nº 1 1º	05/12/1993	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0563083B
SANCHEZ CHINCHAY , MAYRA ALEJANDRA	C/ ANGEL CELDRAN Nº 1 1º	20/02/1995	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0563097W
SANTA VIAFARA , M. ALEJANDRA	C/ TRIVIÑO Nº 14 2º	30/03/1981	PASAPORTE: 16461375
SANTOS CHARRIS , JUAN VICENTE	C/ MUERDAGO Nº 3 6º B	06/09/1949	PASAPORTE: AM217151
SANTOS FLORES , MAXIMO NILO	AVDA DE AMERICA Nº 6 7º D	11/05/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: X9562601Y
SARFAKA , RAYAN	C/ ABENARABI Nº 32 2º I	28/09/2010	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1736390L
SECK , AMI COLE	C/ EXTREMADURA Nº 1 4º B	15/05/1990	PASAPORTE: 10540275
SECK , BAKARY	C/ MAR MEDITERRANEO Nº 4 2º C	10/10/1986	PASAPORTE: A00619213
SEHLI , AHMED	C/ MANUEL BOBADILLA Nº 14	15/04/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: X9295723C
SENAN , KADDOUR	C/ FERRER Nº 13	26/03/1983	PASAPORTE: W354040
SENNI , MOHAMMED	C/ PUERTO RICO Nº 13	03/03/1985	PASAPORTE: X010306
SEOKA , CHIKA	C/ DEL SAN JUAN Nº 2 ESC 3 6º A	29/08/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1651756W
SEOKA , MANABU	C/ DEL SAN JUAN Nº 2 ESC 3 6º A	15/12/1969	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1329648D
SEOKA , RINTARO	C/ DEL SAN JUAN Nº 2 ESC 3 6º A	13/10/2006	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1651892T
SEOKA , RYO	C/ DEL SAN JUAN Nº 2 ESC 3 6º A	18/03/2011	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1651968F
SHAHEN , MOHAMMED	C/ ISLAS CIES Nº 12 2º B	12/01/1987	PASAPORTE: W973329
SHIN , HYORIN	C/ ESTRELLA ALTAIR Nº 10 4º A	29/01/2005	PASAPORTE: G1181224
SHIN , JEONGGIL	C/ ESTRELLA ALTAIR Nº 10 4º A	28/05/1979	PASAPORTE: G90669348
SILVA ZERPA , CRUZ FEDERICO	C/ OCEANO ARTICO Nº 2 BQ 1 2º E	18/07/1941	PASAPORTE: 016057768



Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
SINGH , ARMINDER	PZA LAS DESCALZAS Nº 5 2º B	23/08/1986	PASAPORTE: G1604222
SINGH , BALJINDER	AVDA COLON Nº 115	23/09/1990	PASAPORTE: G8196763
SINGH , BIKAR	C/ CARLOS III Nº 55 2º B	05/06/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: X8653829X
SINGH , GURPREET	C/ JIMENEZ DE QUESADA Nº 4 2º L	23/03/1987	PASAPORTE: H0633399
SINGH , JASWINDER	C/ LA UNION Nº 8 1º D	06/07/1986	PASAPORTE: F2954475
SINGH , KARNAIL	AVDA MAR Y TIERRA Nº 14	11/12/1960	PERMISO DE RESIDENCIA: X4952578B
SINGH , MANJINDER	AVDA MAR Y TIERRA Nº 68	12/07/1985	PASAPORTE: F1111967
SINGH , MOHINDER	AVDA MAR Y TIERRA Nº 14	15/04/1964	PASAPORTE: E2060084
SINGH , PARDEEP	C/ SAN FERNANDO Nº 20 2º C	03/08/1988	PASAPORTE: F4227945
SINGH , SHAMSHER	C/ CASADO Nº 19 1º B	20/09/1988	PASAPORTE: G3026138
SINGH , SUKHJINDER	C/ JIMENEZ DE QUESADA Nº 4 2º L	29/11/1978	PASAPORTE: F3141119
SINGH , SUKHWINDER	C/ JIMENEZ DE QUESADA Nº 4 2º L	31/03/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: X4245027D
SINGH , SURINDER	C/ JIMENEZ DE QUESADA Nº 4 2º L	30/09/1986	PASAPORTE: E8015532
SINGH , SWARAN	C/ CASADO Nº 19 1º B	20/08/1986	PASAPORTE: G4900706
SLIMANI , IMAD EDDINE	C/ SANTA MARGARITA Nº 8	22/06/1988	PASAPORTE: RN6761312
SMAALI , ABDELGHAFOR	C/ MONTURIOL Nº 6	24/07/1985	PASAPORTE: W360413
SOKRAT , HICHAM	C/ SAN FERNANDO Nº 52 1º	29/02/1980	PERMISO DE RESIDENCIA: X9203873D
SOUFAIH , ISMAIL	C/ SAN FERNANDO Nº 24 3º	27/08/1985	PASAPORTE: W939792
SOURIA , MOHAMMED AMINE	AVDA COLON Nº 61 1º D	04/04/1992	PASAPORTE: SH8792460
SUMATLA , IDDRISU	PZA OCEANO PACIFICO Nº 5 3º C	18/06/1977	PASAPORTE: H2251104
SUN , FENGXIA	APTOS MARISOL Nº 1 B B	14/02/1973	PASAPORTE: G30121354
TAIBI , SOUAD	C/ CHILE Nº 10 1º D	09/09/1988	PERMISO DE RESIDENCIA: X9397003P
TAKYI , BENJAMIN	C/ BERISO Nº 17 B	05/08/1970	PASAPORTE: H1134234
TARHANINT , NACIR	C/ BAILEN Nº 5 2º B	02/06/1982	PASAPORTE: P211951
TAVAREZ TAVAREZ , ELIANA CAROLINA	C/ DOCTOR PEREZ ESPEJO Nº 4	20/07/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1387822Q
TAYUPANTA TAYUPANTA , LUZ AMERICA	C/ GUADALETE Nº 12 3º A	03/12/1979	PERMISO DE RESIDENCIA: X8819567X
TEIXEIRA CAMPOS , ADALTON	C/ CARTAGENA Nº 24	17/07/1965	PASAPORTE: YA082396
TGHAGHET , AHMED	C/ INGENIERO DE LA CIERVA Nº 1 6º D	01/01/1988	PASAPORTE: U494808
TIKENT , YASSIR	PZA OCEANO PACIFICO Nº 4 3º C	21/01/2008	PERMISO DE RESIDENCIA: X9782167Z
TOLABA GARECA , DELY EMILSE	C/ TIERNO GALVAN Nº 34 8º D	03/06/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1089222W
TOLABA GARECA , MIGUEL ANGEL	C/ TIERNO GALVAN Nº 34 8º D	22/05/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1088811M
TOMALA RIOS , KAREN ARLETTE	C/ DUQUE SEVERIANO Nº 6 ESC D 6º D	11/11/1998	PASAPORTE: 0928281625
TORALES RAMIREZ , VICTOR HUGO	AVDA DE AMERICA Nº 8 1º B	26/04/1981	PASAPORTE: 002983880
TORRES CHAPARRO , JOSE ALBERTO	C/ JIMENEZ DE LA ESPADA Nº 20 1º A	15/11/1961	PERMISO DE RESIDENCIA: X6649511G
TOURE , SERIGNE	C/ FRANCISCO JORQUERA Nº 4 1º	13/12/1974	PERMISO DE RESIDENCIA: X9616419G
TRIYBA , TAHAR	C/ SAN FERNANDO Nº 24 3º	08/04/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X5183468G
UBOUCHTA , HASSAN	C/ ANTONIO PASCUAL Nº 34B	09/07/1983	PASAPORTE: U758399
URDANETA ORDUZ , MAILING ALEXANDRA	C/ MONTE ATALAYA Nº 5	12/10/1990	PASAPORTE: 041364530

Apellidos y Nombre	Dirección	F. Nacimiento	Documento
VAHLYAR , NATALIYA	CASA NUEVA Nº 2	20/07/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0690344J
VALDEZ MENDOZA , GUADALUPE	C/ ROMA Nº 1 2º C	19/11/1979	PASAPORTE: G01779664
VALENCIA HURTADO , ROSA MARIA	C/ BURGOS Nº 24	17/03/1981	PERMISO DE RESIDENCIA: X8090331N
VALVERDE HUAMAN , RAFAEL RODOLFO	AVDA PINTOR PORTELA Nº 28 6º B	01/01/1965	PERMISO DE RESIDENCIA: X8614465E
VELEZ GOMEZ , ELIANA	LOS ROSES Nº 61	20/10/1976	PERMISO DE RESIDENCIA: X2889801N
VILLA CRUZ , MARCO ANTONIO	AVDA DE AMERICA Nº 10 8º B	11/07/1974	PERMISO DE RESIDENCIA: X9536455B
VILLCA CRUZ , CORINA	C/ CIUDAD REAL Nº 19 1º D	14/06/1985	PASAPORTE: 6367280
WANG , SHUANGYONG	URB LOS GERANIOS Nº 11	18/05/1971	PASAPORTE: G14257921
WILHELMUS , ROCIO ANGELES	AVDA MARFAGONES Nº 13	09/08/1995	PERMISO DE RESIDENCIA: X9379304L
WU QIU , HUIHUI	C/ TURQUESA Nº 7 B H3	14/10/2010	
XU , HAIYUE	CTRA AL ALBUJON Nº 13 1º D	24/10/1969	PASAPORTE: G34693099
YACOUBI , ABDESLAM	C/ RIO SEGURA Nº 20 2º I	01/01/1969	PASAPORTE: YA4878686
YAHIAOUI , FATIHA	C/ PUERTO RICO Nº 15	01/01/1955	PERMISO DE RESIDENCIA: X8821592B
YANITSKY , YAROSLAV	C/ PERONIÑO Nº 56 4º D	01/01/1982	PASAPORTE: AT746141
YOUSSEF , JAMALEDDINE	C/ SAN FERNANDO Nº 24 3º	04/04/1964	PASAPORTE: X283970
YURCHENKO , YELZAVETA	C/ MENENDEZ Y PELAYO Nº 4 3º C	16/06/2002	PASAPORTE: AO332213
YURCHYSHYN , OKSANA	PZA ARANJUEZ Nº 2 1º C	11/03/1968	PASAPORTE: EH422389
YUSSIF , MUMUNI	C/ SOLLER Nº 2 BQ 4 B B	27/03/1984	PASAPORTE: H2318028
ZAMBRANO MOSQUERA , JOSE VICENTE	C/ ESMERALDA Nº 49 3º A	01/01/1977	PERMISO DE RESIDENCIA: X7881053B
ZAMORA RAMIREZ , PAUL RODOLFO	C/ AURORA Nº 20	20/02/1974	PASAPORTE: 1661695
ZAMORANO PAZ , SAMUEL	C/ INGENIERO DE LA CIERVA Nº 1 3º A	24/02/1964	PERMISO DE RESIDENCIA: Y0191066L
ZAMRI , CHAHBOUNA	C/ MATIAS BALLESTER Nº 4	01/01/1987	PERMISO DE RESIDENCIA: X9051296Z
ZAPATA HENRIQUEZ , PATRICIO	C/ DE LA GUARDIA CIVIL Nº 2 BQ 2 2º B	27/04/1983	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1475121F
ZEBALLOS MENACHO , CAROLINA	C/ DIAMANTE Nº 33 1º I	29/01/1978	PERMISO DE RESIDENCIA: Y2293695B
ZEROUALI , SOUFIEENNE	C/ BADAJOZ Nº 19 1º	28/11/1986	PERMISO DE RESIDENCIA: Y1894208B
ZERROUDI , YAHIA	C/ SAN FERNANDO Nº 52 1º	24/01/1970	PERMISO DE RESIDENCIA: X8684813J
ZHANG , YIBING	C/ PINTOR BALACA Nº 60 4º D	08/10/1974	PASAPORTE: G34405434
ZHU , XIYU	C/ PINTOR BALACA Nº 60 4º D	19/01/2007	PASAPORTE: G18126015
ZHU , YUYU	C/ PINTOR BALACA Nº 60 4º D	07/08/1975	PASAPORTE: G19721118
ZROURI , OUAFAE	C/ EMILIO BOLEA Nº 18	04/05/1986	PERMISO DE RESIDENCIA: X7749851R

Lo mandó y firma la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.—Ante mí: la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, de lo que doy fe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7702 Edicto de notificación para procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaport e	Dirección (municipio de Cartagena)
BALLA, FRANCIS ANDRE	01/03/1974	X8398543R	C/ Prolongación Ángel Bruna, 15 – 1º D.- 30300 Barrio de Peral
BENHADDOU, RACHID	01/01/1975	X2204198Q	C/ Real, 52 – 3º, Puerta 3.- 30201
DOS RAMOS FERNANDEZ, FERNANDO	03/06/1955	X0351212W	C/ Del Amparo, 15.- 30310 Urb. Media Sala
EL AHMADI, AHMED	06/01/1981	L856698	Lg. El Mingo, 1.- 30594 Las Lomas-Pozo Estrecho
GALBRAITH, CHRISTINA ROSE	06/09/1955	X4658584A	C/ Isla de Pascua, 76.- 30868 El Mojón – Isla Plana
HAMZAOU, EL ARBI	12/10/1973	K516913	Lg. Los Navarros, 23.- 30594 Los Roses - Pozo Estrecho
HUERTA FOSTER, SALLY	27/02/1994		C/ Príncipe de Asturias, 36– 6º B.- 30204
MAAROUF, MOHAMED	20/10/1976	L311205	C/ Pintor Balaca, 52 – 2º B.- 30203
MACLEAN, RICHARD	27/09/1967	X5143629R	Urb. Terrazas de Montemares, 7.- 30385 Urb. Campo de Golf
MALKI, ACHOUR	01/01/1975	K483460	Av. de La Loma, 6.- 30366 El Algar
MBARKI, MUSTAFA	04/01/1963	G216082	C/ Montanaro, 2 – 3º B.- 30202
MEDINA JAPON, HERNAN GUSTAVO	04/07/1980	SH13982	C/ San Juan, 31.- 30330 Albuñón
MEJDOUBI, CHRIFA	10/01/1972	K520321	C/ Gallo, 34.- 30594 Pozo Estrecho
MEJDOUBI, RACHID	01/01/1980	L176516	C/ Gallo, 34.- 30594 Pozo Estrecho
MESSAOUDI, ABDELKRIM	26/10/1966	X2622953X	Lg. Los Sánchez, 22.- 30594 Los Sánchez – Pozo Estrecho
NAVORYNSKY, MYKOLA	15/01/1968	KC110535	Ctra. La Palma, 50 – 1º.- 30310 Los Barreros
OTTEM, JAN LEONARD	22/06/1933	X2172665Q	Lg. Camping El Portús.- 30393 El Portús
RADOIN, ELANAOU	10/06/1979	K758092	C/ Pintor Balaca, 52 – 2º B.- 30203
ROSETO MELENDES, SERVIO NICOLAS	09/01/1962	CC12974710	C/ Río Miño, 11.- 30310 Los Gabatos
SOUIDI, BOUJEMAA	09/12/1975	K520630	C/ Honda, 23 – 2º.- 30201
SOUIDI, RACHID	09/12/1975	L175994	C/ Honda, 23 – 2º.- 30201
SOUJET, EL MOKHTAR	06/06/1938	X0360158R	Lg. La Paz, 1.- 30367 Los Beatos
TINDALL, JOHN HAROLD	19/02/1951	X7467567L	C/ Los Pinos, 8.- 30368 Urb. Estrella de Mar – Los Urrutias
TYMCHYSHYN, ZINOVY	01/07/1957	AM970003	Ctra. La Palma, 50 – 1º.- 30310 Los Barreros
VELEZ ROMERO, SILVIO JONSON	29/07/1970	SI32415	C/ San Juan, 31.- 30330 Albuñón
YOUSFI, YAHYA	02/08/1975	L432418	Lg. Los Sánchez, 22.- 30594 Los Sánchez – Pozo Estrecho
ZIANI, MAAMAR	01/01/1976	L515182	C/ Santo Domingo, 5.- 30390 La Aljorra
ZIANI, RABAH	01/01/1974	K921579	C/ Santo Domingo, 5.- 30390 La Aljorra

Cartagena, a 5 de abril de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Empleo y Deportes, José Cabezas Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

7703 Edicto de aprobación de la matrícula provisional del IAE 2013.

Confeccionada la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas que comprende matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del IAE (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes) y el censo de los exentos de pago del IAE, correspondiente a Cehegín y al ejercicio de 2013, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6-05-2013, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.º del Real Decreto 1172/91, de 26 de julio, queda expuesta al público para su examen y presentación de alegaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cehegín, 6 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

7704 Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Jumilla, 30 de abril de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

7705 Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.

Don Antonio Liarte Pérez, como Concejal de Seguridad Ciudadana, órgano competente por Delegación de la Alcaldía de fecha 29/10/12.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico.

Actuación que se notifica: Notificación de denuncia, requerimiento de identificación o ratificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, sito en calle Mayor, n.º 55, de esta Ciudad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

N.º expte.	Denunciado	Ciudad	Fecha	Matrícula	Precepto	Importe	Puntos
018/13	ABDELKHALEK MAAMAR	LA UNION	11/1/2013	4905CJH	152 - 5B	80 €	0
031/13	CANALIZACIONES Y OBRAS COSTALS SL	CASTALLA	22/1/2013	6157FSJ	94 - 2	90 €	0
036/13	IBN TAYEB YOUSSEF	LA UNION	5/2/2013	V3307HC	9 - 4 - 1H	90 €	0
043/13	ANTONIO PLANA VERA	LOS GARRES	8/2/2013	9256HFT	94 - 2 -	90 €	0
049/13	JOSE JESUS MARTINEZ GARCIA	LA UNION	19/2/2013	MU6651CK	171 - 1 - 2B	60 €	0
059/13	BAIH MOHAMED	LOS	2/3/2013	A2942DU	94 - 2 - 1k	90 €	0
061/13	ANTONIO GARCIA PEREZ	LA UNION	9/3/2013	MU6406BC	94 - 2 E -	200 €	0
072/13	DAVINIA TOMAS POZUELO	EL PALMAR -	19/2/2013	0502CKX	152 - 5B	80 €	0
074/13	JOSE CANOVAS VAZQUEZ	LA UNION	11/3/2013	MU6554CJ	91 2	200 €	0
413/12	JOSE CABEZOS LARIOS	LA UNION	23/10/2012	MU2062CK	94 - 2A -	200 €	0
418/12	ISIDRO MARTINEZ CHUMILLA	LA UNION	29/10/2012	MU 3448 CF	94 - 2C - 5U	90 €	0
429/12	JULIAN DIAZ GARCIA	LLANO DEL	25/10/2012	0685CJV	50 - 1 -	400 €	4
436/12	FRANCISCO JAVIER PAGAN SANCHEZ	ALGEZARES	16/10/2012	1061CKG	94 - 2 - 1 V	90 €	0
442/12	ISABEL ASCENSION MORENO SANCHEZ	ALMERIA	20/11/2012	5955GPJ	94 - 2A -	200 €	0
450/12.	DECORACION ARTE Y PINTURA SL	LA UNION	27/11/2012	MU2746CH	94 - 2A -	200 €	0
457/12	MARIA DEL CARMEN TORRES DE PACO	PLAYA	10/12/2012	6369FRF	94 - 2 - 1S	60 €	0
463/12	ANDRES SANTIAGO FERNANDEZ	LA UNION	13/12/2012	MU9356CK	94 - 2 - 1S	60 €	0



N.º expte.	Denunciado	Ciudad	Fecha	Matrícula	Precepto	Importe	Puntos
465/12	SAFTA VASILE	EL EJIDO	18/12/2012	AL4086AG	94 - 2 -	90 €	0
471/12	PEDRO JAVIER SANCHEZ GARCIA	EL ALGAR	2/12/2012	1271GNZ	12 - 1 - 5B	500 €	6
481/12	JUAN JOSE RUIZ JUMBO	CARTAGENA	19/12/2012	7278CTM	50 - 1 -	100 €	0
486/12	SILVIA QUINTANA GIMENEZ	LA UNION	19/12/2012	6305FMX	50 - 1 -	100 €	0

En La Unión, a 24 de abril de 2013.—El Teniente Alcalde de Seguridad Ciudadana, Antonio Liarte Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

7706 Notificación a interesado.

Por haber resultado infructuoso el intento de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la incoación del expediente de reclamación de reparación de las deficiencias detectadas en las obras de urbanización del polígono industrial Base 2.000-San Martín de Lorquí mediante Resolución de Alcaldía nº 305/2013:

Interesado: D. Juan Carlos Gibert Ruigómez, colegiado n.º 6474 (Facultativo Director de las Obras)

Se concede al interesado un plazo de audiencia de 10 días hábiles para presentación de alegaciones.

La consulta del expediente puede realizarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorquí.

En Lorquí, a 6 de mayo de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

7707 Notificación personal.

Intentada la notificación personal a D. Francisco del Olmo Lara, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2013, sin que haya podido practicarse, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se confiere al interesado un plazo de 10 días, a fin de que pueda hacerse cargo de la notificación, concurriendo a tal fin y en horario de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Alcázares, sita en la 3.ª planta de la Casa Consistorial (Avda. de la Libertad, núm. 40 de Los Alcázares).

Transcurrido el plazo expresado sin que concurra en la Secretaría, de acuerdo con los términos expresados, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Los Alcázares a 2 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7708 Notificación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada a D.^a Julia Rosario Fernández Castro, Administrativo de Administración General del Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y siendo el Órgano Sancionador el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 22 de enero de 2013.

Los expedientes iniciados se encuentran de manifiesto en el Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana, en el Ayuntamiento, (parque de la Compañía s/n), para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región. Dicho escrito deberá ser presentado aportando las pruebas necesarias para corroborar las alegaciones. Si las alegaciones formuladas en relación con el hecho denunciado aportan nuevos datos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado de las mismas a éste, a fin de que emita el informe. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones la presente notificación se considerará propuesta de resolución en virtud del art. 13.2 del R.D. Legislativo 1398/1993, de 4 de agosto.

L.O.P.S.C.=Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA DECRETO	IMPORTE €	LOPSC ART.
000254/2012-4004	CANO MASSA ANGEL	48515182K	MOLINA DE ARAGON 5 ESC. 1 6 H MOLINA (MURCIA)	21/12/2012	300,52	25.1
000297/2012-4004	SALAZAR PAZMIÑO BRYAN ALEXANDER	X6322228B	JUAN DE LA CIERVA 28 MOLINA (MURCIA)	11/02/2013	300,52	25.10
000300/2012-4004	SAEZ GARCIA JUAN CARLOS	48422670B	ALFONSO X EL SABIO 84 3 B MOLINA (MURCIA)	11/02/2013	300,52	25.10
000307/2012-4004	ESPAÑA VERDEJO RAUL	34814737M	GOYA 4 ABARAN (MURCIA)	11/02/2013	300,52	25.10
000037/2013-4004	NIETO SANTIAGO MANUEL	48747759H	SOTO DE LA VIRGEN 50 ALGUAZAS (MURCIA)	01/03/2013	100	26.i
000045/2013-4004	MANUEL MORALES MANZANARES	74231951A	PARTIDA CARRUS, 176 ELCHE (ALICANTE)	05/04/2013	100	26.h

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Molina de Segura, a 3 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., el Concejal de Seguridad Ciudadana (Decreto 22-01-2013), Fortunato Arias Ciudad.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7709 Anuncio de licitación contrato de servicio de docencia de diversas actividades en pabellones: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos)". (Expte. 179/2013).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.
30004 Murcia.
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340
Fax: 968 21 85 73
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente nº 179/2013.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: "Servicio de docencia de diversas actividades en pabellones: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos)".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Un año.
- f) Admisión de prórroga: SI.
- g) CPV: 92620000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato:

289.762,92 €

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 131.710,42 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 159.369,61 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 8 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7710 Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente.

Por el Servicio de Medio Ambiente, de la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se ha intentado infructuosamente la notificación a los interesados que más abajo se relacionan, en los términos legalmente previstos, y de las resoluciones que así mismo se indican, todos ellos por infracción de las Ordenanzas que específicamente se señalan a continuación:

1) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

- Decreto de incoación de procedimiento sancionador por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
ANDREAS JORGE JANA	X7864228E	376/10 MA
ADRIAN BONACHE MARTINEZ	48663917B	473/10 MA
ANGEL LUIS MARTINEZ CARPE	48660068A	295/11 MA

- Documento Acusatorio Unico por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
ALVARO GONZALEZ MARTINEZ	48618305P	260/12 MA
RICARDO SANCHEZ IBAÑEZ	22448735E	307/12 MA
SAMUEL MADRID MARTINEZ	48741821Z	651/10 MA

- Decreto de incoación de procedimiento por infracción del artículo 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
TOMAS CAMARA TRIVIÑO	74363530E	575/12 MA
CARLOS XAVIER CHACHA ZUMBA	49306121D	596/12 MA
NIKITIN STANISLAV	X9768029K	598/12 MA
MARIA FUENSANTA NICOLAS MARTINEZ	22329611S	723/12 MA
FRANCISCO GONZALEZ AROCA	48511541X	812/12 MA
JAVIER HUERTAS BO	48746395B	

- Documento Acusatorio Único por infracción del artículo 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
HAKIM BOUACHRA	X1892636N	493/12 MA
ANGEL ESPIN OLMOS	48523269P	525/12 MA
MARCOS MARTIN PEREZ	14264228L	534/12 MA
JOSE ALBERTO MERINO CARRILLO	48631883Q	593/12 MA
DAMIAN CARRILLO TORNEL	48702447Q	717/12 MA
MARIA LOURDES CATOTA GOMEZ	X0380746K	725/12 MA
FANNY NAHIR ZENTENO ZAMBRANO	X9715056V	727/12 MA
ANDRES MARTINEZ POVEDA	48728163H	735/12 MA
ROBERTO GONZALEZ AGUILAR	48651879W	821/12 MA
MIGUEL LITRAN CASTILLO	48653789A	826/12 MA
JOSE ALBERTO MERINO CARRILLO	48631883Q	839/12 MA

2) Ordenanza de Limpieza Viaria (BORM de 12 de marzo de 2002).

- Decreto de incoación de procedimiento sancionador por Realizar tareas de recogida, transporte y gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a personas no autorizadas.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
EXCAVAMUR S.L.	B30475164	224/11 MA

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados, arriba relacionados, que disponen del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar vista de los respectivos expedientes y, en su caso, formular alegaciones o proponer los medios de prueba que estimen pertinentes, pudiendo personarse para ello en las dependencias del Servicio de Medio Ambiente, sito en Av. Abenarabi, n.º 1-A, 1.ª planta, de Murcia, tfno. 968-358600; ext. 57136.

3) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM nº 115, de 19 de mayo de 2000).

- Resolución por la que se impone sanción de 300,51 € por infracción del art. 59.2.g) de la Ordenanza mencionada consistente en incumplir la obligación de superar correctamente un nuevo control sonoro en el plazo indicado

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
JONATHAN SALINAS SALA	48703665S	318/12 MA
FRANCISCO LOPEZ AROCA	48756843V	554/10 MA
CRISTIAN MANUEL GARCIA MARIN	48694640Y	556/10 MA
ADRIAN VALVERDE IBAÑEZ	48652712F	690/10 MA
ANTONIO JOSE ALMAGRO	48482958Q	020/11 MA
ALEJANDRO GUERRERO LOPEZ	48704236B	130/11 MA
RUBEN ANDREU MARTINEZ	48702077Z	294/11 MA
ALEJANDRO MOLINA NUÑEZ	48633642G	254/12 MA

- Resolución por la que se impone sanción de 90,15 € infracción del art. 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
SALVADOR ORTEGA QUINTANA	48630484Q	007/12 MA
SALVADOR ORTEGA QUINTANA	48630484Q	329/12 MA
MARIA DEL MAR PEREZ CAMPILLO	2299997Q	366/12 MA
EL AYACHI CHARII	Y0286991F	369/12 MA
RUBEN LOPEZ NICOLAS	48636140H	402/12 MA
INMACULADA HERRADOR GARCIA	77362733W	439/12 MA
GUILLERMO JOSE LOPEZ RIPOLL	29196263V	451/12 MA
ANDRES CAMPILLO ALIAGA	18656646P	492/12 MA
MARIA REMEDIOS MARTINEZ AMOROS	22429039Z	568/12 MA
JUAN ANTONIO PINAR SORIANO	48648089W	576/12 MA
QUEENT OKUNWEMA	X6126765W	584/12 MA
CARLOS XAVIER CHACHA ZUMBA	49306121D	600/12 MA
VICENTE PACO CARRILLO ORTEGA	X6401686G	605/12 MA

- Resolución por la que se impone sanción de 63,11 € infracción del art. 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
ROBERTO MARIN MARTINEZ	34810206M	530/12 MA

4) Ordenanza sobre Protección de la Atmósfera (B.O.R.M. nº 140, de 20 de junio de 2006, modificada por BORM n.º 255 de 5 de noviembre de 2011)

- Resolución por la que se impone sanción de 401 € por infracción del art. 39 de la norma municipal mencionada, consistente en la emisión al exterior de humos, gases o vapores, así como las quemas, que produzcan una intrusión en el ambiente atmosférico que no sea grave o que afecten a las personas o bienes de vecinos o transeúntes.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
ANCELA LACATUS	CARTA IDENTIDAD 648676	154/10 MA
FLORIAN PETRU LACATUS	CARTA IDENTIDAD 556931	155/10 MA
JOSE PEREZ CARRILLO	27471064W	586/10 MA
ROSTAS TIBERIUS	XH541303	199/11 MA
REZMUVES ISTVAN	XH589110	200/11 MA
FELIX MARCOS HERRERO VALVERDE	27450138Y	619/11 MA
JOSE DOS SANTOS BERNARDO	71118144N	266/12 MA
JOSE CARLOS RICO RODRIGUEZ	18945912	446/12 MA

5) Ordenanza de Limpieza Viaria (BORM 12 de marzo de 2002)

- Resolución por la que se desestima recurso de reposición contra sanción de 6.001 € por infracción del artículo 78.3.b) de la Ordenanza mencionada.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
REDESAN MURCIA SL	B-73159196	164/09 MA

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados antes relacionados que el importe de la multa se llevará a cabo mediante ingreso en la siguiente cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Banco Mare Nostrum (Antigua Cajamurcia) 0487 0001 66 2081000187, en el ingreso bancario deben figurar los datos que a continuación se relacionan, con el orden de prelación que se señala:

- 1- Nº de expediente
- 2- NIF del sujeto pasivo titular de la sanción
- 3- Texto referente al concepto del ingreso (sanción medio ambiente, etc.)
- 4- Servicio Municipal de Medio Ambiente (MA) en los siguientes plazos:

a) Para las deudas publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las deudas publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se le apercibe de que una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, con los intereses y recargos que procedan, incluido el recargo de apremio contemplado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. Entendiéndose desestimado, este recurso, si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación) previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa, se le informa, que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

Murcia, a 3 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., el jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

7711 Anuncio de expedientes de inicio de órdenes de ejecución de desmontaje y retirada de grúa en materia urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones, de fecha 5 de marzo de 2013, adoptadas por esta Alcaldía, por las que se inicia expediente administrativo al objeto de dictar orden de ejecución de desmontaje y retirada de grúa en materia urbanística para restablecer las debidas condiciones de seguridad y salubridad, a las personas y o entidades que a continuación se indican:

N.º EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	EJECUCIÓN OBRAS	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	LUGAR
OE-02/2013	Promociones Adessa Mediterranea S.L	B73405235	Desmontaje y retirada de Grúa	4.000 €	C/ Guadix de Puerto Lumbreras.
OE.04/2013	Construcciones y Promociones Olimir S.L	B73405448	Desmontaje y retirada de Grúa	4.000 €	C/ Teniente Martínez y otras de Puerto Lumbreras.
OE.05/2013	Promociones Nativan S.L	B04515912	Desmontaje y retirada de Grúa	4.000 €	C/ Tómbola Camino Real Y Gitanos de Puerto Lumbreras.

Los expedientes obran en los Servicios Técnicos Urbanísticos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sitos en Avda. Dr. García Caballero, ante los cuales asiste a los interesados el derecho de alegar lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM. Transcurrido dicho plazo sin que se halla hecho uso de este derecho, se dictarán las oportunas resoluciones y se les tendrá por notificados de todas ellas hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Puerto Lumbreras, 19 de abril de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7712 Anuncio de aprobación provisional de las ordenanzas de la tasa del agua.

El Pleno del Ayuntamiento de Totana, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 13 de abril de 2013, aprobó, con carácter provisional, la modificación de:

- a) La Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas residuales.
- b) La Ordenanza Reguladora de la Tasa por Acometida y prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.

De conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se expone al público los acuerdos indicados para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las correspondientes alegaciones durante el plazo de 30 días hábiles a contara partir del día siguiente a la publicación.

Los expedientes se podrán examinar en la Secretaria General, en horario de 9 a las 14 horas.

Totana, 22 de abril de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7713 Anuncio de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.

El Pleno del Ayuntamiento de Totana, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de

a) La Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas.

De conformidad con el art.49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público los acuerdos indicados para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las correspondientes alegaciones durante el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación.

Los expedientes se podrán examinar en la Secretaría General, en horario de 9 a las 14 horas.

Totana, 22 de abril de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

7714 Anuncio de licitación del contrato de gestión de servicio público, mediante concesión, de "Mantenimiento, gestión y control del estacionamiento limitado de vehículos bajo control horario, sometido al pago de tasa, en diversas calles de la ciudad de Yecla".

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría
 - 2) Domicilio: Plaza Mayor s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.
 - 4) Teléfono: 968 75 11 35.
 - 5) Telefax: 968 79 07 12.
 - 6) Correo electrónico: Correo electrónico: contratacion@yecla.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.yecla.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: C.GE.SE. 1/2013

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción: Gestión del Servicio Público, mediante Concesión, de "Mantenimiento, gestión y control del estacionamiento limitado de vehículos bajo control horario, sometido al pago de tasa, en diversas calles de la ciudad de Yecla", conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Jefatura de la Policía Local con fecha 30 de abril de 2013.

- c) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Diversas calles de Yecla incluidas en la zona O.R.A.
 - 2) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.
- e) Plazo de ejecución: Cuatro años
- f) Admisión de prórroga: Tres prórrogas de dos años cada una.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación, en su caso: Varios criterios: 1.º Canon anual de la concesión (0-50 puntos); 2.º Proyecto de Organización del Servicio (0-40 puntos); 3.º Personal (0-10 puntos)

4. Valor estimado del contrato: 2.199.444,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación (Canon anual de la concesión).

a) Importe: 30.000,00 euros.

6. Garantías exigidas.

- Definitiva, por importe 5% del precio de adjudicación (Canon anual de la concesión), multiplicado por los cuatro años de duración inicial del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en los términos previstos en el punto 3.2 de la cláusula trigésima de las administrativas particulares reguladoras de la adjudicación del contrato.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M. De 10:30 a 15:00 horas (de 10:30 a 13:00 horas, los sábados).

b) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

1) Dependencia: Secretaría

2) Domicilio: Plaza Mayor s/n.

3) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

c) Admisión de variantes: No.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Excmo. Ayuntamiento de Yecla

b) Dirección: Plaza Mayor s/n.

c) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

d) Fecha y hora: Día siguiente hábil no sábado al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 9:30 horas.

10. Gastos de publicidad: A cuenta del adjudicatario.

11. Otras informaciones:

- En atención a lo dispuesto en el artículo 102 LCSP se hace constar que para la ejecución del contrato será preciso, en su caso, cumplir con las condiciones especiales que se reflejan en la cláusula décima cuarta de las administrativas particulares reguladoras de la contratación.

- Modificaciones contrato: Se prevé una posible modificación del contrato (consistente en un incremento o decremento de las plazas de aparcamiento sometidas a limitación horaria con abono de la tasa, hasta un máximo del 20% de las contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, equivalente a un 20% del Canon anual de la concesión), conforme a lo previsto en la cláusula décima octava de las administrativas particulares reguladoras de la contratación.

Yecla, 8 de mayo de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Francisco Javier Clavel Escribano

7715 Anuncio de subasta notarial, en la Notaría de Murcia de don Francisco Javier Clavel Escribano, donde se tramita la venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la finca 657, sección 11.ª, del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis.

Don Francisco Javier Clavel Escribano, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en Murcia, Portillo de San Antonio, n.º 6, Entlo. 1.º, se tramita venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Rústica. Hacienda, en el partido de el Palmar, sito en Sangonera, procedente de la que fue llamada "Torre Guil". Su cabida actual es de cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, veintiséis centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados (4.571.326,40 metros cuadrados). Es de tierra de tercera y cuarta clase y secano, menos una pequeña parte que es de regadío, esta parte en blanco y en parte con moreras, higueras, algarrobos, viña y olivar, y el resto a pastos y montes. Hay en ella dos almacenes, aljibe, mitad de una cuadra y mitad de una almazara. Y de la casa principal comprende dos alcobas, pasillo, otras dos alcobas, gran habitación de la escalera, con hall, salón y aseo en planta baja y lo que hay sobre ellas.

Contiene, además de lo antes dicho, la casa y corral de la balsa y una casa en "Cañada Molina". La atraviesa de este a Oeste, una vereda de ganados y la carretera de Mazarrón. Dentro de esta finca hay un enclave de siete hectáreas, sesenta y tres áreas y cuarenta y siete centiáreas que se adjudicó a doña Rosario González Conde y Gracia. La finca descrita es el resto de la de éste número después de la segregación que ha sufrido según la nota puesta al margen de la inscripción 5.ª

Linda: Norte, Ctra. de El Palmar a Mazarrón; Sur, Ayuntamiento de Murcia; Este, don Diego Martín Barrionuevo y don Matías Parejas, Rambla del Campo hasta las Cumbres por medio y límite del suelo urbano de Sangonera la Verde; y Oeste, finca segregada, Rosario González Conde de la que está separada en algunas partes por el Camino del Río, La Vereda de las Palmeras, Rambla y Camino de la Fuente del Perro a los Alejos, y Urb. Torre Guil.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia 6, libro 537, sección 11.ª, folio 78, finca 657.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La Primera subasta el día 5 de julio de 2013 a las 10.00 horas, siendo el tipo base el de doscientos millones de euros (200.000.000,00 €); de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, el día 2 de agosto de 2013 a las 10.00 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la tercera subasta el día 2 de septiembre de 2013 a las 10.00 horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el 16 de septiembre de 2013, a las 10.00 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta y en la tercera un 20 por cien del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta.

Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Murcia, a 10 de mayo de 2013.—El Notario.